

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3417

Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3418

FECHA: Miércoles 06 agosto de 2025
HORA: 7:30 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones del Consejo Institucional (participación presencial) y
plataforma Zoom (participación remota)

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión	3
ASUNTOS DE TRÁMITE	4
ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda	4
ARTÍCULO 3. Aprobación de Acta N.º 3416.....	5
ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia.....	5
ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría	22
ARTÍCULO 6. Informe de labores de la Comisión de Estatuto Orgánico, correspondiente al primer semestre 2025 (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	22
ARTÍCULO 7. Informe de seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional, correspondiente al segundo trimestre 2025 (<i>A cargo de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional</i>).....	28
ARTÍCULO 8. Propuestas de comisiones permanentes	38
ARTÍCULO 9. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional	38
ASUNTOS DE FONDO	38
ARTÍCULO 10. Cupos en programas académicos de grado para estudiantes de nuevo ingreso en el año 2026 (<i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>).....	38
ASUNTOS DE FORO	73
ARTÍCULO 11. Tejiendo Saberes, Cultivando Identidad: 10 Años de Resiliencia Educativa con los Pueblos Originarios (<i>Personas invitadas al ser las 10:00 a.m.: M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Sra. Diana Segura Sojo, encargada del programa Resiliencia Indígena, Sra. Jennifer Almengor Salinas y Sr. Richard Sánchez Miranda</i>).....	73
CONTINUACIÓN ASUNTOS DE FONDO	82
ARTÍCULO 12. Modificación del artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de clarificar si el fallecimiento de una persona funcionaria becaria que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo luego de haber terminado sus estudios doctorales, constituye una causal de incumplimiento (Atención	

oficio AE-398-2022) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	82
ARTÍCULO 13. Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025 (Atención a oficio R-646-2025) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	112
ARTÍCULO 14. Pronunciamiento sobre la propuesta ciudadana del proyecto “LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS” Expediente N.º 467-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones” (A cargo de presidencia)	125
ARTÍCULO 15. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.783 “REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE” (texto dictaminado)” (A cargo de la Presidencia)	138
ARTÍCULO 16. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.475 “LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE” (A cargo de la Presidencia)	150
ARTÍCULO 17. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.786 “LUCHANDO POR LA JUSTICIA DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO” (A cargo de la Presidencia)	167
ARTÍCULO 18. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.848, 24.879, 24.891 y 24.386” (A cargo de la Presidencia)	183
ASUNTOS VARIOS	227
ARTÍCULO 19. Temas de Asuntos Varios	227

INTEGRANTES PRESENTES

MGA. Ricardo Coy Herrera.	Rector a. i. y presidencia
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Srta. Francini Mora Chacón	Representante estudiantil
Sr. Wagner Segura Porras	Representante estudiantil
Sra. Keila Sibaja Mata	Representante estudiantil
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales y Centros Académicos

INTEGRANTES AUSENTES JUSTIFICADOS

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y presidencia
-----------------------------------	-----------------------

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión

El señor Ricardo Coy Herrera, quien preside, inicia la sesión a las ocho horas con nueve minutos. Indica que está sustituyendo a la señora María Estrada Sánchez en el cargo de la Rectoría, quien se encuentra ausente por incapacidad hasta 05 de agosto. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
MGA. Ricardo Coy Herrera	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
Sr. Wagner Segura Porras	Casa de habitación, San Rafael de Alajuela
Sra. Keila Sibaja Mata	Oreamuno
Srita. Francini Mora Chacón	Departamento de habitación
MSc. Laura Hernández Alpízar	Casa de habitación, Desamparados
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
Ing. Rita Arce Láscarez	Oficina en Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones

Lic. José Mauricio Pérez Rosales

Oficina Auditoría Interna

Participan en la sesión 12 integrantes, 6 presentes en la sala y 6 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM; por cuanto se confirma el quórum necesario para la presente sesión.

La señora Maritza Agüero González aclara que las fechas de ausencia de la señora María Estrada Sánchez van del 05 al 08 de agosto del presente año, según se anuncia en la resolución RR-346-2025.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, el señor Ricardo Coy Herrera la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

2. Aprobación de la agenda
3. Aprobación de Acta N.º 3416
4. Informe de correspondencia
5. Informe de Rectoría
6. Informe de labores de la Comisión de Estatuto Orgánico, correspondiente al primer semestre 2025 *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
7. Informe de seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional, correspondiente al segundo trimestre 2025 *(A cargo de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional)*
8. Propuestas de comisiones permanentes
9. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO

10. Cupos en programas académicos de grado para estudiantes de nuevo ingreso en el año 2026 *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
11. Modificación del artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de clarificar si el fallecimiento de una persona funcionaria becaria que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo luego de haber terminado sus estudios doctorales, constituye una causal de incumplimiento (Atención oficio AE-398-2022) *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

12. Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025 (Atención a oficio R-646-2025) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
13. Pronunciamiento sobre la propuesta ciudadana del proyecto “LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS” Expediente N.º 467-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones *(A cargo de presidencia)*
14. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.783 “REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE” (texto dictaminado) *(A cargo de presidencia)*
15. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.475 “LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE” *(A cargo de Presidencia)*
16. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.786 “LUCHANDO POR LA JUSTICIA DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO” *(A cargo de Presidencia)*
17. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.848, 24.879, 24.891 y 24.386 *(A cargo de Presidencia)*

ASUNTOS DE FORO

18. Tejiendo Saberes, Cultivando Identidad: 10 Años de Resiliencia Educativa con los Pueblos Originarios *(Personas invitadas al ser las 10:00 a. m.: M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Sra. Diana Segura Sojo, encargada del programa Resiliencia Indígena, Sra. Jennifer Almengor Salinas y Sr. Richard Sánchez Miranda)*

ASUNTOS VARIOS

19. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 3. Aprobación de Acta N.º 3416

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación el Acta N.º 3416, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 1 abstención del señor Ricardo Coy Herrera, quien no estuvo presente en la referida sesión.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3417.

ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia

La señora Maritza Agüero González informa que la gestión de la correspondencia está compuesta por 57 registros y expone algunos elementos. A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

- 1. ET-248-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, director a. i de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la M.A.E. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, al Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, al Dr. Alexander Calvo Valverde, director de Posgrados, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, y a la Auditoría Interna, en el cual comunica que la señora M.L. Mariela Romero Zúñiga es la persona designada por parte de la Editorial Tecnológica de Costa Rica para integrar la Comisión especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión N.º 3414, Artículo 9, del 02 de julio de 2025.
Se deja consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue copiada en los destinatarios del oficio. La Secretaría del Consejo Institucional da seguimiento a la debida juramentación e instalación de la comisión.
- 2. DAR-356-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se solicita el nombramiento de personas representantes del Consejo Institucional para participar en los actos de Graduación Ordinaria N.º 350 y N.º 351, que se llevarán a cabo en el Centro de las Artes del Campus Central, los días miércoles 03 y viernes 05 de setiembre de 2025, con dos actos por día a las 10:00 a.m. y a las 2:00 p.m.
Tema a cargo de la Presidencia. Próximamente en agenda.
- 3. SCI-591-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa que, en atención al oficio OPI-350-2025 y al acuerdo CNR-257-2025 del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), se ha programado la presentación del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030 ante las personas que integran el Consejo Institucional. La sesión se llevará a cabo el miércoles 30 de julio de 2025, a las 10:00 a.m., en la sala de sesiones del Consejo Institucional.
Se toma nota.
- 4. SCI-593-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación

y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual se brinda respuesta al oficio R-619-2025, referente al acuerdo de la Sesión N.° 3408, Artículo 14, inciso c, del 21 de mayo de 2025. Se indica que los oficios VAD-306-2025 y DFC-317-2025 constituyen insumos para atender la solicitud planteada, por lo que se solicita a la Rectoría presentar la propuesta requerida y a la Secretaría del Consejo Institucional mantener el asunto en seguimiento hasta su debida atención.

Se registra en el seguimiento de acuerdos manteniendo el estado del acuerdo en: Pendiente (plazo vencido).

5. **DP-107-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, presidente del Consejo de la Dirección de Posgrado, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la M.Sc. Mairim Carmona Pineda, directora de la Escuela de Ciencias Sociales, y al Dr. Vladimir Mesén Montenegro, coordinador a. i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ciencias Sociales, en el cual se transcribe el acuerdo del Consejo de Posgrados, referido al aval para la creación de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ciencias Sociales.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

6. **AUDI-124-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual informa aspectos sobre fundamento normativo del manejo de información confidencial, atendiendo consulta verbal y conociendo sobre la divulgación de información sensible relacionada con el informe AUDI-AS-004-2025. Se adjunta el informe de asesoría AUDI-AS-002-2024 como complemento.

Se toma nota. Se omite su traslado a alguna de las comisiones por tratarse de la atención de una consulta de Presidencia.

7. **Correo electrónico** con fecha de recibido 29 de julio de 2025, suscrito por la señora María Elena Montero Rojas, encargada del área de admisión del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a varias direcciones electrónicas, en el cual se solicita que se remita, a la mayor brevedad, la aprobación de los cupos de admisión para el periodo 2026-2027, con el fin de facilitar la planificación y ejecución de los trámites que deben realizar.

Se puso en conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y

Estudiantiles mediante correo electrónico del mismo día. La gestión fue contestada el mismo día por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, el señor Randall Blanco Benamburg y la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos, coincidiendo en el señalamiento de que la propuesta se recibió en forma tardía, el 24 de julio de 2025, de parte del Consejo de Docencia.

8. **AE-352-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual comunica que la Escuela de Administración de Empresas no tiene observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2, relacionados con la conformación de los Consejos de Departamento Académico (Sesión Ordinaria, N.º 3411, Artículo 08, inciso h del 11 de julio de 2025). **Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. El plazo de consulta vence el 12 de agosto de 2025.**
9. **CIE-187-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Consejo de Investigación y Extensión, en el cual comunica el acuerdo mediante el cual se designa a la MAP. Paula Ulloa Meneses como representante del Consejo de Investigación y Extensión para integrar la Comisión especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión N.º 3414, Artículo 9, del 02 de julio de 2025. **Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La Secretaría del Consejo Institucional da seguimiento a la debida juramentación e instalación de la comisión.**
10. **IESC-119-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por el M.Sc. Leonardo Cardinale Villalobos, presidente del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica el acuerdo sobre la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionados con las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, consultada a la comunidad institucional en acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 3411, Artículo 9, del 11 de junio de 2025. Se adjunta documento con las observaciones. **Se trasladó para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico. El plazo de consulta venció el 31 de julio de 2025.**
11. **AL-703-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por

la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-587-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA FLEXIBILIZAR LA MONEDA EN CONTRATOS DE TRABAJO”, Expediente N.º24.386.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

- 12. ViDa-726-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, coordinador de la Comisión Especial que formule una propuesta de reformas normativas en el tema de la evaluación del desempeño de las personas del sector académico, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite adendum al informe final remitido en oficio ViDa-674-2025. Se detalla la participación de los integrantes de la comisión especial, corrigiendo el número de reuniones asistidas por el coordinador, y se solicita actualizar el apartado 2.2 del informe con un cuadro corregido que incluye la numeración y fechas ajustadas de las 36 sesiones realizadas entre octubre de 2023 y junio de 2025.
Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La Secretaría del Consejo Institucional toma nota de los ajustes reportados en la asistencia a reuniones para efectos de concretar la respectiva certificación.
- 13. ICSC-159-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de julio de 2025, suscrito por el MTBD. Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica el acuerdo tomado por el Consejo de la Unidad Desconcentrada de Computación sobre la propuesta de modificación de los artículos 51-bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionados con la definición, integración y funciones de las unidades desconcentradas, consultada a la comunidad institucional en acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 3411, Artículo 9, del 11 de junio de 2025.
Se trasladó para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico. El plazo de consulta venció el 31 de julio de 2025.
- 14. ViDa-731-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de julio de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo de Docencia, a la Secretaría Consejo Institucional y a la Lic. Alicia Coto Guzmán de la Escuela de Cultura y Deporte, en el cual comunica el acuerdo tomado en la Sesión por Consulta Formal N.º 17-2025, artículo único, del Consejo de Docencia, mediante el que se designa a la Lic. Alicia Coto Guzmán, funcionaria de la Escuela de Cultura y Deporte, para integrar la Comisión especial encargada de revisar la reestructuración de la

Editorial Tecnológica de Costa Rica, en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión N.º 3414, Artículo 9, del 02 de julio de 2025.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La Secretaría del Consejo Institucional da seguimiento a la debida juramentación e instalación de la comisión.

- 15. ICA-155-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de julio de 2025, suscrito por el Mag. Andrés Víquez Víquez, coordinador de la carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica el pronunciamiento de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, respecto a la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionados con la definición, integración y funciones de las unidades desconcentradas, consultada a la comunidad institucional en acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 3411, Artículo 9, del 11 de junio de 2025. Las observaciones y consideraciones se detallan en un documento adjunto.

Se trasladó para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico. El plazo de consulta venció el 31 de julio de 2025.

- 16. DCTLSJ-261-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de julio de 2025, suscrito por el MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, en el cual se solicita el nombramiento de una persona representante del Consejo Institucional para participar en el Acto de Graduación Ordinario que se llevará a cabo en el auditorio del recinto Zapote, el lunes 1º de setiembre, con tres ceremonias programadas a las 8:30 a.m., 11:00 a.m. y 2:00 p.m.

Tema a cargo de la Presidencia. Próximamente en agenda.

- 17. AL-707-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-560-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley "DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE EXPO LIBERIA INTERNACIONAL, EXPO SAN CARLOS INTERNACIONAL, EXPO POCOCÍ, EXPO PÉREZ ZELEDÓN Y EXPO LECHE" Expediente N.º 24.706.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

- 18. AL-710-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del

Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-560-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY DE REGULACIÓN DE LA INCORPORACIÓN A COLEGIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS” Expediente N.º 24.479, texto dictaminado.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley. A pesar de que en el oficio se menciona que se responde el Expediente N.º 24.706, lo correcto es el Expediente N.º 24.479.

- 19. R-689-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite el oficio OCM-132-2025 y sus respectivos anexos (Procedimiento para la creación de cuentas de correo impersonales por dependencia y Propuesta de nomenclatura de cuentas impersonales institucionales, ambos elaborados por la Oficina de Comunicación y Mercadeo) en atención a los incisos c) (informe de avance de la propuesta de servicios integrados en la web institucional) y d) (informe sobre lo actuado respecto a elaboración y divulgación de un procedimiento de creación cuentas impersonales por dependencia y la publicación de los trámites vinculados a la dependencia en la web institucional) del acuerdo del Consejo Institucional, contenido en el oficio SCI-203-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3400, artículo 11, del 12 de marzo de 2025.

Se trasladó para análisis a la Comisión de Planificación y Administración, y se registra en el seguimiento de acuerdos, a la espera de que dicha comisión determine si lo recibido satisface los productos requeridos y, en consecuencia, indique a la Secretaría el estado que deberá consignarse para cada uno de los incisos del acuerdo.

- 20. R-690-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite el documento titulado “Reporte modificación temporal de plazas 2022-2025”, en atención del inciso e) del acuerdo del Consejo Institucional, contenido en el oficio SCI-128-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3397, artículo 11, del 19 de febrero de 2025.

Se trasladó para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. Se registra en el seguimiento de acuerdos dando por atendido el inciso correspondiente, en lo que respecta al reporte sobre las plazas modificadas.

- 21. Correo electrónico** con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por la Ing. Giannina Ortiz Quesada, M.Sc. coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción – CIVCO, dirigido al correo electrónico de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita audiencia con la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en relación con la solicitud plasmada en el oficio CO-275-2025 (exoneración del pago de intereses del Fondo de

Apoyo a Proyectos (FAP) solicitado para el pago de trabajo realizado por los profesionales en el proyecto POT de Pérez Zeledón por un monto de ¢19 268 935 colones).

Se trasladó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante correo electrónico del 04 de agosto de 2025, para su respectiva valoración.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

22. SCI-589-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio técnico sobre el “PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER LA ADQUISICION DE UN GESTOR DOCUMENTAL PARA EL TEC” presentado por la Vicerrectoría de Administración a la Rectoría en el oficio VAD-322-2025 y enviado al Consejo Institucional por medio del oficio R-622-2025, atendiendo el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3410, Artículo 7 incisos e) y f) del 04 de junio de 2025. Se indica que se requiere la valoración técnica del DATIC para retroalimentar dicho proceso, y se solicita que el criterio sea remitido directamente a la Rectoría para su consideración dentro del procedimiento institucional correspondiente y se remita una copia al Consejo Institucional para su conocimiento y seguimiento.

Se toma nota.

23. SCI-590-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M. Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se consulta sobre herramientas que puedan implementarse para la custodia y control de acceso de documentación clasificada como confidencial.

Se deja consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y la Comisión de Estatuto Orgánico, quienes fueron copiadas en los destinatarios del oficio.

24. SCI-594-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación

y Administración, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la Secretaría del Consejo Institucional, a la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaria general de la Asociación de funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se informa que se conoció el oficio VAD-341-2025, mediante el cual se anuncia sobre la recepción formal de la propuesta del Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo, remitida mediante el oficio GTH-418-2025. Al respecto, se solicita indicar la fecha en que se enviará al Consejo Institucional la propuesta reglamentaria.

Se toma nota.

25. SCI-587-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio legal sobre el proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA FLEXIBILIZAR LA MONEDA EN CONTRATOS DE TRABAJO”, Expediente N.º24.386, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPAJUR-0736-2024, recibido el 31 de octubre de 2024. Se añade que, aunque la consulta fue archivada automáticamente y no visualizada oportunamente, el proyecto aún se encuentra en comisión, por lo que se considera pertinente su atención. Se solicita emitir dictamen en un plazo de tres días hábiles, conforme al procedimiento institucional establecido.

Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley. Gestión atendida en oficio AL-703-2025 del 30 de julio de 2025.

26. SCI-595-2025 Memorando con fecha de recibido 29 de julio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Ronald Alvarado Cordero, director a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, con copia al Mag. Olman Madrigal Solórzano, jefe de la División de Planificación Universitaria del Consejo Nacional de Rectores, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa que la presentación del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) 2026-2030 ante el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica se programó para el miércoles 30 de julio de 2025, a las 10:00 a.m., en modalidad presencial o virtual.

Se toma nota.

27. Correo electrónico con fecha de recibido 29 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Mauricio Ramírez Mora, profesional en tecnologías de la información en el Departamento de Administración de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones (DATIC), dirigido a la dirección electrónica AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr de la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual brinda observaciones sobre el proyecto “LEY DE REGULACIÓN DE LA INCORPORACIÓN A COLEGIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS”, Expediente N.º 24.479.

Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

28. SCI-599-2025 Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional y al Bach. Edgar Castellón Marín, coordinador de la Unidad de Tesorería, en el cual se remite la solicitud de pago de dietas del Consejo Institucional, correspondientes al mes de julio de 2025.

Se toma nota.

29. AUDI-127-2025 Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual informa la ampliación del plazo para atender los hallazgos 3.a y 3.c (recomendaciones AE-TI-2022-05 y AE-TI-2022-07) del Informe de Auditoría Externa de Tecnologías de Información del período 2022.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

30. AUDI-125-2025 Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se comunica la ampliación del plazo para la implementación de la recomendación 4.3 del informe AUDI-CI-002-2022 “Evaluación del cumplimiento de la normativa de teletrabajo en el extranjero”. El nuevo plazo será el 12 de diciembre de 2025.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

31. SCI-588-2025 Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se refiere al oficio EM-295-2025, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, en el que se advierte sobre una posible irregularidad administrativa relacionada con la publicación en la Gaceta N.º 1290 de una modificación a un reglamento que ya había sido derogado. La Comisión

solicita verificar el estatus jurídico del Reglamento de la Defensoría Estudiantil y, en caso de requerirse, tramitar un nuevo acuerdo que contemple el alcance real del reglamento, definiendo si corresponde su aprobación como reglamento específico o general y mantener informada a la Comisión sobre dicho seguimiento o trámite.

Se toma nota.

- 32. SCI-604-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta positiva al oficio VIESA-354-2025, en el que se solicitó una ampliación del plazo hasta finales del mes de agosto para la entrega del informe sobre acciones institucionales en salud mental, según lo requerido en el oficio SCI-499-2025.

Se toma nota.

- 33. SCI-605-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión (CIE) y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita a la Rectoría que indique si lo que informó el Consejo de Investigación y Extensión en el oficio CIE-185-2025, contempla todas las acciones realizadas para atender el acuerdo del IV Congreso Institucional, a fin de dar por atendido el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión N.º 3379, Artículo 13, del 11 de setiembre de 2024. Se enfatiza en la necesidad de que sean las instancias correspondientes, en este caso la Rectoría, las que analicen y emitan las respuestas correspondientes.

Se registra en el seguimiento de acuerdos manteniendo el acuerdo en estado: Pendiente (plazo vencido).

- 34. SCI-606-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se hace referencia al oficio FUNDATEC-334-2025, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), que transcribe el acuerdo de la Junta Administrativa 10-2025 sobre la acumulación de fondos y saldos en los proyectos de vinculación actualizados al 30 de abril de 2025. La Comisión solicita a la Rectoría informar sobre las acciones que tomará al respecto, dentro del marco normativo vigente.

Se toma nota.

- 35. SCI-607-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito

por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la solicitud del Consejo de Docencia, contenida en el oficio ViDa-709-2025, sobre la modificación de la fecha de presentación de la propuesta de cupos para programas de grado, proponiendo cambiarla del mes de mayo al mes de agosto de cada año. La Comisión remite esta gestión a la Rectoría para que se realice el análisis correspondiente a fin de determinar las implicaciones en los distintos procesos involucrados, su posible factibilidad y las eventuales las acciones que se estimaría conveniente desarrollar para que sea acorde a las necesidades.

Se toma nota.

- 36. SCI-608-2025** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite el dictamen preliminar positivo para la creación del Área Académica de Analítica de Negocios, presentada por la Escuela de Administración de Empresas y la Escuela de Ingeniería en Computación, para la administración de la Maestría en Analítica de Negocios. Se traslada la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional para la realización del estudio técnico correspondiente a la etapa número 2 de este proceso.

Se toma nota.

- 37. RR-339-2025** Resolución con fecha de recibida 31 de julio de 2025, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigida al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Ing. Sergio Torres Portuguez, M.Sc., director de la Escuela de Ingeniería en Agronomía, a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se autoriza la modificación temporal de la plaza CF0378-1, de Auxiliar Agropecuario (a) a Asistente en Gestión Administrativa, con jornada del 100%, adscrita temporalmente al Departamento Financiero Contable, para el periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2025, para uso en el Departamento Financiero Contable debido a la ausencia del puesto por traslado permanente.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

- 38. SCI-609-2025** Memorando con fecha de recibido 31 de julio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita consignar la razón de cierre del Libro de Actas N.º 189 del Consejo Institucional, que comprende las actas N.º 3410 a la N.º 3413 correspondientes al mes de junio de 2025, conforme al

artículo 64 del Reglamento del Consejo Institucional y la Resolución de Rectoría RR-015-2021.

Se toma nota.

39. AUDI-130-2025 Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, con copia a la MSc. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, en el cual se aprueba la ampliación del plazo para la atención de la advertencia AUDI-AD-002-2025 “Advertencia sobre la necesidad de que se establezcan los mecanismos de control que permitan verificar que el registro de los bienes y servicios que se adquieran se realice de conformidad con su uso y naturaleza”, dirigida a la Vicerrectoría de Administración.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

40. SCI-610-2025 Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría Administración, a la MSc. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la Lcda. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales (UFEPI), y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita el formulario oficial para gestionar la prórroga solicitada en oficios R-676-2025 y OPI-369-2025, relacionada con el acuerdo de la Sesión Extraordinaria N.º 3381, artículo 4, inciso h, del 27 de setiembre de 2024. Este acuerdo solicita un análisis de tendencias de los Planes Anuales Operativos 2023, 2024 y 2025, en la evaluación del primer semestre de 2025.

Se toma nota.

41. SCI-611-2025 Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicación, con copia a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio DATIC-640-2025 sobre la evaluación conjunta de herramientas tecnológicas para la custodia de documentos confidenciales. Se informan las personas que participarán en el proceso de validación de requerimientos y funcionalidades con proveedores especializados.

Se deja consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de

Asuntos Académicos y Estudiantiles y la Comisión de Estatuto Orgánico, quienes fueron copiadas en los destinatarios del oficio.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

42. SCI-592-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M. Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita la revisión del “Procedimiento: Tratamiento documentación confidencial del Consejo Institucional”, con el fin de fortalecer los mecanismos establecidos para el manejo y custodia de los asuntos clasificados como confidenciales, conforme a lo discutido en la reunión N.º 1116 del 24 de julio de 2025.
Se toma nota.

43. SCI-590-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M. Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se consulta sobre herramientas que puedan implementarse para la custodia y control de acceso de documentación clasificada como confidencial.
Se toma nota.

44. SCI-598-2025 Memorando con fecha de recibido 29 de julio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3416 del 30 de julio de 2025.
Se toma nota.

45. SCI-611-2025 Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías

de Información y Comunicación, con copia a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio DATIC-640-2025 sobre la evaluación conjunta de herramientas tecnológicas para la custodia de documentos confidenciales. Se informan las personas que participarán en el proceso de validación de requerimientos y funcionalidades con proveedores especializados.

Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

46. ET-248-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, director a. i de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la M.A.E. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, al Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, al Dr. Alexander Calvo Valverde, director de Posgrados, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, y a la Auditoría Interna, en el cual comunica que la señora M.L. Mariela Romero Zúñiga es la persona designada por parte de la Editorial Tecnológica de Costa Rica para integrar la Comisión especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión N.º 3414, Artículo 9, del 02 de julio de 2025.

Se toma nota.

47. SCI-592-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M. Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita la revisión del “Procedimiento: Tratamiento documentación confidencial del Consejo Institucional”, con el fin de fortalecer los mecanismos establecidos para el manejo y custodia de los asuntos clasificados como confidenciales, conforme a lo discutido en la reunión N.º 1116 del 24 de julio de 2025.

Se toma nota.

48. SCI-590-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito

por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M. Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se consulta sobre herramientas que puedan implementarse para la custodia y control de acceso de documentación clasificada como confidencial.

Se toma nota.

49. CAA-098-2025 Memorando con fecha de recibido 29 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Rogelio González Quirós, MAP., director del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-499-2025, remitiendo información sobre las acciones realizadas por el Centro Académico de Alajuela en materia de salud mental.

Se toma nota.

50. SCI-597-2025 Memorando con fecha de recibido 29 de julio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3416 del 30 de julio de 2025.

Se toma nota.

51. VIESA-354-2025 Memorando con fecha de recibido 31 de julio de 2025, suscrito por la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual solicita formalmente una prórroga para la entrega del informe sobre acciones institucionales en salud mental, requerido mediante el memorando SCI-499-2025.

Se toma nota. Si bien el documento fue recibido en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el 23 de julio de 2025, se registra recibido en el correo de la Secretaría del Consejo Institucional hasta el 31 de julio de 2025.

52. GTH-485-2025 Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por la máster Ana Catalina Jara Vega, representante del Departamento de Gestión de Talento Humano ante la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Reglamento para la contratación especial de personas

profesoras y profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Comisión *ad hoc*, en el cual se remite el informe elaborado por dicha comisión sobre la propuesta del Reglamento para la contratación especial de personas profesoras o profesionales en el ITCR.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional ha emitido la certificación por participación en esta comisión mediante documento SCI-616-2025.

53. SCI-611-2025 Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicación, con copia a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio DATIC-640-2025 sobre la evaluación conjunta de herramientas tecnológicas para la custodia de documentos confidenciales. Se informan las personas que participarán en el proceso de validación de requerimientos y funcionalidades con proveedores especializados.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

54. AP-389-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2025, suscrito por la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovechamiento, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite la solicitud de modificación contractual del proceso de contratación correspondiente a la Licitación Pública N° 2021LN-000001-0006300001 “Suministro de Abarrotes, Frutas, Verduras y Lácteos para el Restaurante Institucional Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda”, con el fin de prorrogar el contrato hasta el 30 de setiembre de 2025. Se amplía que esta licitación se adjudicó en Sesión Ordinaria N° 3219, Artículo 8, del 02 de junio del 2021, por lo tanto, corresponde atender la gestión al Consejo Institucional, instancia competente que adjudicó, firmar la modificación.

Se toma nota.

55. R-685-2025 Memorando con fecha de recibido 29 de julio de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de

la Vicerrectoría de Administración, en el cual remite los Estados Financieros del II Trimestre 2025.

Se toma nota.

56. SCI-596-2025 Memorando con fecha de recibido 29 de julio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3416 del 30 de julio de 2025.

Se toma nota.

57. SCI-612-2025 Memorando con fecha de recibido 01 de agosto de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, cuyo contenido es confidencial.

Se toma nota.

ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría

El señor Ricardo Coy Herrera señala que ante las noticias que han circulado recientemente, se considera prudente que se presente el derecho de respuesta en este espacio. Por ello, se procederá a transmitir el video que fue enviado previamente por correo institucional, de manera que sea visualizado también en este órgano y puedan acceder al informe, las personas que siguen la transmisión en línea.

Se presentan problemas técnicos con la reproducción del video por lo que se avanza con la agenda y en caso necesario se retomará el punto.

ARTÍCULO 6. Informe de labores de la Comisión de Estatuto Orgánico, correspondiente al primer semestre 2025 (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Teodolito Guillén Girón procede con la presentación del Informe de labores de la Comisión de Estatuto Orgánico, correspondiente al primer semestre 2025, como se señala a continuación:

Comisión de Estatuto Orgánico

I Semestre 2025

Consejo Institucional

El Artículo 22 del Reglamento del Consejo Institucional establece, como funciones específicas de la Comisión de Estatuto Orgánico, las siguientes:

- a. Analizar las propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.
- b. Analizar las solicitudes de interpretación de textos del Estatuto Orgánico, según su competencia.
- c. Proponer al Consejo Institucional las modificaciones estatutarias que considere pertinentes.
- d. La propuesta de creación, modificación o derogatoria de los reglamentos generales del Instituto, según su competencia
- e. Otros asuntos que le sean asignados por el Consejo Institucional.

Integrantes de la Comisión

- M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora
- MBA. Nelson Ortega Jiménez
- Dr. Teodolito Guillén Girón
- M.Sc. Laura Hernández Alpízar
- Mag. Randall Blanco Benamburg (a partir del 22 de abril de 2025)
- Srta. Keila Sibaja Mata (hasta el 25 de marzo de 2025)
- Ing. Rita Arce Láscarez
- Srta. Francini Mora Chacón
- Sr. Wagner Segura Porras

Apoyo de:

- Licda. Jessica Venegas Gamboa
- Licda. Zeneida Rojas Calvo

Trabajo de la comisión



Temas AIR

Presentados ante la AIR:

1. Propuesta de modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias **(Se aprobó procedencia)**
2. Propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incluir en el artículo 6, inciso e y el artículo 9, inciso f, la representación de la Dirección de Posgrado en la conformación de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, y la Asamblea Institucional Representativa, a través de la persona que ejerce esa dirección, así como algunos ajustes de forma relacionados con el uso del lenguaje inclusivo en ambos artículos **(Se aprobó procedencia)**
3. Propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aspectos de redacción para que se incorpore el lenguaje inclusivo, se incorpore el uso del término “personal académico” en lugar de “profesores” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto y especificar que esta condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como otras mejoras de forma en el texto normativo. **(Se aprobó procedencia)**

Temas AIR

Presentados ante la AIR:

4. Propuesta de reforma integral de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **(Se aprobó en su etapa final)**
5. Propuesta para la reforma del inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que indique que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben dedicar una jornada de tiempo completo a sus labores en ese Consejo. **(Se aprobó procedencia)**
6. Propuesta para la modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del ITCR y su interpretación para aclarar los casos en que el Consejo Institucional adquiere competencia para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional después de transcurridos los dos años de su entrada en vigor. **(Se aprobó procedencia)**

Temas AIR

Comisiones AIR para analizar propuestas:

Se continuo en el análisis de la propuesta:

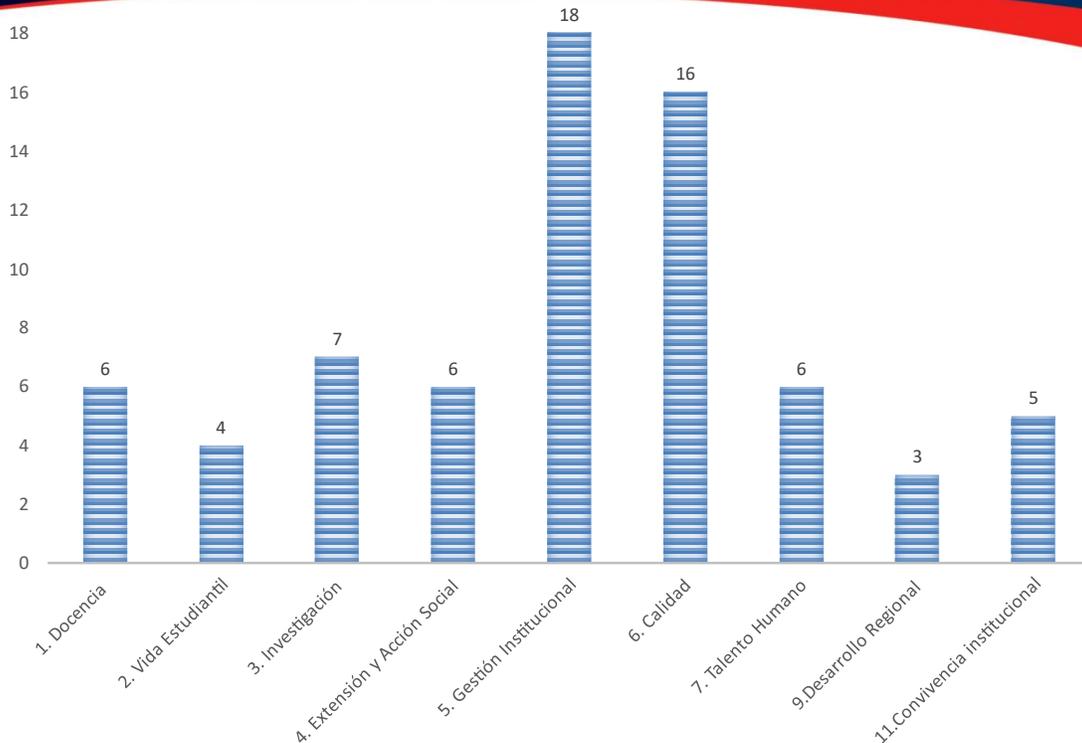
“Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación” (actualmente participan: Nelson Ortega Jimenez y Randall Blanco Benamburg

Temas AIR

Comisiones AIR para analizar propuestas:

Comisión	Persona designada
Propuesta para la modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias.	(MSc. Ana Rosa Ruíz Fernández) MAE Nelson Ortega Jiménez
Propuesta para la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incluir en el artículo 6, inciso e y el artículo 9, inciso f, la representación de la Dirección de Posgrado en la conformación de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, y la Asamblea Institucional Representativa, a través de la persona que ejerce esa dirección, así como algunos ajustes de forma relacionados con el uso del lenguaje inclusivo en ambos artículos.	Dr. Teodolito Guillén Girón MSc. Laura Hernández Alpizar
Propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aspectos de redacción para que se incorpore el lenguaje inclusivo, se incorpore el uso del término “personal académico” en lugar de “profesores” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto y especificar que esta condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como otras mejoras de forma en el texto normativo.	Mag. Randall Blanco Benamburg Dr. Teodolito Guillén Girón
Modificación del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para administrar el riesgo de que la Asamblea Institucional Representativa se vea limitada de sesionar ante la pérdida de conformación del quorum estructural.	MAE. Nelson Ortega Jiménez Mag. Randall Blanco Benamburg
Reforma del inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que indique que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben dedicar una jornada de tiempo completo a sus labores en ese Consejo.	(MSc. Ana Rosa Ruíz Fernández) (Nelson Ortega Jiménez) Ing. Rita Arce Láscarez
Modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del ITCR y su interpretación para aclarar los casos en que el Consejo Institucional adquiere competencia para modificar derogar acuerdos del Congreso Institucional después de transcurridos los dos años de su entrada en vigor.	Mag. Randall Blanco Benamburg MSc. Laura Hernández Alpizar

TEMAS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN Y
RESUELTOS POR EL PLENO DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL



1. Pronunciamiento sobre el alcance de trato justo en la propuesta base N.º 4
2. Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión
3. Modificación del artículo 38 del Estatuto Orgánico para agregar un inciso g, relativo a las funciones de los Consejos de Vicerrectoría
4. Consulta a la comunidad sobre la modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico
5. Modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para regular el nombramiento interino de la Dirección del Campus Tecnológico Local, por un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral
6. Normas para el uso del lenguaje inclusivo en los diplomas emitidos por el ITCR
7. Consulta a la comunidad sobre modificación de los artículos 54 y 83 -bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico, relativo a la conformación de los Consejos de Departamento Académico
8. Modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados...

Temas en análisis en la Comisión

1. **Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional**
2. **Aprobación del mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral**
3. **Procedimientos del Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas**
4. **Modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico**
5. **Propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional**
6. **Revisión del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativo a la conformación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión**
7. **Creación de Comisión Especial que elabore un análisis integral de la estructura organizativa de la dirección de posgrado y del Consejo de posgrados...**

Muchas gracias

ARTÍCULO 7. Informe de seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional, correspondiente al segundo trimestre 2025 (A cargo de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional)

La señora Maritza Agüero González procede con la presentación del Informe de seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional, correspondiente al segundo trimestre 2025, según se señala a continuación:



Seguimiento de acuerdos Consejo Institucional II Trimestre 2025

Reglamento del Consejo Institucional del ITCR

Artículo 64

Le compete a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría, lo siguiente:

...

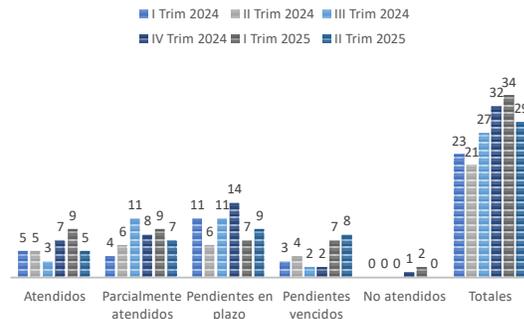
f) Presentar al Consejo Institucional un **informe escrito de Control de Acuerdos**, con corte **trimestral**, el cual se consignará en el acta respectiva y detallará el seguimiento de aquellos **acuerdos para los que el órgano solicitó un producto, informe o equivalente, en un plazo o frecuencia determinada**.

...

Acuerdos en seguimiento al 30 junio 2025

Estado	Acuerdos	%
Atendidos	5	21%
Parcialmente atendidos	7	21%
Pendientes en plazo	9	31%
Pendientes plazo vencido	8	28%
Total	29	100%

COMPARATIVO TRIMESTRES ANTERIORES



La señora Maritza Agüero González informa que, para este corte, se da seguimiento a un total de 29 acuerdos, cuyo estado se detalla en el informe. Explica cómo han estado todos los trimestres desde el año 2024, señala que los acuerdos pendientes, pero dentro de plazo han predominado en todos los cortes, lo que considera un resultado positivo. En el II trimestre de 2025 se atendieron 5 acuerdos, de los cuales 4 ya tenían el plazo vencido, lo que evidencia un esfuerzo de la Administración por ponerse al día con productos rezagados. No obstante, se observa un incremento en los acuerdos con plazo vencido respecto a trimestres anteriores. Destaca que, a diferencia de los dos trimestres previos, en este, no se registran acuerdos declarados como no atendidos.

Señala cuáles fueron los acuerdos atendidos al corte:

Acuerdos en seguimiento al 30 junio 2025

Estado	Acuerdos	
Parcialmente atendidos	7	
Pendientes en plazo	9	
Pendientes plazo vencido	8	
Total	29	

Atendidos	5
------------------	---

- ✓ S 3314 Propuesta reformas evaluación desempeño docente
- ✓ S 3406 Glosario actualizado Reglamento subdependencias
- ✓ S 3375 Glosario actualizado RREA
- ✓ S 3382 Propuesta Reglamento Acad. Programas Posgrado
- ✓ S 3385 Plan de trabajo actualización sistemas DAR

A continuación, expone los acuerdos que al 30 de junio de 2025 presentan plazo vencido:

Acuerdos en seguimiento al 30 junio 2025

Estado	Acuerdos	
Atendidos	5	
Pendientes en plazo	9	
Total	29	

Parcialmente atendidos	7
En plazo	4
Vencidos	3
Pendientes plazo vencido	8

Plazos vencidos 30 junio 2025

1

3298, Art 7 del 01 marzo 2023
3348, Art. 11 del 31 de enero 2024
3356, Art. 8 del 20 de marzo 2024

Producto pendiente

Acciones del plan para atender AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023
Advertencias uso de los fondos que el ITCR asignó a la FEITEC en el 2021 y 2022

Productos: 5 (4 atendidos, 1 vencido VIESA)

Plazo: 15-04-2023

Recordatorios: SCI-952-2024 del 14/10/2024 SCI-VIESA
Correo recordatorio 19/12/2024 Rectoría-VIESA
SCI-017-2025 del 24/01/2025 COPA-VIESA
SCI-612-2025 del 1/08/2025 SCI-VIESA

Última respuesta: VIESA -016-2025 del 31/01/2025

2

3379 Art. 13 del 11 setiembre 2024

Producto pendiente

Informe avance acuerdo IV Congreso Institucional "Programa de acción social y la investigación y la extensión en el modelo académico"

Responsable: DAIR / Rectoría

Plazo: 30 noviembre 2024

Recordatorios: Correo electrónico 28/10/2024
Correo electrónico 22/11/2024
Correo electrónico 14/05/2025
Correo electrónico 25/06/2025

Atendido por DAIR
CIE-185-2025 4/7/2025 Insumos
SCI-605-2025 30/7/2025 Solicitud a Rectoría

Plazos vencidos 30 junio 2025

3

3352 Art. 11 del 21 febrero 2024: Docencia Remota

Producto pendiente

Coordinar acciones que garanticen a las personas estudiantes que la información que se les ofrece antes de la matrícula sobre cada uno de los grupos de las diferentes asignaturas ofertadas sea precisa, pertinente y accesible (**inciso I**)

Responsable: DAR-ViDa

Plazo: 31 mayo 2024

Prórroga: 31 enero 2025

Producto pendiente

Acciones orientadas a divulgación tipos de grupo e información de cursos previo a matrícula (**inciso m**)

Responsable: DAR-ViDa-OCM

Plazo: 31 mayo 2024

Prórroga: 31 enero 2025

Recordatorios: Correo electrónico 19/12/2024
Teams 20/03/2025
Correo electrónico 14/05/2025

Última respuesta: DAR -242-2025 03/06/2025 persiste no viabilidad en bases de datos y sistemas del DAR

Plazos vencidos 30 junio 2025



3367 Art. 9 del 05 junio 2024

Producto pendiente

Informe que muestre el comportamiento de la matrícula de primer ingreso 2025 (**inciso c**)

Responsable: ViDa

Plazo: III semana lectiva 2025
(9 de marzo 2025)

Producto pendiente

Análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso para años posteriores, a fin de optimizar el uso de los cupos ofertados. Incluir cronograma de trabajo para la gestión de cupos 2025 (**inciso e**)

Responsable: ViDa

Plazo: 28 febrero 2025

Audiencia ViDa en CAAE N.º 885 04/03/2025

ViDa-709-2025 24/07/2025 Cupos 2026 sin producto

Recordatorios: Correo electrónico 10/02/2025
Teams 20/03/2025
Correo electrónico 14/05/2025
Correo electrónico 25/06/2025

La señora Maritza Agüero González aclara, con respecto al informe de matrícula solicitado a la Vicerrectoría de Docencia en este acuerdo que, dicho informe debía entregarse en la tercera semana lectiva del año 2025, la cual, según el calendario académico, concluyó el 09 de marzo del presente año. Señala que, según la información conocida, la Comisión de Asuntos Académicos Estudiantiles concedió audiencia al señor vicerrector de Docencia en la reunión N.º 885, celebrada el 04 de marzo, con el fin de presentar el tema correspondiente. No obstante, en el seguimiento realizado posteriormente, se indicó que los resultados presentados en esa audiencia NO se consideraban como definitivos, dado que aún no había finalizado el proceso de matrícula extraordinaria ni las inclusiones estudiantiles.

Informa que, el día anterior a esta sesión, se recibió una ampliación por parte de la Comisión de Asuntos Académicos Estudiantiles, en la cual se comunica que dicha Comisión se da por satisfecha con los resultados presentados en la audiencia del 04 de marzo. Por tanto, aclara que el estado consignado en el informe corresponde al 30 de junio y respondía a la información disponible en ese momento, pero que, a partir de esta nueva comunicación, dicho producto pasaría a considerarse como "Atendido". Asimismo, señala que, en ese mismo acuerdo, se solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la presentación de un análisis integral que contemplara distintos escenarios de gestión de cupos para primer ingreso, con el propósito de optimizar el uso de los cupos aprobados. Además, se requería incluir un programa de trabajo para la gestión de los cupos correspondientes al presente año. Informa

que esta información aún no ha sido recibida. Agrega que la propuesta de cupos para el año 2026 se encuentra en agenda de esta sesión. Por tanto, señala que se estará a la espera de la presentación correspondiente, y que será la propia Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles quien deberá indicar si el producto pendiente fue incorporado o no en la propuesta que se está por conocer.

Plazos vencidos 30 junio 2025

3386, Art. 8 del 30 de octubre de 2024	5	3394, Art. 13 del 29 de enero de 2025	6
Producto pendiente Estrategia que permita asignar de manera efectiva el presupuesto del servicio de transporte.		Producto pendiente Informe de conclusiones de la investigación por no atención del acuerdo de la Sesión 3373, Artículo 15, inciso c, del 24 de julio de 2024 (informe acciones evitar subejecución BD 2024).	
Responsable: Rectoría		Responsable: Rectoría	
Plazo: 28 marzo 2025		Plazo: 15 marzo 2025	
Recordatorios: Correo electrónico 21/02/2025 Correo electrónico 14/05/2025 Correo electrónico 01/08/2025		Recordatorios: Correo electrónico 21/02/2025 Correo electrónico 14/05/2025 Correo electrónico 01/08/2025	
R-274-2025 del 28/03/2025 Solicitud prórroga SCI-286-2025 (COPA) 04/04/2025 Solicitud justificaciones			

Plazos vencidos 30 junio 2025

3396, Art. 13 del 12 de febrero 2025		7
Producto pendiente Emisión de directrices sobre programación, uso y control del servicio de transporte interno (inciso c)		Producto pendiente Informe conclusiones investigación preliminar por la no atención del acuerdo 3349, Artículo 12, inciso b (directrices no presentadas) (inciso d)
Responsable: Rectoría		Responsable: Rectoría
Plazo: 28 marzo 2025		Plazo: 28 marzo 2025
Recordatorios: Correo electrónico 13/03/2025 Correo electrónico 14/05/2025 Correo electrónico 01/08/2025		

Plazos vencidos 30 junio 2025

3400 Art. 11 del 12 de marzo 2024

8

Producto pendiente

Informe de avance de la propuesta de servicios integrados en la web institucional. **(inciso c)**

Responsable: Rectoría

Plazo: 28 abril 2025

Recordatorios: Correo electrónico 02/04/2025
Correo electrónico 02/06/2025

Producto pendiente

Informe sobre la gestión realizada para la elaboración y divulgación de un procedimiento de creación cuentas impersonales por dependencia y la publicación de los trámites vinculados a la dependencia, en la web institucional. **(inciso d)**

Responsable: Rectoría

Plazo: 28 marzo 2025

Recordatorios: Correo electrónico 03/06/2025

R-689-2025 del 01/08/2025 y adjunto oficio OCM -132-2025 del 01/07/2025

Plazos vencidos 30 junio 2025

3404 Art. 9 del 09 de abril 2025

Producto pendiente

Informe de lo actuado en relación con directrices para evitar que se comuniquen o divulguen iniciativas, proyectos o acciones sin que se haya seguido la vía formal establecida y las instancias del ITCR sigan los procedimientos y principios, con respecto a las políticas generales.

Responsable: Rectoría

Plazo: 30 junio 2025

Recordatorios: Correo electrónico 01/08/2025

9

3408 Art. 14 del 21 de mayo 2025

Producto pendiente

Propuesta porcentaje mínimo presupuesto ordinario para el fondo propio de investigación y extensión y la fracción para financiar proyectos de los campus tecnológicos locales y centros académicos.

Responsable: Rectoría

Plazo: 30 junio 2025

R-619-2025 del 30/06/2025 se adjuntan oficios VAD-306-2025 y DFC-317-2025. Insumos técnicos dados por DFC

SCI-593-2025 (COPA) del 28/07/2025

10

Plazos atendidos parcialmente - en seguimiento

3397, Art. 11 del 19 de febrero 2025

Productos	Plazo anunciado	Cumplimiento
Plan de trabajo y cronograma para atender un estudio de cargas de trabajo de la VIE.	Cronograma recibido R-210-2025 14-03-2025 OPI-330-2025 26-06-2025	Hasta concretar la fecha anunciada: 19-12-2025
Plan de trabajo y cronograma para atender estudio de necesidades de plazas de la Oficina de Asesoría Legal.	Recibido el estudio R-317-2025 07-04-2025	Atendido
Fecha en que GTH podrá presentar un informe detallado de las plazas modificadas temporalmente en los últimos tres años.	Informe se entregará a Rectoría el 16-05-2025 (R-210-2025 14-03-2025 y GTH-122-2025 07-03-2025	Pendiente R-690-2025 01/08/2025

Responsable: Rectoría

Plazo: 15 marzo 2025 (atendido)

Recordatorios: Correo electrónico 13/03/2025
Correo electrónico 01/07/2025

Plazos vencidos 30 junio 2025

3292 Art. 13 del 09 de diciembre 2022

11

Producto pendiente

Propuesta base revisión porcentaje del costo administrativo de la FUNDATEC en atención numeral 32 Reglamento para la Vinculación

Responsable: Rectoría

Plazo: 30 de junio 2025

Recordatorios: Correo recordatorio 0 3/06/2025

Sesión 3415 23/07/2025 se da por no atendido el encargo

El siguiente acuerdo, si bien ha sido atendido en los términos explícitos de lo que solicitó el Consejo Institucional, se mantiene en seguimiento en procura de la recepción final de los productos que se derivan de los cronogramas en las fechas anunciadas. Se amplía que, el informe de plazas modificadas se recibió el pasado 1º de agosto, por lo que el producto que mantendría seguimiento en adelante sería el estudio de cargas de trabajo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, que presenta como fecha de finalización el 19 de diciembre de 2025.

A continuación, se anuncian los acuerdos que tienen plazo próximo a vencer, para los cuales se indica que se han efectuado las debidas diligencias de seguimiento para su atención:

Plazos próximos a VENCER



Acuerdos próximos a vencer

3381 Art. 4 del 27 setiembre 2024

Producto pendiente

Análisis de tendencias de los Planes Anuales Operativos de los años 2023, 2024 y 2025 (metas, riesgos, actividades) en la evaluación del Plan Anual Operativo 2025 del primer semestre

Responsable: Rectoría

Plazo: 30 julio 2025

R-664-2025 del 21/07/2025 sin análisis de tendencias
R-676-2025 del 23/07/2025 (OPI-369-2025) prórroga agosto formulación 2026

3376 Art. 10 del 14 agosto 2024

Producto pendiente

Informe sobre el avance de los proyectos asociados con la implementación del Marco de Gobierno de Tecnologías de Información del Instituto Tecnológico de Costa Rica (MGGTI).

Responsable: Rectoría

Plazo: Semestralmente (mar y set)

Recordatorios: Correo electrónico 21/02/2025
Correo electrónico 31/07/2025

3413 Art. 11 del 25 junio 2025

Producto pendiente

Propuesta para el traslado de las personas profesoras de los cursos de cultura y deporte del Campus Tecnológico Local San Carlos a un departamento académico

Responsable: Rectoría

Plazo: 01 de octubre 2025

El documento con el detalle completo se presenta aquí: [Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al II trimestre 2025.](#)

El señor Randall Blanco Benamburg inicia su intervención agradeciendo a la señora Maritza Agüero Gonzalez por su trabajo minucioso y de alta calidad. Señala que el seguimiento de acuerdos es fundamental y, trimestre a trimestre, evidencia la

necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen su cumplimiento. Plantea que, en el marco de la autonomía universitaria, el Instituto Tecnológico de Costa Rica define su estructura organizativa, dentro de la cual el Consejo Institucional desempeña funciones y ejerce potestades esenciales para el buen funcionamiento institucional. Sin embargo, manifiesta una inquietud que ha externado en otras ocasiones, y que no responde a la actual Administración, sino a una situación observada desde el inicio de su gestión como integrante del órgano.

Explica que, al ser la Rectoría la vía formal para tramitar los acuerdos no ejecutados del Consejo, se genera una situación compleja: la misma persona que preside el Consejo, en su condición de Rectora, debe notificarse a sí misma sobre el incumplimiento de acuerdos institucionales. Esta dualidad, a su juicio, debilita la independencia y operatividad del órgano. En este contexto, considera necesario que el Consejo Institucional cuente con una persona interlocutora distinta a la Rectoría, que permita una relación institucional más equilibrada. Sostiene que deben coexistir dos figuras: una que represente al Consejo Institucional y otra a la Administración, ambas trabajando de forma colaborativa en beneficio de la Institución.

Informa que se encuentra elaborando una propuesta para presentar en las próximas semanas, con el objetivo de someterla a consideración de este Consejo y, posteriormente, elevarla a la Asamblea Institucional Representativa (AIR) para su análisis y eventual discusión. Destaca además que, hay otras razones que sustentan esta propuesta. Por ejemplo, en los periodos de negociación del FEES, la Rectoría se ve absorbida por esas gestiones —lo cual es comprensible—, pero ello limita su disponibilidad para ejercer plenamente las funciones de Presidencia del Consejo Institucional. Desde su perspectiva, no es razonable que ambas funciones recaigan en una misma persona.

Finalmente, insiste en la necesidad de que la Institución reflexione sobre cómo fortalecer al Consejo Institucional, el cual constituye un órgano vital para el funcionamiento del Instituto. Considera que una presidencia independiente, que represente exclusivamente al Consejo Institucional, podría gestionar con mayor eficacia los vínculos con la Administración, siempre desde la colaboración, pero sin la carga del doble rol rectoral. Concluye reiterando que este tema debe ser discutido tanto por el Consejo Institucional como por la AIR, en aras de garantizar el adecuado funcionamiento del órgano directivo de la Institución.

La señora Rita Arce Láscarez manifiesta su preocupación por el bajo porcentaje de acuerdos atendidos, que apenas alcanza un 21%, y por el 28% de acuerdos que permanecen completamente desatendidos. Señala que esta situación exige una reflexión seria por parte del Consejo Institucional y propone que se analicen acciones concretas para mejorar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, ya que las cifras evidencian asuntos pendientes de atender. Finaliza haciendo un llamado a tomar decisiones que permitan revertir esta situación.

La señora Laura Hernández Alpízar retoma el tema sobre si la Rectoría debe ejercer la presidencia del Consejo Institucional, señalando que ha sido discutido tanto en el Pleno como en otros espacios, especialmente en contextos electorales. Expresa su respaldo a la propuesta anunciada por el señor Randall Blanco Benamburg, al considerar que podría contribuir a mejorar la gobernanza, la flexibilidad institucional y el cumplimiento de funciones. En relación con el informe presentado, señala que existen distintas formas de interpretar los datos, y en su caso percibe una mejora en la gestión. Destaca el compromiso del Consejo de Rectoría y el avance en la atención de temas por parte de la Administración, lo cual se evidencia en los informes de comisiones. No obstante, identifica que aún hay espacio para mejorar en la priorización de los temas que se abordan, ya que existen asuntos fundamentales que continúan sin ser atendidos. Reconoce la complejidad administrativa derivada del alto volumen de trabajo, pero enfatiza la necesidad de definir prioridades con mayor claridad.

NOTA: Se realiza un receso a las 09:14 a. m. y hasta las 09:45 a. m. cuando se reanuda la sesión, con un cuórum de 11 personas integrantes participantes. Pendiente el ingreso de la señora Laura Hernández Alpízar.

ARTÍCULO 8. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 9. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de integrantes del Consejo Institucional.

MOCIÓN DE ORDEN: El señor Ricardo Coy Herrera presenta una moción de orden para que continúe presidiendo la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos, y él pueda quedar excluido de la discusión del siguiente punto de agenda, procurando la transparencia y solidez de lo que se discuta, ya que el tema a tratar tiene relación con el puesto que actualmente desempeña como vicerrector de Docencia. La moción es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

NOTA: Al ser las 09:48 a. m. se retira de la sesión el señor Ricardo Coy Herrera.

Continúa presidiendo la sesión la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos, conforme a la moción aprobada.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 10. Cupos en programas académicos de grado para estudiantes de nuevo ingreso en el año 2026 (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: "Cupos en

programas académicos de grado para estudiantes de nuevo ingreso en el año 2026”.

NOTA: Se incorpora a la sesión la señora Laura Hernández Alpízar. Se registra su ingreso al ser las 09:58 a. m. durante la lectura del dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. **Vida estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.

3. El Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 7. Del Consejo Institucional

Dentro del proceso de admisión el Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. *Aprobar los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso, a más tardar en mayo de cada año, para el siguiente proceso de admisión, a propuesta del Consejo de Docencia.*

...

Artículo 9. De la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia

Para el proceso de admisión la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades:

...

- c. *Determinar la cantidad y distribución de los cupos por la modalidad de exención del examen de admisión, en el plazo establecido en el Calendario Académico e informar a quien corresponda.*
- d. *Autorizar previa consulta a la Dirección de Escuela o Coordinación de Área Académica, los cupos adicionales para cada carrera, según modalidad de admisión para los que esté facultada.*
- e. *Definir en coordinación con la Dirección de Escuela o Coordinación de Área Académica, la cantidad de personas solicitantes admitidas.*
- f. *Elaborar y presentar al Consejo de Docencia la propuesta de cupos de admisión de primer ingreso para cada carrera de grado y los programas de licenciatura para personas egresadas, para el siguiente año.*

...

Artículo 10. Del Consejo de Docencia

Para el proceso de admisión, el Consejo de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. *Aprobar, en primera instancia, y elevar al Consejo Institucional para su resolución definitiva, la cantidad de cupos de admisión de primer ingreso para cada carrera de grado y para los programas de licenciatura para personas egresadas, para el siguiente año, tomando como insumo la propuesta presentada por la persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Docencia.*

...

Artículo 13. Sobre el ingreso

La persona que desee solicitar el ingreso a las carreras de grado que oferta el Instituto Tecnológico de Costa Rica puede hacerlo por medio de alguna de las siguientes modalidades:

- a. *Puntaje de admisión (Abierta, Restringida y Revalidación)*
- b. *Exención de puntaje de admisión*
- c. *Convenios de admisión vigentes autorizados por el Consejo Institucional*
- d. *Otras que apruebe el Consejo Institucional*

4. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica, establece en su artículo 42, lo siguiente:

Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular

Cada dependencia o subdependencia académica está en la obligación de impartir en cada periodo lectivo las asignaturas correspondientes, según lo estipulado en el plan de estudios.

...

5. El Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 8 BIS

El Cronograma del Proceso de Planificación Institucional incluirá las siguientes actividades:

- a. *Elaboración y aprobación de lineamientos, objetivos y orientaciones institucionales*
- b. Definición y aprobación de la admisión de estudiantes nuevos por carrera**
- c. *Elaboración y aprobación de la distribución del Fondo de Equipamiento*
- d. *Negociación Salarial*
- e. *Elaboración y aprobación de los recursos humanos de la Institución (Relación de Puestos)*
- f. *Elaboración y aprobación del Plan Anual Operativo y Presupuesto Ordinario de la Institución de los Departamentos*
- g. *Elaboración y aprobación del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Ordinario de la Institución*
- h. *Presentación del Plan Anual Operativo y del Presupuesto a la Contraloría General de la República*

- i. *Informes de Ejecución y Evaluaciones Trimestrales y Anual del Plan Anual Operativo*
- j. *Informes de Liquidación Presupuestaria y de Compromisos.*

Artículo 8 BIS 1

El Cronograma del Proceso de Planificación Institucional será formulado por la dirección de la Oficina de Planificación Institucional, en coordinación con las personas que ejercen la dirección de las Vicerrectorías, de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, y será finalmente formalizado por acuerdo entre la Rectoría y la Comisión permanente de Planificación y Administración del Consejo Institucional.

Artículo 9 Etapas del Proceso de Planificación Institucional

El Proceso de Planificación Institucional estará compuesto por las siguientes etapas y responsables:

1. Planificación Estratégica Institucional:

...

2. Planificación Táctica:

...

3. Planificación Operativa:

*Elaboración del Plan Anual Operativo y Presupuesto: **La confección de este plan está a cargo de la Rectoría, Vicerrectorías y Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, siguiendo el procedimiento de consulta y de recopilación de información establecido por la Oficina de Planificación Institucional en su condición de órgano técnico responsable de su formulación. La formulación atenderá el cumplimiento de los principios presupuestarios y garantizará que el presupuesto exprese la asignación óptima de los recursos disponibles, con el fin de atender lo que se exprese en el Plan Anual Operativo, y satisfacer las necesidades que dieron origen a los objetivos y fines para los que fue creada la institución. Contará con la aprobación del Consejo Institucional y la aprobación externa de la Contraloría General de la República para otorgar la eficacia que ellos requieren.*** (El resaltado no pertenece al original)

- 6. En la Sesión Ordinaria N.º 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021, el Consejo Institucional aprobó los cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2022, en programas académicos de grado; acordándose entre otros elementos, lo siguiente:

...

- e. *Comunicar a la Administración, la urgente necesidad de contar con un análisis integral, que contemple distintos escenarios de gestión de cupos*

de primer ingreso, para años posteriores en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

...

7. En la Sesión Ordinaria N.° 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022, el Consejo Institucional aprobó los cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2023, en programas académicos de grado; acordándose entre otros aspectos, el siguiente:

...

- e. Reiterar a la Administración, la urgente necesidad de contar con un análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso, para años posteriores en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a fin de optimizar el uso de los cupos ofertados para el periodo 2023. El resultado de este análisis deberá ser entregado a más tardar el 05 de diciembre de 2022.*

...

8. En la Sesión Ordinaria N.° 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023, el Consejo Institucional, en atención a la solicitud plasmada en el oficio R-1180-2022 del 06 de diciembre de 2022, suscrito por el ingeniero Jorge Chaves Arce, entonces rector, a. i., acordó lo siguiente:

...

- a. Modificar el inciso e. del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022, en el que fueron aprobados los cupos para estudiantes de nuevo ingreso en programas académicos de grado para el año 2023, para variar las condiciones del análisis solicitado sobre gestión óptima de los cupos; de forma que se lea como se detalla:*

...

- e. Reiterar a la Administración, la urgente necesidad de contar con un análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso, para años posteriores en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a fin de optimizar el uso de los cupos ofertados para cada periodo. El resultado de este análisis deberá ser entregado a más tardar el 30 de junio de 2023.*

...

9. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023, aprobó los cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2024, en programas académicos de grado, y dispuso, entre otros elementos, lo extraído del apartado resolutivo, en el inciso h:

...

- h. Solicitar a la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia presentar un análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos*

de primer ingreso en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a fin de optimizar el uso de los cupos ofertados en el primer periodo lectivo a estudiantes de primer ingreso. En particular, detallar las acciones a implementar con los cupos que pudieran quedar sin asignar después de la matrícula ordinaria, así como aquellos que pudieran quedar desaprovechados después de iniciado el periodo lectivo, debido a deserción temprana u otras causas que se pudieran detectar. El resultado de este análisis deberá ser entregado a más tardar el 30 de noviembre 2023.

...

- 10.** El Consejo Institucional amplió el plazo de entrega del informe solicitado en la Sesión Ordinaria N.º 3322, al 29 de febrero de 2024, mediante el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3343, artículo 8, del 13 de diciembre de 2023, según se detalla a continuación:

...

SE ACUERDA:

- a. *Ampliar al 29 de febrero de 2024, el plazo establecido en la Sesión Ordinaria No. 3322, Artículo 11, del 09 de agosto de 2023, para que la Vicerrectoría de Docencia presente el análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*

...

- 11.** Mediante el oficio ViDa-271-2024, fechado el 11 de abril de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, a la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y al máster René D' Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, el acuerdo del Consejo de Docencia, correspondiente a la Sesión Ordinaria 08-2024, Artículo 3, inciso 3.1, del 10 de abril de 2024, referido a la propuesta de cupos de nuevo ingreso para el periodo 2025; quedando el acuerdo en los siguientes términos:

...

Considerando que:

1. ...
2. *En el Consejo de Docencia, Sesión Ordinaria 13-2023, Artículo 7, inciso 7.2, del 26 de julio 2023 se acordó reactivar de [sic] comisión de cupos con los objetivos de determinar las variables para justificar la propuesta*

de aumento de cupos y proponer acciones para lograr que los cupos se llenen al máximo

3. ...

4. *La Comisión de cupos recomienda:*

1. *Las variables mínimas para determinar los cupos de la institución deben incluir:*

- a) *Demanda de admisión,*
- b) *Demanda mercado laboral*
- c) *Los datos del Observatorio Laboral de Profesiones -OLaP- de la Oficina de Planificación de la Educación Superior -OPES- del Consejo Nacional de Rectores -CONARE.*
- d) *Repitencias, cambios de carrera y deserción.*

2. *Se recomienda considerar las fechas de resultados de las otras universidades estatales para el primer ingreso. Valorar el ajustar el calendario institucional con CONARE, pues existe un porcentaje de al menos un 5% de cupos que se pierden en cuanto la UNA y UCR anuncian resultados. El empadronamiento extraordinario en la matrícula de primer ingreso no permite aprovechar estos cupos que quedan libres cuando el solicitante se matricula en UCR o UNA, ya que los periodos de matrícula en el TEC no lo permiten.*

3. *Valorar el incluir los aspectos de cambios de carrera y deserción en el cálculo del índice de convocatoria por carrera. Adicionalmente, Se debe analizar el impacto de esta medida en los cursos de tronco común que matriculan los estudiantes de primer ingreso.*

4. *Se recomienda valorar estadísticamente los resultados de una única selección de carrera, considerando los porcentajes de traslados entre carreras.*

5. *La presente comisión de cupos analiza que las acciones a tomar son complejas e integra aspectos de demanda, factores internos, entes encargados de tomas de decisiones y factores externos. Para ilustrar las interacciones entre estos factores, se adjunta diagrama con una representación gráfica de los aspectos considerados.*

a) *Entre las acciones por mejorar a nivel institucional, se recomiendan las siguientes:*

- i. *Identificar grupos de interés (vulnerables, minorías, etc.) y hacer ajustes para crear oportunidades.*
- ii. *Mejorar las políticas para que más estudiantes de estos grupos se inscriban en el examen del TEC. Hacer una promoción particular. De zonas indígenas 338 se inscribieron y no todos realizaron el examen de admisión.*

- iii. *Facilitar condiciones para realizar el examen de admisión para esos grupos.*
- iv. *Fortalecer el proceso de orientación vocacional y de acompañamiento en la elección de carrera.*
- v. *Reforzar proceso de inducción, para el éxito académico.*
- vi. *Mejorar el seguimiento a estudiantes en el proceso de formación, hay información de los primeros ingresos y de egresados.*

a. *En acciones a corto plazo se han percibido las siguientes:*

- i. *Solicita a las Escuelas de tronco común un informe de cupos que pueden atender, por sede, considerando repitencias.*
- ii. *Determinar la población flotante, generar datos y seguimiento, buscar alternativas.*
- iii. *Permitir a las Escuelas que determinen la cantidad de cupos que pueden atender sin requerir recursos adicionales.*
- iv. *Tomar decisión priorizando demanda real de cupos.*
- v. *Concientización de compromiso social en las poblaciones meta de admisión (costo real de la educación universitaria).*

b. *En acciones a mediano plazo se recomiendan las siguientes:*

- i. *Definir la apuesta TEC de oferta académica (mercado laboral), para priorizar cupos según carreras y las implicaciones de ello.*
- ii. *Generar los apoyos correspondientes para el éxito académico*
- iii. *Revisión de mecanismos de asignación de becas.*
- iv. *Mejorar seguimiento a egresados (calidad de formación)*
- v. *Prepararse de mejor manera para la negociación FEES con más y mejores datos (valorar la formación con la que llegan los estudiantes a la universidad y sus implicaciones).*

c. *En acciones consideradas a largo plazo se proponen:*

- i. *Considerar alinearse con el calendario de otras universidades públicas*
- ii. *Mejorar el proceso de admisión (diseño del filtro, a que tipo de estudiantes queremos admitir, siempre considerando a las poblaciones vulnerables)*
- iii. *Establecer mecanismos de evaluación del desempeño (docente). Acorde a políticas institucionales y tendencias en educación.*

...

12. En la Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, el Consejo Institucional aprobó la propuesta de cupos en programas académicos de grado para estudiantes de nuevo ingreso en el año 2025, acuerdo que contenía los siguientes incisos:

SE ACUERDA:

...

- c. *Solicitar a la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia que presente en la tercera semana lectiva del primer semestre de 2025, un informe a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que muestre el comportamiento de la matrícula de primer ingreso 2025.*
- d. *Dar por no atendido el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3322, Artículo 11, inciso h, del 09 de agosto de 2023, por parte de la Vicerrectoría de Docencia.*
- e. *Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia la presentación de un análisis integral, que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso, para años posteriores en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a fin de optimizar el uso de los cupos ofertados, junto con el informe respectivo y cronograma de trabajo para la gestión de cupos para el año 2025, a más tardar el mes de febrero 2025.*

...

13. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3373, artículo 12, del 24 de julio de 2024, aprobó la modificación del inciso a., del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3322, artículo 11, del 9 de agosto de 2023, sobre cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2024 en programas académicos de grado y el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, inciso a, del 05 de junio de 2024, sobre cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2025 en programas académicos de grado, para modificar las condiciones de los cupos para carreras bajo convenio de articulación.

14. Mediante el oficio ViDa-627-2025, firmado el 23 de junio de 2025, el señor presidente del Consejo de Docencia comunica al Consejo Institucional el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en su Sesión Ordinaria 12-2025, artículo 03, inciso 3.1, del 18 de junio 2025, el cual contempla lo siguiente:

...

Considerando que:

- 1. *El 17 de marzo de 2025, se envió por correo electrónico a las Direcciones de Escuela la consulta sobre la cantidad de cupos propuestos por carrera, con el objetivo de planificar el ingreso para el año 2026.*
- 2. *Las personas directoras de escuela de programas de grado y de programas de licenciatura hicieron sus propuestas de cupos, las cuales fueron remitidas por correo electrónico a la Vicerrectoría de Docencia.*
- 3. *Se obtuvo la siguiente propuesta inicial:*

a. Bachillerato y Licenciatura continua: *Los cupos corresponden al ingreso vía examen de admisión (admisión abierta y admisión*

restringida), excepto las carreras de Turismo, cuyo ingreso es por articulación:

Campus Tecnológico Central		
	Carrera	Propuesta ViDa
1	Administración de Empresas	128
2	Administración de Empresas Nocturna	32
3	Administración de Tecnologías de Información	80 (aumento de 6)
4	Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	40
6	Ingeniería Agrícola	32
7	Ingeniería Ambiental	40
+18	Ingeniería en Agronegocios	35 (aumento 3)
9	Ingeniería en Biotecnología	40
10	Ingeniería en Computación	150
11	Ingeniería en Computadores	124 (aumento de 24)
12	Ingeniería en Construcción	80
13	Ingeniería en Diseño Industrial	60
14	Ingeniería en Electrónica	140
15	Ingeniería en Mantenimiento Industrial	100
16	Ingeniería en Materiales	72
17	Ingeniería en Mecatrónica	80
18	Ingeniería en Producción Industrial	140
19	Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	45
20	Ingeniería Física	40
21	Ingeniería Forestal	40
	Total, Campus Tecnológico Central	14698

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Propuesta ViDa
22	Administración de Empresas – Nocturna	80
23	Arquitectura y Urbanismo	50
24	Ingeniería en Computación	50
	Total, Campus Tecnológico Local San José	180

Campus Tecnológico Local San Carlos		
	Carrera	Propuesta ViDa
25	Administración de Empresas	40
26	Gestión en Sostenibilidad Turística	25
27	Ingeniería Electrónica	50
28	Ingeniería en Agronomía	50

29	Ingeniería en Computación	66 (aumento de 6)
30	Ingeniería en Producción Industrial	60 (aumento de 10)
Total, Campus Tecnológico Local San Carlos		275

Centro Académico Alajuela		
	Carrera	Propuesta ViDa
32	Ingeniería Electrónica	50
33	Ingeniería en Computación	50
Total, Centro Académico de Alajuela		100

Centro Académico Limón		
	Carrera	Propuesta ViDa
34	Administración de Empresas	32
35	Ingeniería en Computación	36 (aumento de 1)
36	Ingeniería en Producción Industrial	40 (aumento de 4)
37	Ingeniería Agrícola (grupo piloto)	10 (piloto)
Total, Centro Académico Limón		103

Total Bachillerato y Licenciatura Continua		2128
---	--	-------------

(*) Cupos para programas bajo convenio de articulación, no por examen de admisión. Se activan si se cumple con al menos 15 solicitudes.

b. Licenciatura para egresados

Campus Tecnológico Central		
	Carrera	Propuesta ViDa
1	Licenciatura en Ingeniería Electrónica	0
2	Licenciatura en Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	30
3	Licenciatura en Ingeniería Agrícola	0
4	Licenciatura en Ingeniería en Biotecnología	25 (aumento de 5)
5	Licenciatura en Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	0
6	Licenciatura en Ingeniería Agropecuaria Administrativa	0
7	Licenciatura en Ingeniería en Construcción (Plan transición 520-521)	0
8	Licenciatura en Ingeniería en Mantenimiento Industrial	0
9	Licenciatura en Educación Técnica	30
Total, Campus Tecnológico Central		80

Campus Tecnológico Local San Carlos		
--	--	--

	Carrera	Propuesta ViDa
10	Licenciatura en Administración de Empresas Sede San Carlos	35
	Total, Campus Tecnológico Local San Carlos	35

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Propuesta ViDa
11	Licenciatura de Administración de Empresas	160
	Total, Campus Tecnológico Local San José	160

	Total Bachillerato y Licenciatura Continua	275
--	---	------------

4. Se agendó el punto en el Consejo Ordinario 04-2025 en el punto de dictamen 5.3, sin embargo, se retiró para sustentar el aumento de cupos, sin que signifique impacto en la vida estudiantil, finanzas institucionales y plazas docentes.
5. El punto se reagendó en el consejo extraordinario 05-2025 y se volvió a retirar para recibir los oficios de parte de los Consejos de Escuela que quisieran realizar planes piloto en campus o centros académicos distintos a los existentes.
6. Se recibió el oficio IA-44-25, de fecha 10 de abril, suscrito por la Dra. Natalia Gómez Calderón, Directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola, solicitando el aumento de cupos para Ingeniería Agrícola en el Campus Local Limón.



IA-44-25 Solicitud de cupos para Ingeniería



IA-44-25 Solicitud de cupos para Ingeniería

7. Se recibió el oficio ati-056-2025, de fecha 12 de mayo 2025, suscrito por la Ing. María José Artavía Jiménez MAE, Directora de la Escuela Administración de Tecnologías de Información, en el que se comunica la intención de la Escuela de ati [sic] para ofertar la carrera de ati [sic] en el Campus Tecnológico Local San José.



ati-056-2025 Solicitud Escuela ati en SJ -VF.ç



ati-056-2025 Solicitud Escuela ati en SJ -VF.ç

8. Se recibió el oficio AN-157-2025 de fecha 1 de mayo 2025, suscrito por el Máster Randall Chaves Abarca, Director de la Escuela de Agronegocios, en el que se solicita la apertura de la Carrera de

Ingeniería en Agronegocios en las Regiones Huetar Norte, Huetar Caribe y Bruna del país.



AN-157 Apertura de la carrera. FirmRChA.p



AN-157 Apertura de la carrera. FirmRChA.p

9. *El ministerio [sic] de Hacienda no ha depositado el 2% aprobado por la Asamblea Legislativa para el presupuesto ordinario 2025, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos en los planeado para el presente año.*
10. *El cumplimiento de los objetivos **quinquenales** de cupos y disminución de la deserción ha generado un aumento en la demanda de plazas que consumen recursos asignados de **forma anual**.*
11. *Aún no se cuenta con la certeza de un presupuesto que permita la aprobación razonada de la propuesta de cupos para el año 2026.*
12. *No se cuenta con el resultado de la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior del año 2026.*
13. *Las negociaciones de presupuesto anualizadas no permiten aprobar de manera razonada los cupos en los primeros meses del año.*
14. *Según la programación de CASAP, la meta de planes institucionales y la presupuestación se puede tener una respuesta más informada, razonada y justificada en el mes de agosto.*

Por lo tanto, se solicita:

1. *Justificar la ampliación del plazo al mes de agosto para aprobar una propuesta de cupos para el año 2026.*
2. *Debido al riesgo que representa la negociación anual, los tiempos de ejecución de los planes institucionales, las fechas programadas para los exámenes de admisión, y los procesos para la programación presupuestaria, considerar el siguiente cambio al Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica*

Texto	Propuesta
Artículo 7. Del Consejo Institucional	a. Aprobar los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso, a más tardar en agosto de cada año, para el siguiente proceso de admisión, a propuesta del Consejo de Docencia.
a. Aprobar los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso, a más tardar en mayo de cada año, para el siguiente proceso de admisión, a	...

propuesta del Consejo de Docencia.	
...	

15. Según el Cronograma de Planificación 2025-2026 acordado por la Oficina de Planificación y la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, la formulación del Plan Anual Operativo 2026 inició el 05 de mayo de 2025 y a partir del 19 de ese mes se debió iniciar con la formulación del Plan Presupuesto (PAO y PO) Propuesta Consolidados – Metas 2026, los cuales deben ser enviados a revisión del Consejo de Rectoría a inicios de setiembre y a la Comisión de Planificación y Administración dos semanas después, ya que deben ser aprobados por el Consejo Institucional y presentados ante la Contraloría General de la República a finales de ese mes.
16. La Secretaría del Consejo Institucional, en seguimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, procedió a emitir recordatorios por correo electrónico los días 10 de febrero, 14 de mayo y 25 de junio de 2025.
17. Mediante el oficio ViDa-709-2025, firmado el 24 de julio de 2025, el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia comunicó que ese órgano, en su Sesión por Consulta Formal 16-2025, del 24 de julio 2025, avaló la siguiente propuesta de cupos de primer ingreso para el año 2026:

- **Bachillerato y Licenciatura continua:** Los cupos corresponden al ingreso vía examen de admisión (admisión abierta y admisión restringida), excepto las carreras de Turismo, cuyo ingreso es por articulación:

Campus Tecnológico Central		
	Carrera	Propuesta ViDa
1	Administración de Empresas	128
2	Administración de Empresas Nocturna	32
3	Administración de Tecnologías de Información	74
4	Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos	40
6	Ingeniería Agrícola	32 (+10 Plan Piloto, Centro Académico Limón)
7	Ingeniería Ambiental	40
8 [sic]	Ingeniería en Agronegocios	32
9	Ingeniería en Biotecnología	40

10	Ingeniería en Computación	150
11	Ingeniería en Computadores	100
12	Ingeniería en Construcción	80
13	Ingeniería en Diseño Industrial	60
14	Ingeniería en Electrónica	140
15	Ingeniería en Mantenimiento Industrial	100
16	Ingeniería en Materiales	72
17	Ingeniería en Mecatrónica	80
18	Ingeniería en Producción Industrial	140
19	Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	45
20	Ingeniería Física	40
21	Ingeniería Forestal	40
22	Gestión Turismo Sostenible	(Ingreso por articulación)
Total, Campus Tecnológico Central		1475

(*) Cupos para programas bajo convenio de articulación, no por examen de admisión.
Se activan si se cumple con al menos 15 solicitudes

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Propuesta ViDa
22	Administración de Empresas – Nocturna	80
23	Arquitectura y Urbanismo	55
24	Ingeniería en Computación	50
Total, Campus Tecnológico Local San José		185

Campus Tecnológico Local San Carlos		
	Carrera	Propuesta ViDa
25	Administración de Empresas	40
26	Gestión en Sostenibilidad Turística	25
27	Ingeniería Electrónica	50
28	Ingeniería en Agronomía	50
29	Ingeniería en Computación	60
30	Ingeniería en Producción Industrial	50

	Total, Campus Tecnológico Local San Carlos	275
--	---	------------

Centro Académico Alajuela		
	Carrera	Propuesta ViDa
32	Ingeniería Electrónica	50
33	Ingeniería en Computación	50
	Total, Centro Académico de Alajuela	100

Centro Académico Limón		
	Carrera	Propuesta ViDa
34	Administración de Empresas	32
35	Ingeniería en Computación	35
36	Ingeniería en Producción Industrial	36
	Total, Centro Académico Limón	103

	Total Bachillerato y Licenciatura Continua	2128
--	---	-------------

(*) Cupos para programas bajo convenio de articulación, no por examen de admisión.
Se activan si se cumple con al menos 15 solicitudes.

- **Licenciatura para egresados**

Campus Tecnológico Central		
	Carrera	Propuesta ViDa
1	Licenciatura en Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	30
2	Licenciatura en Ingeniería en Biotecnología	20
3	Licenciatura en Educación Técnica	30
	Total, Campus Tecnológico Central	80

Campus Tecnológico Local San Carlos		
	Carrera	Propuesta ViDa
4	Licenciatura en Administración de Empresas Sede San Carlos	35
	Total, Campus Tecnológico Local San Carlos	35

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Propuesta ViDa
5	Licenciatura de Administración de Empresas	160
	Total, Campus Tecnológico Local San José	160

	Total, Bachillerato y Licenciatura Continua	275
--	--	------------

18. En la reunión N.º 905 realizada el 29 de julio de 2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó:

Resultando que:

1. *El Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que, a propuesta del Consejo de Docencia, el Consejo Institucional debe aprobar, a más tardar en el mes de mayo de cada año, los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso correspondientes al siguiente proceso de admisión.*
2. *Desde el año 2021 y a través de sendos acuerdos (Sesión Ordinaria N.º 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; Sesión Ordinaria N.º 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; Sesión Ordinaria N.º 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; Sesión Ordinaria N.º 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023; y Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024), el Consejo Institucional ha reiterado a la Administración la urgente necesidad de contar con un análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso en programas de grado, abarcando todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, con el objetivo de optimizar el uso de los cupos ofertados en cada periodo lectivo.*
3. *Mediante el oficio ViDa-271-2024, del 11 de abril de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, remitió al Consejo Institucional el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 08-2024, relacionado con la propuesta de cupos de nuevo ingreso para el periodo 2025. Como parte de los antecedentes, se señala que en la Sesión Ordinaria N.º 13-2023, el Consejo de Docencia acordó reactivar la Comisión de Cupos con el objetivo de definir las variables necesarias para justificar un aumento de cupos, proponer acciones para lograr el llenado máximo de los mismos y algunas recomendaciones para la determinación de cupos.*
4. *No obstante, la Vicerrectoría de Docencia no presentó el análisis solicitado sobre la gestión de cupos en la última fecha pactada (febrero*

de 2025), ni en momento posterior, incumpliendo así con lo dispuesto por el Consejo Institucional.

5. En el inciso c del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, se solicitó a la dirección de la Vicerrectoría de Docencia la presentación, ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de un informe sobre el comportamiento de la matrícula de primer ingreso 2025, en la tercera semana lectiva del primer semestre de 2025. Dicho acuerdo fue atendido en audiencia con la Comisión en la reunión N.º 885 del 4 de marzo de 2025.

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3373, artículo 12, del 24 de julio de 2024 el Consejo Institucional aprobó una modificación el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3322, artículo 11, del 9 de agosto de 2023, sobre cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2024 en programas académicos de grado, de modo que el párrafo previo a la tabla de cupos de bachillerato y licenciatura continua se lea según lo que se señala a continuación:

i. *Bachillerato y Licenciatura continua: corresponden al ingreso vía examen de admisión (admisión abierta y admisión restringida), con excepción de la carrera Gestión del Turismo Sostenible, por ser desarrollada por convenio de articulación, su cupo podrá ser asignado en procesos de admisión semestrales y se le faculta la recepción de solicitudes de ingreso de forma extemporánea bajo un mecanismo alternativo definido por la Vicerrectoría de Docencia, las escuelas y coordinaciones involucradas, en conjunto con el Departamento de Admisión y Registro:*

...

7. En el acuerdo tomado por el Consejo Institucional (Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9 del 5 de junio de 2024), sobre los cupos de carreras de grado para el año 2025 se indica lo siguiente:

...

Del análisis de la tabla anterior se desprende que para el año 2025 se está proponiendo un aumento de 143 cupos comparado con los cupos aprobados para el año 2024. Este aumento de cupos se refleja en las carreras de: Administración de Tecnologías de Información, Ingeniería en Computación, Ingeniería en Electrónica, Ingeniería de los Materiales, Ingeniería en Producción Industrial, Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, Arquitectura y Urbanismo y Agronomía para los grados de bachillerato y Licenciatura continua.

En cuanto a los programas de Licenciatura, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, aclaró que la disminución de cupos en algunos de los programas de licenciatura es debido a que éstos se encuentran en un período de transición debido a

que actualmente los estudiantes se encuentran matriculados en los programas de licenciatura continua.

...

8. *Mediante el oficio ViDa-627-2025, firmado el 23 de junio de 2025, se comunica al Consejo Institucional el acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria 12-2025, artículo 03, inciso 3.1, del 18 de junio de 2025. Este acuerdo presenta una propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual plantea modificar la fecha límite para la aprobación por parte del Consejo Institucional de los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso, trasladándola del mes de mayo al mes de agosto de cada año. Asimismo, en el oficio en mención se detalla una propuesta inicial de cupos para el año 2026; la cual aún no había sido aprobada por el Consejo de Docencia.*
9. *La formulación del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 inició el 5 de mayo de 2025 y debe concluir con su aprobación institucional y presentación a la Contraloría General de la República a finales del mes de setiembre.*
10. *Según informó la Oficina de Comunicación y Mercadeo mediante correo electrónico del 8 de julio de 2025, las Universidades Públicas y el Poder Ejecutivo acordaron un aumento de 1% para el presupuesto del FEES 2026. El acuerdo contempla la posibilidad de un aumento adicional en un porcentaje equitativo si la inflación supera el 1% a mediados del próximo año, esto hasta un tope de 1,5% en total y mediante un presupuesto extraordinario.*
11. *Mediante oficio ViDa-709-2025, el presidente del Consejo de Docencia comunicó la propuesta de cupos de primer ingreso para carreras de grado para el año 2026, aprobada por el Consejo de Docencia, en su Sesión por Consulta Formal 16-2025, del 24 de julio 2025.*

Considerando que:

1. *La solicitud de cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2026, es propuesta por el Consejo de Docencia al Consejo Institucional, atendiendo las disposiciones del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto a los órganos que intervienen en esta gestión.*
2. *El acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria N.º 12-2025, artículo 3, inciso 3.1, del 18 de junio de 2025 y comunicado mediante el oficio ViDa-627-2025, incluye una serie de justificaciones que respaldan la propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Entre estas justificaciones, se señala que, como parte de la planificación del ingreso estudiantil para el año 2026, el 17 de marzo de 2025 se envió una consulta por correo electrónico a las Direcciones de Escuela sobre la*

cantidad de cupos propuestos por carrera. En respuesta, las personas directoras de los programas de grado y licenciatura remitieron sus propuestas a la Vicerrectoría de Docencia, conformando así una propuesta inicial de cupos. En esta propuesta, la mayoría de las Escuelas plantean mantener los mismos cupos aprobados para el año 2025. No obstante, se proponen algunos ajustes por campus tecnológicos o centros académicos, como se muestra seguidamente:

Campus Tecnológico Central Cartago:

- a. Administración de Tecnologías de Información (ATI): incremento de 6 cupos.*
- b. Ingeniería Agrícola: incremento de 3 cupos.*
- c. Ingeniería en Computadores: incremento de 24 cupos.*

Campus Tecnológico Local San Carlos:

- a. Ingeniería en Computación: incremento de 6 cupos.*
- b. Ingeniería en Producción Industrial: incremento de 10 cupos.*

Centro Académico de Limón:

- a. Ingeniería en Computación: incremento de 1 cupo.*
- b. Ingeniería en Producción Industrial: incremento de 4 cupos.*
- c. Ingeniería Agrícola (plan piloto): incremento de 10 cupos.*

Para los programas de licenciatura, se mantiene la cantidad de cupos del 2025, excepto por la Licenciatura en Biotecnología que solicita un incremento de 5 cupos.

- 3. En este mismo oficio se señalan otros elementos para justificar la extensión del plazo para presentar la propuesta de cupos, entre ellas que actualmente, no se cuenta con condiciones presupuestarias que respalden una aprobación razonada de los cupos para el año 2026, así como que el Ministerio de Hacienda no ha depositado el 2% adicional aprobado por la Asamblea Legislativa para el presupuesto ordinario 2025, lo que compromete el cumplimiento de los objetivos institucionales del año en curso. A esto se suma que el aumento en la demanda de plazas, producto del cumplimiento de metas quinquenales en cupos y reducción de la deserción, ha ejercido presión sobre los recursos anuales disponibles. Tampoco se dispone aún del resultado de la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2026, lo que, junto con la dinámica anualizada de las negociaciones presupuestarias, dificulta definir cupos en los primeros meses del año.*
- 4. En la reunión N.º 903 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se recibió en audiencia al máster Ricardo Coy Herrera, Vicerrector de Docencia, quien brindó aclaraciones sobre el contenido del oficio ViDa-627-2025. Explicó que la propuesta de modificar el artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, busca trasladar la aprobación de cupos del mes de mayo al mes de agosto, debido a la necesidad de actuar con moderación, a la espera de los resultados de la negociación del el Fondo*

Especial para la Educación Superior (FEES). Asimismo, indicó que, si bien las escuelas han remitido propuestas iniciales con una cantidad de cupos, algunas están valorando ajustes más conservadores en la formulación del Plan Anual Operativo 2026, por lo que aún no se dispone de una propuesta definitiva.

También se analizó la solicitud incluida en el oficio ViDa-627-2025 sobre la asignación de 10 cupos para la carrera de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón. Se aclaró que estos cupos no son adicionales ni nuevos para dicho centro, sino que forman parte de los cupos asignados al Campus Tecnológico Central de Cartago.

- 5. En relación con las posibles implicaciones del cambio de fecha propuesto para la aprobación de cupos, es importante señalar que el Departamento de Admisión y Registro requiere contar con dicho acuerdo a fin de realizar los ajustes necesarios en los sistemas de información para el proceso de admisión del año siguiente. Asimismo, para la Oficina de Planificación Institucional, esta información resulta fundamental para los procesos de planificación y la elaboración del presupuesto ordinario que debe presentarse ante la Contraloría General de la República a finales del mes de setiembre 2025. Además, preocupa que trasladar la aprobación a agosto podría resultar tardío, considerando que el proceso de asignación de estudiantes admitidos para el año 2026 se realiza en octubre, con base en los resultados del examen de admisión. Por tanto, el cambio propuesto podría afectar distintos procesos institucionales clave.*
- 7. En el acuerdo de cupos para el 2025 se realizaron modificaciones con respecto a los cupos del año 2024 que consistieron en aumento de cupos en algunas carreras y una disminución en el porcentaje que el Consejo Institucional autorizó a la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia para que incrementara mediante resolución fundamentada.*
- 8. En relación con la solicitud específica de modificación del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se indica que dicha solicitud fue remitida a la Rectoría para el análisis de sus implicaciones en los distintos procesos institucionales, su factibilidad y las acciones que eventualmente se considerarían necesarias para asegurar su coherencia con las necesidades institucionales.*
- 9. El acuerdo tomado por el Consejo de Docencia respecto a los cupos de primer ingreso para las carreras de grado para el año 2026 contempla los siguientes considerandos:*

...

6. Se recibió el oficio IA-44-25, de fecha 10 de abril, suscrito por la Dra. Natalia Gómez Calderón, directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola, solicitando el aumento de cupos para Ingeniería Agrícola en el Campus Local Limón.

...

9. El ministerio de Hacienda no ha depositado el 2% aprobado por la Asamblea Legislativa para el presupuesto ordinario 2025, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos en los planeado para el presente año.

10. El cumplimiento de los objetivos quinquenales de cupos y disminución de la deserción ha generado un aumento en la demanda de plazas que consumen recursos asignados de forma anual.

...

13. Las negociaciones de presupuesto anualizadas no permiten aprobar de manera razonada los cupos en los primeros meses del año.

14. Según la programación de CASAP, la meta de planes institucionales y la presupuestación se puede tener una respuesta más informada, razonada y justificada en el mes de agosto.

15. Se remite el oficio ViDa-627-2025, mediante el cual se comunica el Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N.º 12-2025, artículo 3, inciso 3.1, del 18 de junio de 2025, en el que se solicita justificar la demora en la presentación de la propuesta de Cupos de Nuevo Ingreso 2026, e indicar que la misma será aprobada durante el mes de julio.

16. En reunión de comisión de enlace entre CONARE y el gobierno se negoció un aumento del 1% y con posibilidad de un 0,5% extra considerando la inflación.

17. Es pertinente mantener la misma oferta de cupos del año 2025 dado que se mantiene el presupuesto, lo que garantiza el cumplimiento de Plan Anual Operativo 2026.

10. Como se muestra en la siguiente tabla, la única diferencia entre los cupos aprobados por el Consejo Institucional para estudiantes de primer ingreso para el año 2025 y los cupos solicitados para el año 2026 según el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia comunicado mediante el oficio ViDa-709-2025 es un aumento de 10 cupos para la carrera de Ingeniería Agrícola que se indican dentro de los cupos para el Campus Tecnológico Central Cartago pero destinados a un plan piloto en el Centro Académico de Limón. Además, esta propuesta para el año 2026 no establece cupos para la carrera de Gestión de Turismo Sostenible de la Escuela de Ciencias Sociales pues indica que se ingresa por medio del convenio de articulación:

Programa	Cupos aprobados 2024	Cupos aprobados 2025	Cupos solicitados 2026
Administración de Empresas	128	128	128
Administración de Empresas Nocturna	32	32	32
Administración de Tecnologías de Información	64	74	74
Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	40	40	40
Gestión del Turismo Sostenible (*)	20	20	(Ingreso por articulación)
Ingeniería Agrícola	32	32	32 (+10 Plan Piloto, Centro Académico Limón)
Ingeniería Ambiental	40	40	40
Ingeniería en Agronegocios	32	32	32
Ingeniería en Biotecnología	40	40	40
Ingeniería en Computación	140	150	150
Ingeniería en Computadores	100	100	100
Ingeniería en Construcción	80	80	80
Ingeniería en Diseño Industrial	60	60	60
Ingeniería en Electrónica	120	140	140
Ingeniería en Mantenimiento Industrial	96	100	100
Ingeniería en Materiales	60	72	72
Ingeniería en Mecatrónica	80	80	80
Ingeniería en Producción Industrial	120	140	140
Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	40	45	45
Ingeniería Física	40	40	40
Ingeniería Forestal	40	40	40
Total, Campus Tecnológico Central	1404	1465	1475
Administración de Empresas – Nocturna	80	80	80
Arquitectura y Urbanismo	50	55	55
Ingeniería en Computación	40	50	50
Total, Campus Tecnológico Local San José	170	185	185
Administración de Empresas	40	40	40
Gestión en Sostenibilidad Turística	25	25	25
Ingeniería Electrónica	40	50	50
Ingeniería en Agronomía	40	50	50

Programa	Cupos aprobados 2024	Cupos aprobados 2025	Cupos solicitados 2026
Ingeniería en Computación	50	60	60
Ingeniería en Producción Industrial	40	50	50
Total, Campus Tecnológico Local San Carlos	235	275	275
Ingeniería Electrónica	40	50	50
Ingeniería en Computación	40	50	50
Total, Centro Académico de Alajuela	80	100	100
Administración de Empresas	32	32	32
Ingeniería en Computación	32	35	35
Ingeniería en Producción Industrial	32	36	36
Total, Centro Académico Limón	96	103	103
Total Bachillerato y Licenciatura Continua	1985	2128	2138

En cuanto a los cupos solicitados para licenciatura para egresados no hay diferencias en relación con los aprobados para el año 2025.

11. *Sobre el plan piloto mencionado en el acuerdo del Consejo de Docencia sobre los cupos para el año 2026 se tiene lo siguiente:*
 - a. *En ambos acuerdos del Consejo de Docencia comunicados mediante oficios ViDa-627-2025 y ViDa-709-2025, solamente se indica que la directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola solicitó un aumento de cupos para esa carrera en el Centro Académico de Limón mediante oficio IA-44-25 del 10 de abril de 2025. En ningún momento se detalla en qué consiste el plan piloto ni se razona su aprobación.*
 - b. *A pesar de que en el considerando se indica que el aumento de cupos solicitado por la Escuela de Ingeniería Agrícola es para el Centro Académico de Limón, en el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia se incluyen los cupos en el Campus Tecnológico Central, sin que se brinde ningún razonamiento al respecto.*
 - c. *En audiencia realizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se conversó sobre este plan piloto con el señor Vicerrector de Docencia, espacio en el cual afirmó que estos cupos no son adicionales ni nuevos para dicho centro, sino que forman parte de los cupos asignados al Campus Tecnológico Central. Su traslado al Centro Académico de Limón se plantea como parte de un plan piloto, en el que se habilitará que los*

estudiantes matriculados en esta carrera, pero residentes de la zona Caribe, puedan cursar sus estudios en el Centro Académico de Limón. Sin embargo, en la propuesta aprobada por el Consejo de Docencia estos cupos son adicionales para el Campus Tecnológico Central.

- d. Lejos de aclarar las dudas expresadas por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles con respecto a este plan piloto, el acuerdo del Consejo de Docencia las incrementa, por lo que se requiere que se brinde información amplia y clara al respecto antes de aprobar estos diez cupos solicitados.*
- 12. En relación con la carrera de Gestión del Turismo Sostenible, el acuerdo del Consejo de Docencia sobre los cupos para el año 2026 no contempla la modificación que solicitó para los cupos 2025 y que fue aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3373. A pesar de que se indique que la modalidad de admisión es por convenio de articulación, el Consejo Institucional también debe aprobar la cantidad de cupos que se ofertarán para esa carrera.*
- 13. El acuerdo del Consejo de Docencia sobre cupos para el año 2026 no contempla, como ha sido usual en los últimos años (10% para el año 2025), la delegación del Consejo Institucional a la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia para que pueda autorizar un porcentaje adicional de cupos previo análisis de recursos disponibles y anuencia de la dirección o coordinación del programa académico respectivo. Sin embargo, esta delegación es de suma relevancia para agilizar la toma de decisiones que permita resolver situaciones emergentes en el proceso de matrícula de estudiantes de primer ingreso.*
- 14. Es necesario, hacer del conocimiento de la Rectoría y de la Vicerrectoría de Docencia que el reiterado incumplimiento de lo dispuesto en los diversos acuerdos del Consejo Institucional (Sesión Ordinaria N.º 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; Sesión Ordinaria N.º 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; Sesión Ordinaria N.º 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; Sesión Ordinaria N.º 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023 y Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024), relacionados con la solicitud a la Vicerrectoría de Docencia de presentar un análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso en programas de grado, así como el informe respectivo y el cronograma de trabajo para la gestión de cupos del año 2025, constituye una desatención de las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En virtud de ello, se estima necesario solicitar una investigación sobre los motivos que dieron origen a la no atención del acuerdo del Consejo Institucional en análisis y en caso de que corresponda se asienten las responsabilidades respectivas y se informe al respecto al Consejo Institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

1. Apruebe la propuesta de cupos para estudiantes de nuevo ingreso a los programas académicos de grado para el periodo 2026, según se detalla en la siguiente tabla:
 - i. *Bachillerato y Licenciatura continua: Los cupos corresponden al ingreso vía examen de admisión (admisión abierta y admisión restringida), excepto la carrera Gestión del Turismo Sostenible, por ser desarrollada por convenio de articulación, su cupo podrá ser asignado en procesos de admisión semestrales y se le faculta la recepción de solicitudes de ingreso de forma extemporánea bajo un mecanismo alternativo definido por la Vicerrectoría de Docencia, las escuelas y coordinaciones involucradas, en conjunto con el Departamento de Admisión y Registro:*

Campus Tecnológico Central Cartago		
	Carrera	Cupos
1	Administración de Empresas	128
2	Administración de Empresas Nocturna	32
3	Administración de Tecnologías de Información	74
4	Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	40
5	Ingeniería Agrícola	32
6	Ingeniería Ambiental	40
7	Ingeniería en Agronegocios	32
8	Ingeniería en Biotecnología	40
9	Ingeniería en Computación	150
10	Ingeniería en Computadores	100
11	Ingeniería en Construcción	80
12	Ingeniería en Diseño Industrial	60
13	Ingeniería en Electrónica	140
14	Ingeniería en Mantenimiento Industrial	100
15	Ingeniería en Materiales	72
16	Ingeniería en Mecatrónica	80
17	Ingeniería en Producción Industrial	140
18	Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	45
19	Ingeniería Física	40
20	Ingeniería Forestal	40
21	Gestión del Turismo Sostenible	20
	Total, Campus Tecnológico Central	1485

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Cupos
22	Administración de Empresas – Nocturna	80
23	Arquitectura y Urbanismo	55
24	Ingeniería en Computación	50
	Total, Campus Tecnológico Local San José	185

Campus Tecnológico Local San Carlos		
	Carrera	Cupos
25	Administración de Empresas	40
26	Gestión en Sostenibilidad Turística	25
27	Ingeniería Electrónica	50
28	Ingeniería en Agronomía	50
29	Ingeniería en Computación	60
30	Ingeniería en Producción Industrial	50
	Total, Campus Tecnológico Local San Carlos	275

Centro Académico Alajuela		
	Carrera	Cupos
31	Ingeniería Electrónica	50
32	Ingeniería en Computación	50
	Total, Centro Académico de Alajuela	100

Centro Académico Limón		
	Carrera	Cupos
33	Administración de Empresas	32
34	Ingeniería en Computación	35
35	Ingeniería en Producción Industrial	36
	Total, Centro Académico Limón	103

	Total, Bachillerato y Licenciatura Continua	2148
--	--	-------------

ii. Licenciatura para egresados

Campus Tecnológico Central		
-----------------------------------	--	--

	Carrera	Cupos
2 [sic]	Licenciatura en Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	30
4 [sic]	Licenciatura en Ingeniería en Biotecnología	20
9 [sic]	Licenciatura en Educación Técnica	30
	Total, Campus Tecnológico Central	80

Campus Tecnológico Local San Carlos		
	Carrera	Cupos
10 [sic]	Licenciatura en Administración de Empresas Sede San Carlos	35
	Total, Campus Tecnológico Local San Carlos	35

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Cupos
11 [sic]	Licenciatura de Administración de Empresas	160
	Total, Campus Tecnológico Local San José	160

	Total Licenciatura para egresados	275
--	--	------------

2. *Delegue en la dirección de la Vicerrectoría de Docencia, la potestad de incrementar la cantidad de cupos adicionales hasta en un margen de 10%, condicionada a la existencia de condiciones presupuestarias favorables y sujeta a un análisis técnico de los recursos disponibles, así como a la anuencia de las direcciones o coordinaciones de los programas académicos correspondientes.*
3. *Instruya al señor vicerrector de Docencia para que, a más tardar el 14 de agosto de 2025, haga llegar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles un documento en el que se exponga con todo detalle en qué consiste el plan piloto de la carrera Ingeniería Agrícola, que aborde no solamente lo relacionado con el ingreso de los estudiantes que serían admitidos el año 2026 sino la forma en que será abordado de forma integral este plan desde los trámites previos que se realizarían este año 2025 hasta cómo se prevé la oferta del plan de estudios completo a esta población y su impacto en servicios estudiantiles, oferta académica y presupuesto tanto en el Centro Académico de Limón como en el Campus Tecnológico Central Cartago.*
4. *Indique al Consejo de Docencia que:*

- i. La solicitud de 10 cupos para el plan piloto de la carrera Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón, presentada mediante el oficio ViDa-709-2025, no ha sido incluida en la propuesta de cupos, ya que está sujeta al recibo y análisis de la información solicitada en el inciso anterior.*
 - ii. La propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibida mediante oficio ViDa-627-2025, fue remitida a la Rectoría para el análisis de sus implicaciones en los distintos procesos institucionales, su factibilidad y las acciones que eventualmente se considerarían necesarias para asegurar su coherencia con las necesidades institucionales.*
- 5. Manifieste a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, que el incumplimiento por parte de la Vicerrectoría de Docencia de lo dispuesto en los acuerdos (Sesión Ordinaria N.º 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; Sesión Ordinaria N.º 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; Sesión Ordinaria N.º 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; Sesión Ordinaria N.º 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023; Sesión Ordinaria N.º 3343, artículo 8, del 13 de diciembre de 2023 y Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024), constituye una situación delicada, por tratarse de un incumplimiento del artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y haber privado al Consejo Institucional de la oportunidad de la adopción de decisiones en materia de gestión de cupos como concreción de lo indicado en la Política General 2.*
- 6. Dé por no atendido el inciso e del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, referido al análisis integral, que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso, para años posteriores en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a fin de optimizar el uso de los cupos ofertados, junto con el informe respectivo y cronograma de trabajo para la gestión de cupos para el año 2025, el cual debía presentarse a más tardar el mes de febrero 2025.*
- 7. Solicite a la Secretaría del Consejo Institucional que se extraiga del control de acuerdos, lo señalado en el inciso anterior, dejando constancia que el inciso e del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024 no fue atendido por la Vicerrectoría de Docencia.*
- 8. Solicite a la Rectoría la apertura de una investigación preliminar por la no atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en las Sesiones Ordinarias N.º 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; N.º 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; N.º 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; N.º 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023, N.º 3343, artículo 8, del 13 de diciembre de 2023 y N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, a fin de determinar posibles responsabilidades*

administrativas y se informe al Consejo Institucional, antes del 30 de noviembre de 2025, sobre las conclusiones respectivas.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que, a propuesta del Consejo de Docencia, este Consejo debe aprobar los cupos para estudiantes de primer ingreso a más tardar en el mes de mayo de cada año, para el siguiente proceso de admisión.
2. Se recibió mediante el oficio ViDa-627-2025, una propuesta para reformar el artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en trasladar la fecha límite para la aprobación de cupos por parte de este Consejo, del mes de mayo al mes de agosto; sin embargo, la propuesta inicial de cupos para 2026 aún no ha sido aprobada por el Consejo de Docencia. La propuesta de modificar la fecha para la aprobación de cupos responde a la falta de condiciones presupuestarias favorables, dado que el Ministerio de Hacienda no ha depositado el 2% adicional aprobado por la Asamblea Legislativa para el año 2025, así como la ausencia de un acuerdo definitivo en la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2026.
3. Trasladar la aprobación de cupos para el año 2026 al mes de agosto puede afectar procesos clave institucionales, como los ajustes en sistemas de información para los procesos de admisión, así como la planificación institucional y la elaboración oportuna del Plan Anual Operativo y presupuesto ordinario.
4. El acuerdo respectivo a los cupos de primer ingreso para carreras de grado para el año 2026 fue tomado por el Consejo de Docencia en sesión del día 24 de julio de 2025 y comunicado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ese mismo día mediante el oficio ViDa-709-2025.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó los acuerdos del Consejo de Docencia comunicados mediante oficios ViDa-627-2025 y ViDa-709-2025 y a partir de ese análisis ha planteado una propuesta de cupos para estudiantes de nuevo ingreso a los programas académicos de grado para el periodo 2026 a este Consejo de cómo atender lo solicitado.
6. En el marco de lo dispuesto por la Política General 2, que señala que se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso al Instituto, y en la obligación que tiene el Consejo Institucional de orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales, es que desde el año 2021 y a través de sendos acuerdos, este órgano ha solicitado a la Vicerrectoría de Docencia, la urgente necesidad de contar con un análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a fin de optimizar el uso de los

cupos ofertados para cada periodo, el cual a la fecha no ha sido entregado. Este reiterado incumplimiento constituye una desatención a las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo cual amerita solicitar una investigación y, en su caso, la asignación de responsabilidades correspondientes.

7. Siendo conocido el detalle del análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acogen en todos sus extremos sus razonamientos y recomendación vertida en el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar los cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2026, en programas académicos de grado, según se detalla a continuación:
- i. Bachillerato y Licenciatura continua: Los cupos corresponden al ingreso vía examen de admisión (admisión abierta y admisión restringida), excepto la carrera Gestión del Turismo Sostenible, por ser desarrollada por convenio de articulación, su cupo podrá ser asignado en procesos de admisión semestrales y se le faculta la recepción de solicitudes de ingreso de forma extemporánea bajo un mecanismo alternativo definido por la Vicerrectoría de Docencia, las escuelas y coordinaciones involucradas, en conjunto con el Departamento de Admisión y Registro:

Campus Tecnológico Central Cartago		
	Carrera	Cupos
1	Administración de Empresas	128
2	Administración de Empresas Nocturna	32
3	Administración de Tecnologías de Información	74
4	Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	40
5	Ingeniería Agrícola	32
6	Ingeniería Ambiental	40
7	Ingeniería en Agronegocios	32
8	Ingeniería en Biotecnología	40
9	Ingeniería en Computación	150
10	Ingeniería en Computadores	100
11	Ingeniería en Construcción	80
12	Ingeniería en Diseño Industrial	60
13	Ingeniería en Electrónica	140
14	Ingeniería en Mantenimiento Industrial	100
15	Ingeniería en Materiales	72

16	Ingeniería en Mecatrónica	80
17	Ingeniería en Producción Industrial	140
18	Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	45
19	Ingeniería Física	40
20	Ingeniería Forestal	40
21	Gestión del Turismo Sostenible	20
	Total, Campus Tecnológico Central	1485

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Cupos
22	Administración de Empresas – Nocturna	80
23	Arquitectura y Urbanismo	55
24	Ingeniería en Computación	50
	Total, Campus Tecnológico Local San José	185

Campus Tecnológico Local San Carlos		
	Carrera	Cupos
25	Administración de Empresas	40
26	Gestión en Sostenibilidad Turística	25
27	Ingeniería Electrónica	50
28	Ingeniería en Agronomía	50
29	Ingeniería en Computación	60
30	Ingeniería en Producción Industrial	50
	Total, Campus Tecnológico Local San Carlos	275

Centro Académico Alajuela		
	Carrera	Cupos
31	Ingeniería Electrónica	50
32	Ingeniería en Computación	50
	Total, Centro Académico de Alajuela	100

Centro Académico Limón		
	Carrera	Cupos
33	Administración de Empresas	32
34	Ingeniería en Computación	35
35	Ingeniería en Producción Industrial	36
	Total, Centro Académico Limón	103

Total, Bachillerato y Licenciatura Continua	2148
--	-------------

ii. Licenciatura para egresados

Campus Tecnológico Central		
	Carrera	Cupos
1	Licenciatura en Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos	30
2	Licenciatura en Ingeniería en Biotecnología	20
3	Licenciatura en Educación Técnica	30
Total, Campus Tecnológico Central		80

Campus Tecnológico Local San Carlos		
	Carrera	Cupos
4	Licenciatura en Administración de Empresas Sede San Carlos	35
Total, Campus Tecnológico Local San Carlos		35

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Cupos
5	Licenciatura de Administración de Empresas	160
Total, Campus Tecnológico Local San José		160

Total Licenciatura para egresados	275
--	------------

- b. Delegar en la dirección de la Vicerrectoría de Docencia, la potestad de incrementar la cantidad de cupos adicionales hasta en un margen de 10%, condicionada a la existencia de condiciones presupuestarias favorables y sujeta a un análisis técnico de los recursos disponibles, así como a la anuencia de las direcciones o coordinaciones de los programas académicos correspondientes.
- c. Instruir al señor Vicerrector de Docencia para que, a más tardar el 14 de agosto de 2025, haga llegar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles un documento en el que se exponga con todo detalle en qué consiste el plan piloto de la carrera Ingeniería Agrícola, que aborde no solamente lo relacionado con el ingreso de los estudiantes que serían admitidos el año 2026 sino la forma en que será abordado de forma integral este plan desde los trámites previos que se realizarían este año 2025 hasta cómo se prevé la oferta del plan de estudios completo a esta población y su impacto en servicios estudiantiles, oferta académica y presupuesto tanto en el Centro Académico de Limón como en el Campus Tecnológico Central.

- d.** Indicar al Consejo de Docencia que:
- i.** La solicitud de 10 cupos para el plan piloto de la carrera Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón, presentada mediante el oficio ViDa-709-2025, no ha sido incluida en la propuesta de cupos, ya que está sujeta al recibo y análisis de la información solicitada en el inciso anterior.
 - ii.** La propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibida mediante oficio ViDa-627-2025, fue remitida a la Rectoría para el análisis de sus implicaciones en los distintos procesos institucionales, su factibilidad y las acciones que eventualmente se considerarían necesarias para asegurar su coherencia con las necesidades institucionales.
- e.** Manifiestar a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, que el incumplimiento por parte de la Vicerrectoría de Docencia de lo dispuesto en los acuerdos (Sesión Ordinaria N.° 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; Sesión Ordinaria N.° 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; Sesión Ordinaria N.° 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; Sesión Ordinaria N.° 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023; Sesión Ordinaria N.° 3343, artículo 8, del 13 de diciembre de 2023 y Sesión Ordinaria N.° 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024), constituye una situación delicada, por tratarse de un incumplimiento del artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y haber privado al Consejo Institucional de la oportunidad de la adopción de decisiones en materia de gestión de cupos como concreción de lo indicado en la Política General 2.
- f.** Dar por no atendido el inciso e del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, referido al análisis integral, que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso, para años posteriores en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a fin de optimizar el uso de los cupos ofertados, junto con el informe respectivo y cronograma de trabajo para la gestión de cupos para el año 2025, el cual debía presentarse a más tardar el mes de febrero 2025.
- g.** Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional que se extraiga del control de acuerdos lo señalado en el inciso anterior, dejando constancia de que el inciso e) del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, no fue atendido por la Vicerrectoría de Docencia.
- h.** Solicitar a la Rectoría la apertura de una investigación preliminar por la no atención del acuerdo adoptado en las Sesiones Ordinarias N.° 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; N.° 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; N.° 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; N.° 3322, artículo 11, del 09 de

agosto de 2023, N.º 3343, artículo 8, del 13 de diciembre de 2023 y N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, a fin de determinar posibles responsabilidades administrativas y se informe al Consejo Institucional, antes del 30 de noviembre de 2025, sobre las conclusiones respectivas.

- i. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para la publicación del inciso a) en la Gaceta, por ser de interés general.
- j. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3417.

MOCIÓN DE ORDEN: La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos presenta una moción de orden solicitando se le permita adelantar los Asuntos de Foro en este momento, ya que se encuentran las personas invitadas en espera, la cual es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

NOTA: Se realiza un receso para que ingresen las personas invitadas a las 10:13 a. m. y hasta las 10:19 a. m. cuando se reanuda la sesión, además, se reincorpora a la sesión el señor Ricardo Coy Herrera.

Continúa presidiendo la sesión el señor Ricardo Coy Herrera.

ASUNTOS DE FORO

ARTÍCULO 11. **Tejiendo Saberes, Cultivando Identidad: 10 Años de Resiliencia Educativa con los Pueblos Originarios** *(Personas invitadas al ser las 10:00 a.m.: M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Sra. Diana Segura Sojo, encargada del programa Resiliencia Indígena, Sra. Jennifer Almengor Salinas y Sr. Richard Sánchez Miranda)*

NOTA: A las 10:19 a. m. ingresan a la sesión las personas invitadas: M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Sra. Diana Segura Sojo, encargada del programa Resiliencia Indígena, Srta. Jennifer Almengor Salinas, estudiante indígena y Sr. Richard Sánchez Miranda, estudiante indígena graduado.

El señor Ricardo Coy Herrera da la bienvenida a las personas invitadas y les cede la palabra.

La señora Camila Delgado Agüero da inicio y agradece el espacio, señala que es un momento de celebración para la institución, ya que el Programa de Resiliencia Indígena está cumpliendo 10 años. Este proceso plantea muchos retos para el futuro en el acompañamiento con esta población, sabiendo que los procesos de selección de admisión y de permanencia son procesos dinámicos.

Cede la palabra a la señora Diana Segura Sojo, quien a su vez agradece la participación de a la señorita Jennifer Almengor Salinas como representante de la población estudiantil indígena que está en la institución y al señor Richard Sánchez Miranda en representación de la población graduada. A continuación, expone la siguiente presentación, según se detalla:

"Tejiendo Saberes, Cultivando Identidad: X Años de Resiliencia Educativa con los Pueblos Originarios"

Programa Resiliencia Indígena



Señala que el proyecto se origina en el marco de un proyecto de mejora institucional, financiado por el Banco Mundial, con el fin de establecer una estrategia para garantizar el derecho a la educación superior de los pueblos indígenas. Explica que el trabajo se desarrolla mediante un proceso dialógico con diversos actores y que los logros alcanzados responden a las luchas históricas de los pueblos originarios. Menciona que la fotografía presentada muestra a tomadores de decisiones universitarios, representantes de organizaciones y estudiantes indígenas, así como a personas de la institución y personas colaboradoras que impulsaron este proceso.

Un proceso dialógico

- Luchas históricas de los Pueblos Originarios
- Proyecto de Mejora Institucional



En seguida, menciona que el objetivo primordial del programa es fortalecer el acceso, la permanencia y la graduación de estudiantes indígenas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), en el marco de una estrategia que incorpora la pertinencia cultural y el trabajo cogestionado. Destaca la importancia de la presencia de Jennifer Almengor Salinas y Richard Sánchez, ya que el programa mantiene la particularidad de que las personas graduadas continúan participando en diversas acciones, especialmente en las desarrolladas junto a las comunidades, lo que incluye la labor de profesionales en territorio. Explica que este trabajo articulado ha sido clave para el éxito del programa. Desde la formulación del Plan Quinquenal para el Acceso a la Educación Superior de los Pueblos Indígenas, se reconoció la necesidad expresada por estas comunidades de acceder a la educación superior sin perder la conexión con su identidad y sus raíces. Por ello, se ha consolidado una alianza y articulación estratégica, enmarcada en el respeto de los derechos de los pueblos originarios. Finalmente, cita a la señora Bernarda Morales, fundadora de la Asociación Indígena Stibrawpa, Yorkin, lideresa Bribri y pionera en turismo sostenible y cultural: “Entrar a un mundo ajeno, como lo es la universidad, ajeno a nuestra cultura, es un reto, pero nuestras raíces nos dan la fortaleza para enfrentarlo con orgullo y dignidad”.

Objetivo

- Acceso, permanencia y graduación
- Estrategias de cogestión
- Articulación con los Pueblos Originarios
- Legislación y políticas que garantizan sus derechos



Señala que uno de los principales logros alcanzados es el trabajo conjunto y acompañado con la población estudiantil indígena, reconociéndoles como sujetos colectivos de transformación en la universidad, en sus comunidades y en la articulación con colegios, instituciones y otros actores en los territorios. Indica que, a lo largo de diez años, se ha establecido vinculación con los nueve pueblos indígenas presentes en Costa Rica, incluyendo al Pueblo Miskito —no reconocido oficialmente por el Estado, pero residente en el país desde hace más de tres décadas y con plena preservación de su lengua y cultura—, aunque aún no se cuenta con estudiantes de esta comunidad en el TEC.

Asimismo, destaca la coordinación con instancias universitarias de docencia, extensión y vida estudiantil, incluyendo áreas como salud y becas, para brindar atención específica y oportuna. Resalta también la realización de intercambios interculturales y plurinacionales, recibiendo estudiantes indígenas de otros países y enviando estudiantes costarricenses, principalmente a Canadá. Menciona que, en el año anterior, se logró que una persona mayor Maya, asesora en Canadá, acompañara una visita a los territorios indígenas.

Nuestros logros



ESTUDIANTES COMO
SUJETOS COLECTIVOS
DE TRANSFORMACIÓN



ARTICULACIONES CON
LOS 9 PUEBLOS
INDÍGENAS



ATENCIÓN INTEGRAL DE
LA POBLACIÓN
ESTUDIANTIL



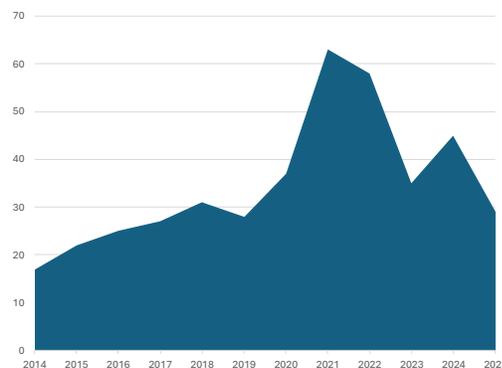
INTERCAMBIOS
INTERCULTURALES Y
PLURINACIONALES

Informa que, en el transcurso de los últimos diez años, más de cien estudiantes indígenas han ingresado al Tecnológico de Costa Rica y han recibido acompañamiento a través del programa en diversas modalidades.

Generando cambio

• **+100** estudiantes

Cantidad de personas egresadas de
Centros Educativos en Territorios
Indígenas y/o personas que se
identifican como indígenas
2014 al 2025

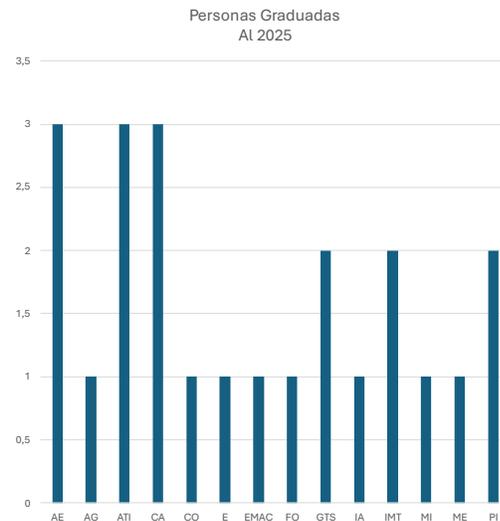


Indica que, en el transcurso de diez años, se han graduado 23 estudiantes provenientes de siete de los nueve territorios indígenas, sin registro aún de personas Chorotegas. Agrega que en el gráfico presentado evidencia que la mayoría de las graduaciones corresponden al Campus Central, aunque también se han dado en los campus de Limón, San José y San Carlos. Asimismo, persiste una brecha de género, con un 39% de mujeres y un 61% de hombres graduados.

Graduaciones

• **23** personas graduadas

- 39% mujeres y 61% hombres



Expone que, a una década del inicio del programa, uno de los principales desafíos es su formalización, proceso que avanza y para el cual se está a la espera de una resolución de la Oficina de Planificación Institucional (OPI). Señala que no es posible hablar de educación intercultural sin la incorporación de personas indígenas en la fuerza laboral institucional. En el programa participan profesionales indígenas, egresados tanto del TEC como de otras universidades. Asimismo, identifica como reto el posicionamiento de los saberes y conocimientos ancestrales en el ámbito académico. Menciona que, se han desarrollado esfuerzos mediante cursos en colaboración con universidades de Canadá, con la participación de personas expertas indígenas reconocidas como docentes en este espacio binacional Costa Rica-Canadá. Sin embargo, considera necesario ampliar estas oportunidades a otros contextos académicos.



Desafíos

- Formalización del programa
- Incorporación de personal indígena
- Educación Intercultural

Concluye reconociendo que el programa constituye un esfuerzo institucional del TEC, así como un compromiso que implica el sacrificio de las personas estudiantes participantes, de sus familias, de sus comunidades y de los pueblos originarios en general. Destaca que este trabajo colectivo ha hecho posible los logros alcanzados y procede a mencionar los nombres de las personas graduadas, señaladas en la siguiente diapositiva.

José Ariel
Piterson Darío
Alexis Jairo Raquel
Gerald Nelsy
Miriam Del Carmen
Richard Dionisio
Dayana Melissa
Marlon Anthony Frander
Harol Yoshuan Verónica
Jorge María Alejandra
Danny Cristhian
Patricia Gabriela
Moisés

Muchas gracias

Diana Segura Sojo
diseadura@itcr.ac.cr

La señora Diana Segura Sojo cede la palabra a la señorita Jennifer Almengor Salinas, indígena. Ngöbe-Buglé, estudiante de la Escuela de Matemáticas, quien expone la siguiente presentación, según se detalla:



La señorita Jennifer Almengor Salinas comparte su experiencia personal desde su ingreso al programa en 2019, destacando que su familia inmigró desde Panamá y, por razones sociales, debió modificar elementos de su identidad cultural, como el idioma y la vestimenta. Gracias a su paso por el TEC y, especialmente, por la resiliencia estudiantil, ha podido reconectarse con sus raíces y compartir con diversas culturas indígenas y no indígenas. Relata su participación en actividades culturales como juegos indígenas, elaboración de productos tradicionales y visitas a territorios originarios, así como la exposición del conocimiento ancestral en espacios académicos. Celebra la resiliencia de personas indígenas que logran avanzar en el camino académico sin renunciar a su identidad.



La señorita Jennifer Almengor Salinas plantea que un paso fundamental hacia una universidad verdaderamente intercultural es el reconocimiento académico legítimo de los saberes indígenas, incluyendo su incorporación en planes de estudio, investigaciones y espacios de formación. Además, propone fomentar experiencias interculturales, así como ampliar las oportunidades para que personas indígenas participen como docentes, investigadoras o en otros roles institucionales, desde donde puedan liderar proyectos con enfoques propios.

A continuación, expone el señor Richard Sánchez Miranda, estudiante graduado, indígena Ngöbe-Buglé, comparte su experiencia durante los inicios del programa, anteriormente llamado Pepeyqu (Plan Quinquenal para la Inclusión de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior, PPIQ), señalando que en sus primeras etapas algunas universidades ofrecían a estudiantes indígenas solo opciones limitadas de carrera, condicionando así su derecho a soñar. Relata que, junto con otros compañeros, logró transformar ese espacio para adaptarlo a sus necesidades, encontrando acompañamiento y resignificando su proceso académico. Destaca que, más allá del conocimiento técnico, su paso por el TEC le brindó herramientas

de resiliencia y algo fundamental para muchas personas indígenas: la confianza para expresarse y compartir su realidad. Señala con orgullo que ha ejercido su carrera en Ingeniería Electrónica y ha participado en intercambios internacionales. Agradece al programa y al TEC por permitir construir caminos distintos, que impactan no solo en lo material, sino en la transformación profunda de las personas y la sociedad.



El señor Ricardo Coy Herrera destaca una frase mencionada por el señor Richard Sánchez Miranda: "la tecnología es exacta, pero lo humano es complejo", la cual considera un valioso aprendizaje. Agradece la oportunidad de reflexionar y crecer tanto a nivel personal como institucional. Señala que, aunque algunos cambios no sean visibles de inmediato, cada acción que impacta a una persona estudiante también transforma a sus familias, comunidades y contribuye al desarrollo sostenible, como lo establece el Estatuto Orgánico. Concluye reconociendo lo inspirador de la actividad y agradeciendo profundamente la presencia de quienes participaron.

La señora Raquel Lafuente Chrysopoulos expresa su agradecimiento por la presencia y presentación de las personas participantes, señalando que estos espacios son fundamentales para sensibilizar a la comunidad institucional. Destaca el orgullo expresado por las personas indígenas respecto a sus raíces y reconoce el valor de sus trayectorias, su formación académica y su impacto en las generaciones futuras. Agradece el esfuerzo que realizan, no solo por sí mismos, sino por quienes vienen detrás. Finalmente, reafirma el compromiso de la Comisión de Asuntos Académicos Estudiantiles de apoyar y fortalecer el programa, así como de brindar espacio a nuevas iniciativas que lo refuercen.

El señor Randall Blanco Benamburg agradece la presentación y valora el espacio, señalando que, aunque fue más propicio para escuchar, considera importante expresar su admiración por las personas participantes. Reconoce que salir adelante es difícil para todas las personas, pero que existen condiciones adicionales —como las expuestas en la actividad— que merecen especial reconocimiento y reflexión. Se refiere al programa mencionado, indicando que hay trámites pendientes, los cuales requieren mayor análisis. Considera que las experiencias compartidas pueden aportar significativamente al diseño de alternativas más efectivas para lograr la permanencia y graduación exitosa de las personas estudiantes indígenas. Concluye subrayando que los compromisos institucionales deben avanzar, y que nunca debe ser la falta de sensibilidad o conocimiento lo que impida ese progreso.

La señorita Francini Mora Chacón agradece la presentación y destaca su calidad e impacto. Señala que estas iniciativas tienen una trascendencia invaluable y que es fundamental mantener el orgullo por las raíces, tal como lo demostraron quienes compartieron sus experiencias. Reconoce la lucha constante de las personas estudiantes indígenas, así como su claridad sobre el camino que desean seguir, y les expresa su admiración por ser un ejemplo inspirador. Reafirma el compromiso de la Federación de Estudiantes del TEC con estas causas, ofreciendo su apoyo incondicional para escuchar y colaborar en lo que se requiera. Finaliza alentando a las personas participantes a mantener su fuerza y a seguir luchando por lo que las caracteriza.

La señora Laura Hernández Alpízar destaca dos conceptos clave surgidos durante la presentación: la colonización y el diálogo. Señala que uno de los efectos más perjudiciales de la colonización ha sido la imposición de aspiraciones ajenas, lo que denomina "colonización de las aspiraciones", e insiste en la necesidad de abrir espacios para escuchar qué es lo que verdaderamente desea cada cultura. Reflexiona sobre cómo el modelo cultural dominante, representado también por el TEC, prioriza conocimientos como los tecnológicos, sin necesariamente considerar si estas aspiraciones coinciden con las de otros pueblos. Enfatiza que el verdadero desarrollo requiere un diálogo abierto, en el cual se revise también la visión de quienes integran esa cultura dominante. Celebra, finalmente, la existencia de espacios que promuevan el intercambio de visiones y la construcción de mayores oportunidades para todas las culturas.

El señor Ricardo Coy Herrera agradece a las personas invitadas.

NOTA: Se realiza un receso para despedir a las personas invitadas de 11:00 a. m. a 11:04 a. m. cuando se reanuda la sesión.

CONTINUACIÓN ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 12. Modificación del artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de clarificar si el fallecimiento de una persona

funcionaria becaria que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo luego de haber terminado sus estudios doctorales, constituye una causal de incumplimiento (Atención oficio AE-398-2022) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Sofia García Romero presenta la propuesta denominada: “Modificación del artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de clarificar si el fallecimiento de una persona funcionaria becaria que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo luego de haber terminado sus estudios doctorales, constituye una causal de incumplimiento (Atención oficio AE-398-2022)”.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. En el voto N.º 471 del 13 de setiembre de 2002, la Sala Constitucional indicó:

V.-El contrato de beca está íntimamente relacionado con el de trabajo; pues, normalmente, el primero se origina en el transcurso de la relación laboral y a consecuencia o con motivo de ésta. En virtud de la contratación, ambas partes contraen obligaciones, de ahí su naturaleza bilateral. Por lo general, la parte empleadora se obliga a conceder el tiempo indispensable para que

la persona becada pueda cursar los estudios; dispensándola de prestar sus servicios, parcial o totalmente, durante el tiempo pactado; y, en algunas ocasiones, también se acuerda la concesión de prórrogas, una vez concluido el plazo inicial pactado. Tal dispensa, en el caso concreto, se entiende que fue con goce de salario. Además, según se pacte, existe la posibilidad de que se conceda alguna ayuda económica, para costear los gastos generados. El otorgamiento de becas, normalmente, atiende al interés de la parte empleadora de poder contar con personal más calificado y especializado, según las necesidades. La obligación principal de la persona becada consiste en cursar y aprobar los cursos correspondientes al respectivo plan de estudios. Por el natural interés de la parte que concede el beneficio, lo común es que, una vez concluido el período en que han de realizarse los estudios, la persona becada se incorpore a desempeñar sus normales labores, para poder aprovechar así los conocimientos obtenidos; los cuales, por lo general, aunque no necesariamente, son de especialización. Como se indicó, existe una interdependencia entre el contrato de trabajo y el contrato de beca. En el caso concreto, al disponerse la finalización de la relación de servicio, inmediatamente se dejó sin efectos la otra contratación, que le exigía al demandado, como obligación principal, la concesión de la licencia, con goce de salario.

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, incisos f y k señalan las siguientes funciones del Consejo Institucional:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

4. El Reglamento de Normalización Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 12 establece:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser*

acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*

c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*

c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

d. **Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.** (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 33, incisos a y h del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las obligaciones que adquiere una persona funcionaria becaria, indican:

Artículo 33

Con el disfrute de una beca, el becario se obliga con el Instituto a lo siguiente:

a. *Firmar, junto con dos fiadores solidarios, un contrato de adjudicación de beca, siempre que la actividad sea superior a los 6 meses o que los estudios se realicen en el propio Instituto indicándose tipo de beca, duración, beneficios, derechos, obligaciones y otras condiciones adicionales. Cuando los fiadores sean funcionarios del Instituto, no será necesaria la presentación de constancias salariales. Una misma persona no podrá fiar a más de dos becarios.*

...

h. **Prestar servicios académicos o administrativos en una unidad que sea compatible con los estudios, a partir del término de su beca, por el tiempo y jornada de compromiso que se haya establecido en el contrato.**

... (El resaltado no pertenece al original)

6. Los artículos 40, 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 40

El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:

- a. Eliminado*
- b. El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue sin goce de salario y con auxilio económico.*
- c. El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue con goce de salario.*
- d. Si el funcionario inicia sus estudios según el punto a) y posteriormente recibe beneficios económicos o permiso con goce de salario, su compromiso laboral será clasificado en el punto b) o c), según corresponda, a partir del momento en que se acoja a los nuevos beneficios.*

En lo referente a la exoneración del pago de derechos de estudio y(o) matrícula para los funcionarios que realizan estudios de posgrado en el propio Instituto, se regirá por lo estipulado en el Artículo 44.

- e. Aquellos jubilados con compromiso de beca que, por acuerdo del respectivo Consejo, sean designados profesores ad-honorem, de conformidad con la normativa institucional vigente, y cuya participación efectiva sea de al menos un cuarto de tiempo, se considerará que continúan cumpliendo con dicho compromiso de pago por el período que dure la designación.*

Artículo 45

El Comité declarará que un funcionario ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Recursos Humanos, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si el becario incumpliese cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, del contrato de adjudicación de beca, o de algún acuerdo del Comité atinente a su persona.*
- b. Si existiesen informes desfavorables acerca del aprovechamiento, capacidad o disciplina del becario.*
- c. Si el becario es retirado del programa de estudios.*
- d. Si realiza estudios en el propio Instituto y no matricula ninguna materia durante dos semestres consecutivos, excepto en casos de fuerza mayor, a juicio del Comité o que se opere un cambio de programa, según el Artículo 43 anterior. El funcionario no podrá participar en futuros concursos de beca hasta después de haber reintegrado los montos adeudados.*

- e. *Si el becario renunciara al ITCR, o fuese despedido del Instituto antes del término de su beca, o hiciera abandono de sus estudios o del Instituto.*
- f. *Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciere abandono del trabajo o renunciare al Instituto.*

Artículo 46

Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el artículo 45 de este Reglamento, el ITCR, deberá recuperar la totalidad de los montos otorgados para becas tanto a nivel nacional como internacional (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda), confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con la Normativa Legal Aplicable a estos casos.

Se entiende como beneficios otorgados: pago de derechos de estudio y matrícula, exoneración de derechos de estudio y matrícula, seguros médicos, gastos de pasajes para el becario y su grupo familiar, gastos de instalación, desalmacenaje de libros, gastos de tesis, asignación de tiempo para actividades académicas de la beca, pasantías y cualquier otro beneficio adicional otorgado por el Comité de Becas.

Será responsabilidad del Comité de Becas velar por la aplicación del debido proceso legal, cuando se determine el eventual incumplimiento de un funcionario y aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levante el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.

Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del ITCR.

- 7. Mediante el oficio GTH-212-2021 fechado el 12 de abril del 2021, la dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, solicita criterio a la Oficina de Asesoría Legal respecto al procedimiento por parte del Comité de Becas para la gestión de declaración de incumplimiento y cobro de los becarios o ex becarios fallecidos. De igual manera consulta si es posible, en caso de incumplimiento, cobrarle a una persona becaria o fiadora pensionada el monto adeudado.
- 8. Mediante el oficio Asesoría Legal-421-2021 fechado el 09 de agosto de 2021, suscrito por el máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, en aquel entonces director de la Oficina de Asesoría Legal remite respuesta a la consulta enviada por el Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante oficio GTH-212-2021. Entre otros aspectos, el criterio de Asesoría Legal menciona lo siguiente:

...

- *Tal y como se le ha indicado a través de los oficios AL-548-2019, del 21 de octubre de 2019 y AL-178-2021 del 8 de abril de 2021, en caso de fallecimiento del becario, los fiadores solidarios deben cubrir ese compromiso que, a raíz de un contrato de beca, el funcionario adquirió con la institución.*
- *El ITCR incurrió en una serie de erogaciones que debe tratar de recuperar, por tratarse de fondos públicos.*
- *En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectiva el compromiso adquirido a través del contrato de beca a los fiadores que respaldaron el cumplimiento de dicho contrato se debe realizar su cobro primero por la vía administrativa, previo a ello, el Comité de Becas debe tomar el acuerdo de proceder al cobro a sus fiadores, para ello es necesario cuantificar la deuda y comunicar tal acuerdo al servidor y tratar de negociar su pago, así el fiador tendrá certeza del monto adeudado y la forma en que se cubriría éste, antes de iniciar el procedimiento correspondiente.*
- *En el momento de suscribir el contrato de beca se establecieron los compromisos y obligaciones de ambas partes, quedando como garantía los fiadores.*
- *La posibilidad de cobro a un becario o fiador pensionado es viable. El hecho de que ya no tengan un nexo laboral con la institución no da mérito para que dejen de cubrir compromisos dinerarios pendientes.*
- *La Institución en estos casos debe tratar de negociar su pago con el becario o el fiador, si el resultado es negativo, ya tendría que acudir a la vía judicial para hacer valer ese derecho. En estos casos si el pensionado tiene bienes patrimoniales bien pueden responder para hacer efectiva la deuda, lo que no es viable es el embargo de los ingresos de la persona que correspondan a jubilación o pensión, siempre y cuando así esté individualizado e identificado, disposición que se encuentra de manera expresa el artículo 984 del Código Civil, artículo 984.*

...

9. En un informe emitido por parte de BDS Consultores, dirigido al doctor Humberto Villalta Solano, en aquel momento vicerrector de Administración, dan respuesta a la consulta planteada por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto al tema de becas a personas funcionarias, del cual se extrae el apartado siguiente:

...

- *En lo relativo a la relación laboral con sus empleados, el ITCR se rige por la normativa legal ordinaria propia del derecho laboral privado. Ahora bien, ello no exime de que, en lo relativo al uso y manejo de fondos públicos, el personal de la Universidad estatal continúa siendo regido por el ordenamiento jurídico administrativo, ... (p. 5).*
- *Considerando que el otorgamiento de las becas se lleva a cabo mediante el uso de fondos públicos, corresponde aplicar la normativa propia del ordenamiento jurídico administrativo. Ahora bien, podrían haber determinados aspectos propios de la relación laboral que al no estar regulados de forma especial en el ordenamiento jurídico administrativo, corresponde aplicar entonces la legislación laboral común (Código de Trabajo), cuya aplicación además se encuentra ordenada expresamente para las relaciones laborales entre el Instituto y sus empleados, esto sin perjuicio de la normativa interna que resulte aplicable. (p. 7).*
- *Es posible y legítimo que las instituciones faciliten becas a sus funcionarios, con mayor razón si estas se encuentran reguladas en una convención colectiva, como es el caso del ITCR, que establece dicha obligación en los artículos 18, 19, 117, 119, 125 y 126 de su Segunda Convención Colectiva. Si bien dicha normativa convencional no establece puntualmente las regulaciones sobre el otorgamiento de becas, sí alcanza a mencionar la existencia del Reglamento de Becas, así como la necesidad de suscribir el contrato respectivo de beca y la continuidad de la relación laboral durante el tiempo de la beca. (p. 14).*
- ***En el caso de las becas a funcionarios, el fin público perseguido es el cumplimiento del interés institucional de mejorar el servicio mediante la actualización y especialización de los funcionarios, garantizando así el principio de idoneidad. Es decir, es válido para la Universidad otorgar becas a su personal siempre y cuando se adopten las medidas respectivas para procurar que la Institución recibirá los beneficios derivados de dicha beca. (p. 17).***
- *Si la regulación interna estipula que el otorgamiento de la beca se hará a la luz de un contrato, entran a regir las reglas propias de los contratos, como lo son el principio de pacta sunt servada (el contrato tiene fuerza de ley entre las partes), buena fe (las partes del contrato no deben proceder con ardor u ocultamiento para con la contraparte) y el equilibrio contractual (según el cual, el contrato no puede disponerse en perjuicio o beneficio de una sola de las partes). (p. 22).*
- *Para exigirle responsabilidad al funcionario por daños y perjuicios derivados de cualquier tema relacionado con sus funciones, es necesario acreditar el dolo o culpa grave. No obstante, cuando media un contrato de beca, no es necesaria la acreditación de dolo o culpa grave pues en estos casos opera el principio de pacta sunt servanda, según el cual el contrato es ley entre las partes (artículo 1022 del Código Civil). (p. 25).*

- **Corresponde a la Administración determinar y regular correctamente el uso de las figuras de caso fortuito o fuerza mayor, así como evacuar la prueba que aporte el trabajador (o sus familiares en caso de fallecimiento) para tener por demostrada una causal eximente de responsabilidad.** La Ley General de la Administración Pública establece la fuerza mayor y el hecho de un tercero como eximentes de responsabilidad, pero debe considerarse también que al tratarse de un contrato, operan, supletoriamente, las reglas del Código Civil.
- **La legislación tanto civil como administrativa sí reconocen el caso fortuito y la fuerza mayor como eximentes de responsabilidad, siendo viable y válido que la Administración lo aplique en sus reglamentaciones internas.** (p. 26).
- **Las causales de caso fortuito y fuerza mayor son causales válidas como eximentes de responsabilidad, por ende, es viable incluirlas en la Reglamentación interna de la institución.** (p. 27).
- *Para el caso de los funcionarios, aplica el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual es más permisivo y señala en su artículo 33, inciso e) que es deber del funcionario becario “e. Concluir sus estudios dentro del plazo previsto, salvo que lo hubiese impedido causa justa a juicio del Comité, o que necesitare un período adicional cuya procedencia calificará en todo caso el Comité, previa aprobación del Consejo de Departamento o del Director Administrativo, según corresponda.” Nótese que esta norma sí deja un mayor margen de interpretación al Comité, no solo limitado a caso fortuito ni fuerza mayor, sino “causa justa” que podría prestarse para distintas interpretaciones del Comité... el artículo 45 intenta precisar más las causales que se consideran como incumplimiento, dejando abierta la causal eximente de fuerza mayor (p.p. 30- 31).*
- *En conclusión, si el Comité decide dispensar o exonerar del compromiso de beca a un becario por razones atribuibles a la voluntad de este último, podría generarse responsabilidad de indemnizar tanto para el becario, para los fiadores, o bien, para los integrantes del Comité que tomaron el acuerdo, en caso de considerarse que la aplicación de las eximentes fue errónea y/o injustificada, todo lo cual dependerá de las circunstancias del caso.* (p. 32).
- **El caso fortuito y fuerza mayor exigen que el incumplimiento haya sido causado exclusivamente por motivos ajenos a la voluntad de la parte incumpliente, así como que las causas hayan podido ser imprevisibles.** (p. 32).
- *Corresponde al Comité de Becas determinar en cada caso concreto si la causal realmente era inevitable y ajena a la voluntad de las partes, todo lo cual puede estar sujeto a fiscalización por parte del ITCR para*

que dichas causales no sean objeto de abuso por algunos trabajadores... **para aplicar dichas figuras es importante determinar que las causales de incumplimiento sean acreditadas mediante criterios objetivos, como que la causal sea ajena a la voluntad del trabajador y que además, haya podido ser inevitable bajo parámetros razonables de diligencia.** (pp. 33-34).

- De no existir alguna póliza que cumpla con dichos requerimientos para el caso concreto, podría considerarse imprevisible, pero en el derecho civil la muerte del deudor no exime de las obligaciones dinerarias, siendo que incluso el acreedor puede dirigir la acción cobratoria contra la sucesión o los fiadores, tal como lo señala el artículo 1024 del Código Civil (p. 34).
- Si la obligación derivada de la beca se tratare como una obligación meramente dineraria, como sucedería en caso de respaldar el contrato mediante un pagaré o letra de cambio, dichos documentos corresponden a una obligación dineraria incondicional de pago, en cuyo caso no es oponible ni la muerte, ni la enfermedad, ni siquiera la fuerza mayor... **La obligación, actualmente, no se encuentra regulada solo como una de carácter meramente dinerario, sino que es un contrato de beca, por lo que la contraprestación requerida por la Universidad no es un pago como tal, sino la formación académica que se pactó. Es decir, bajo esta concepción, sí es posible sostener que la obligación se extinga con la muerte o la enfermedad inhabilitante, por cuanto solo la persona becario puede cumplir con dicha formación.**
- Podría considerarse igualmente que, a diferencia de una obligación dineraria mercantil o civil, **el trabajador que suscribe un contrato de beca, es porque espera, eventualmente, superar sus ingresos y la institución espera beneficiarse de la especialización y actualización del funcionario, por lo que se trata de una obligación personalísima, no de un incremento patrimonial inmediato que el trabajador perciba o que haya podido transferir a sus herederos como para transferir a estos la deuda.**
- El Reglamento de becas para trabajadores no establece expresamente la muerte y la enfermedad inhabilitante como causas de extinción. **No obstante, este último Reglamento sí contempla la fuerza mayor y la causa justa como causales eximentes de responsabilidad (no así el caso fortuito) por lo que para determinar si la muerte o la enfermedad inhabilitante pueden extinguir la obligación de conformidad con la Reglamentación actual, es necesario determinar que las causas sean realmente inevitables y ajenas a la voluntad del obligado.** (pp. 38-39, el subrayado no es del original)
- En conclusión, el becario que incumple su compromiso de beca a causa de su voluntad o decisiones atribuibles a este, tiene una obligación de indemnizarla por los daños y perjuicios ocasionados a los fondos

públicos, toda vez que no se trata de una deuda dineraria, sino de un contrato de formación. Ahora bien, una vez que el incumplimiento se ha verificado y declarado, la Institución puede certificar la deuda y esta se convierte en una obligación dineraria. (p. 40).

- *En conclusión, el trabajador que se ve imposibilitado para cumplir su contrato de beca por causa justa o fuerza mayor no está obligado a indemnizar a la Institución bajo la regulación actual. (p. 41).*
 - ***El Reglamento en cuestión no estipula la obligación ni la eximente para con los fiadores, por lo que es a la luz del Código Civil, mediante aplicación supletoria, que puede señalarse que si se extingue la obligación con el becario, los fiadores corren la misma suerte. En conclusión, los fiadores de un trabajador becario que tiene la imposibilidad de incumplir su compromiso de beca por causa justa o fuerza mayor no están obligados a indemnizar a la institución. (p. 42).***
 - *En el tanto el incumplimiento del becario ocurre de previo al fallecimiento y es declarado también por razones atribuibles a este, entonces la institución tiene el derecho de ejercer el cobro contra los fiadores. Nótese que, para aplicarse una causal eximente, el incumplimiento debe ser generado directamente por la causal, y por ende, al no darse esto, la responsabilidad es plenamente exigible. De este modo, salvo que se regulara expresamente que el fallecimiento posterior del beneficiario exime a los fiadores, permanece la obligación de pago por parte de ellos... En conclusión, los fiadores de un becario que ha sido declarado incumplidor, no pueden alegar una causa eximente de responsabilidad si el becario fallece, ya que el incumplimiento se dio de previo al fallecimiento, no siendo oponible este último como causa directa del incumplimiento. (p. 43).*
- ... (El resaltado no pertenece al original)

10. Mediante el oficio AE-398-2022 fechado el 14 de setiembre de 2022, suscrito por el doctor Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido al ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, en ese entonces presidente del Consejo Institucional, comunica el acuerdo del Consejo de Escuela de la Sesión N.º 12-2022, artículo 10, en el cual acuerdan lo siguiente:

...

- a. *Solicitar al Consejo Institucional una interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que permita clarificar si el fallecimiento de un funcionario becario que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo luego de haber terminado sus estudios doctorales, puede clasificarse como un causal del incumplimiento a la luz de lo que indican los artículos 45 y 46 de dicho reglamento y cuál es el órgano institucional*

que le corresponde declarar dicho incumplimiento en caso del fallecimiento del becario.

- b. Solicitar al Consejo Institucional que instruya a la Administración para que no continúe con los trámites de cobro administrativo y judicial de los fiadores del becario Dr. Luis Alejandro Garita Pacheco, hasta tanto el Consejo Institucional resuelva la interpretación solicitada en el primer punto de este acuerdo.*

...

11. Mediante oficio SCI-962-2022, con fecha 22 de setiembre de 2022, suscrito por la máster Ana Damaris Quesada Murillo, en ese momento directora de la Secretaría del Consejo Institucional, realiza el traslado del oficio AE-398-2022 a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis.

12. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.º 905, efectuada el 29 de julio de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

- 1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.*
- 2. Los artículos 40, 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, son los que se refieren al compromiso laboral y las sanciones por incumplimiento del contrato de adjudicación de becas.*
- 3. Se ha recibido el oficio AE-398-2022 fechado el 14 de setiembre de 2022, relativo al acuerdo del Consejo de Escuela de Administración de Empresas de la Sesión N.º 12-2022, artículo 10, en el cual solicitan al Consejo Institucional la interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 4. Mediante oficio SCI-283-2023 fechado el 30 de marzo de 2023, se solicita criterio legal a la Oficina de Asesoría Legal acerca de la interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR, en los siguientes términos:*

...

Se ha analizado lo señalado en el oficio Legal-421-2021 del 12 de abril de 2021, lo manifestado por el abogado Jimmy Álvarez en capacitación al Comité de Becas y los señalamientos de BDS Consultores en la consulta contratada sobre este tema por parte del anterior Vicerrector de Administración, entre otros documentos y normativas institucionales y nacionales; no obstante, se considera necesario solicitar una ampliación del criterio de la Oficina de Asesoría Legal emitido a anteriormente, en relación con:

- a. *¿Tiene el Comité de Becas, u otro órgano del ITCR, la potestad para no declarar incumplidora a una persona becaria que se encuentre inhabilitada para continuar con los estudios para los cuales se le ha becado o bien que no pueda cumplir con los compromisos adquiridos según el contrato de beca, ya sea por motivos de salud que le incapaciten de forma permanente, muerte o por algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito?*
- b. *¿Debe el Comité de Becas, u otro órgano del ITCR, cobrar la deuda que se ha cuantificado para una persona becaria que ha sido declarada incumplidora de contrato, en caso de que la persona becaria no pueda atender los compromisos pactados por causa de fallecimiento o enfermedad incapacitante?*
- c. *¿Tiene el Comité de Becas, u otro órgano del ITCR, la obligación de declarar incumplidora a una persona becaria que se encuentre realizando sus estudios o que habiéndolos finalizado se encuentre cumpliendo con el compromiso adquirido en el contrato de becas, y no pueda finalizar alguno de los dos supuestos por enfermedad incapacitante o por fallecimiento, y, en consecuencia, realizar el trámite correspondiente para resarcir la deuda que se cuantifique a partir de esa declaratoria?*

Por último, en caso de que el Consejo Institucional interprete o modifique la norma interna, para aclarar o reformar, según corresponda, que el fallecimiento de las personas becarias (deudoras) y causas similares que le imposibiliten terminar con los estudios sujetos de una beca o terminar de atender los compromisos pactados con la Institución posterior a su disfrute, no amerita el resarcimiento de las deudas cuantificadas ¿Cómo se verían afectados los procesos en cobro activos que tengan en común la misma causa?

...

5. *Mediante oficio Asesoría Legal-613-2023 fechado 28 de noviembre de 2023, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, en ese entonces director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, emite respuesta al oficio SCI-283-2023, del cual se extrae lo siguiente:*

...

En conclusión, podemos señalar que:

- 1) *No existe norma habilitante para que el Comité de Becas no declare incumplidora a una persona becaria, que se encuentre inhabilitada para continuar con los estudios para los cuales se le ha becado o bien que no pueda cumplir con los compromisos adquiridos según el contrato de beca, ya sea por motivos de salud que le incapaciten de forma permanente, muerte o por*

algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, siendo que el Código Civil prevé la recuperación de los montos adeudados entablando un Cobro Judicial en contra de los fiadores o mediante la apertura de un proceso sucesorio, por lo que, la Administración ante estos escenarios se encuentra en la obligación de recuperar los montos adeudados por ser fondos públicos.

- 2) El Comité de Becas es el responsable de velar por la aplicación del artículo 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, respecto a que el ITCR, deberá recuperar la totalidad de los montos otorgados para becas tanto a nivel nacional como internacional (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, además debe aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levante el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.*
- 3) El Comité de Becas tiene la obligación de declarar incumplidora a la persona becaria que se encuentre realizando sus estudios o que habiéndolos finalizado se encuentre cumpliendo con el compromiso adquirido en el contrato de becas, y no pueda finalizar alguno de los dos supuestos por enfermedad incapacitante o por fallecimiento, y adicionalmente el Departamento Financiero Contable debe realizar los cálculos correspondientes y el cobro respectivo, a fin de ser reclamados inicialmente en vía administrativa.*
- 4) Ante una eventual modificación de la norma interna del ITCR, en la que se establezca que en caso de fallecimiento o causas similares de las personas becarias deudoras se les imposibilite terminar con los estudios sujetos de una beca o terminar de atender los compromisos pactados con la Institución posterior a su disfrute, que esto no amerite el resarcimiento de las deudas cuantificadas con el ITCR, se considera que los procesos de cobro activos no continuarían en ejecución, en razón de que existiría una reforma en beneficio de la persona estudiante, ya que como bien indica la Procuraduría General de la República la aplicación retroactiva de la ley procede únicamente cuando con ello no se afecte persona alguna, derechos patrimoniales adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, y por el contrario, se beneficie al interesado con esa aplicación retroactiva, como lo es en el presente caso, así las cosas, una eventual modificación de la norma institucional provocaría que los procesos de cobro activos no deban continuar con su ejecución.*

- ...
6. *Mediante oficio SCI-171-2024 fechado el 23 de febrero de 2024, se solicita a la Oficina de Asesoría Legal la revisión de la propuesta de interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que se permita clarificar si el fallecimiento de una persona funcionaria becaria que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo (AE-398-2022); que aclare si la propuesta y particularmente la modificación del artículo 45 es legal y no generaría implicaciones tanto financieras como legales para la institución.*
 7. *Mediante oficio Asesoría Legal-249-2024 fechado el 13 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, da respuesta al oficio SCI-171-2024, indicando lo siguiente:*

...

CONCLUSIONES

- 1.- *No existe en nuestro ordenamiento jurídico nacional norma alguna que estipule que la muerte sea una causal de exoneración para el cobro de las obligaciones económicas asumidas por un becario.*
 - 2.- *La doctrina y definición de los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito tampoco permiten concluir que exoneran el cobro de las obligaciones económicas asumidas por el becario que fallece.*
 - 3.- *Además la redacción propuesta no es la más feliz ya que no delimita el concepto de enfermedad incapacitante y, por el otro lado, deja a la discrecionalidad del Comité de Becas definir en qué casos aplica la exoneración y en cuáles no.*
- ...
8. *El 13 de febrero de 2025, mediante el oficio SCI-096-2025, se solicita a la Oficina de Asesoría Legal, la ampliación de los criterios emitidos en los oficios AL-613-2023 y AL-249-2024 relacionados con la interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que si bien la Oficina de Asesoría Legal ha emitido criterios al respecto (oficios AL-613-2023 y AL-249-2024), aún persisten dudas que impiden una resolución, por lo que ampliar dichos criterios, conforme a lo conversado en la reunión del 11 de febrero de 2025, podría facilitar la toma de decisiones y adecuar la normativa a esta situación.*
 9. *En respuesta al oficio SCI-096-2025, la Oficina de Asesoría Legal, remite el oficio AL-674-2025 fechado el 21 de julio de 2025, en el que señala los siguientes elementos de interés:*

...

CRITERIO JURÍDICO

Para abordar adecuadamente la consulta en análisis, es fundamental señalar diversos aspectos relacionados con la adjudicación de becas al personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR). Este tema se encuentra regulado por el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De acuerdo con este reglamento, una beca constituye un beneficio o facilidad otorgado por el ITCR a una persona funcionaria para realizar estudios u otras actividades. Existen diferentes tipos de becas, como se detalla a continuación:

“Artículo 2

Se entiende como beca los beneficios y facilidades que concede el Instituto a sus funcionarios para la realización de estudios o de diferentes actividades.

Artículo 3

Se podrán conceder becas para:

- a. Obtención de certificados de conclusión de estudios secundarios conferidos por instituciones estatales costarricenses de enseñanza.*
- b. Obtención de títulos a nivel de pregrado y grados académicos conferidos por instituciones estatales costarricenses de educación universitaria y parauniversitaria.*
- c. Obtención de títulos a nivel de posgrado (especialidad, maestría, doctorado) conferidos por instituciones de educación universitaria nacional o extranjeras y participación en post doctorados.*
- d. Asistencia a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos.*
- e. Visitas de observación y entrenamiento en servicio (pasantía), siempre y cuando se puedan identificar por su duración y especialidad, y por la existencia de una entidad responsable de auspiciarla o impartirla.*
- f. Otras actividades de naturaleza científica o de relevancia académica o de apoyo a la academia, siempre que cuenten con el aval de la unidad o departamento al que pertenece el solicitante y de la Vicerrectoría correspondiente.”*

La adjudicación de una beca impone a la persona funcionaria una serie de obligaciones con el ITCR, las cuales están definidas en el artículo 33 del reglamento citado. Entre estas obligaciones destacan: cursar y concluir los estudios, prestar servicios al Instituto al término de la beca, y de particular relevancia para el caso en análisis, firmar un contrato de adjudicación junto con dos fiadores, o por el contrario, sustituir total o parcialmente, el ofrecimiento de fiadores solidarios, o cuando así lo desee, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas, con hipoteca hasta de segundo grado sobre bienes inmuebles

cuyo valor sea suficiente para garantizar las obligaciones que sobre él pesen más las obligaciones correspondientes al contrato de beca, como se observa a continuación:

...

El Consejo Institucional, en su sesión ordinaria n.º [sic] 3256, artículo 16 del 23 de marzo de 2022 publicada en la Gaceta Institucional n.º [sic] 892-2022 del 24 de marzo de 2022, emitió una interpretación auténtica del inciso a) del artículo 33 en relación con la obligación de presentar fiadores. Dicha interpretación señala lo siguiente:

“Interpretación auténtica del inciso a:

La obligación de una persona funcionaria que se deriva de lo dispuesto en el artículo 33, inciso a. del “Reglamento de Becas para el Personal del Tecnológico de Costa Rica”, en cuanto a la obligación de presentar fiadores subsidiarios o de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con hipoteca hasta de segundo grado sobre bienes inmuebles cuyo valor sea suficiente para garantizar las obligaciones que sobre él pesen, más las obligaciones correspondientes al contrato de beca, opera únicamente en los casos en que medien beneficios económicos otorgados directamente por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. En aquellos casos en que se otorgue sólo la licencia de estudio sin goce salarial no aplica tal obligación.

En ambos casos la garantía queda supeditada a que cumpla con las condiciones que al efecto establezca el Comité de Becas.”

La División de Asesoría Jurídica de la Superintendencia General de Seguros¹, mediante el dictamen PJD-SGS-007-2012 de fecha 17 de setiembre de 2012, se pronunció respecto al fiador o la fianza de la siguiente manera:

“En un sentido amplio, se llama fianza o caución a cualquier garantía prestada para el cumplimiento de una obligación, pero en un sentido más estricto y técnico, fianza es la garantía personal que se constituye cuando un tercero asume el compromiso de responder por el cumplimiento de una obligación, si no la cumple el deudor principal.

También se ha definido la fianza como el contrato por el cual una tercera persona, distinta del acreedor y del deudor, se obliga al cumplimiento de una obligación principal de forma subsidiaria, es decir, cuando el deudor no la cumple. El Código Civil regula la fianza en los artículos 1301 al 1333, y al establecer las generalidades de ésta figura, señala:

“Artículo 1301

El que se constituye fiador de una obligación, se sujeta respecto del acreedor a cumplirla, si el deudor no la satisface por sí mismo.”

Asimismo, de acuerdo con el Código de Comercio, cuando la fianza tiene por objeto asegurar el cumplimiento de un acto de comercio, se considera mercantil. La fianza mercantil, se regula en los artículos 509 al 520 de dicho código.

De acuerdo con Carlos Hoyos Elizalde, los siguientes son elementos característicos de la fianza:

- 1. La accesoriedad de la obligación, ya que la fianza no puede concebirse sino por la existencia de una obligación principal, y*
- 2. La subsidiaridad, por virtud de la cual el fiador sólo se obliga para el caso de que el deudor principal no cumpla su obligación.”*

Cabe destacar que la figura del fiador, o la suscripción de hipoteca hasta de segundo grado sobre bienes inmuebles, se exige al becario como una medida de respaldo, con el fin de garantizar que, en caso de incumplimiento del contrato de beca, exista una persona o bien que responda por las obligaciones adquiridas por el beneficiario.

El “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece los casos en los que una persona funcionaria es declarada incumplidora de las condiciones asociadas a la beca. Asimismo, regula el procedimiento que debe seguirse cuando se produce tal situación, como se detalla a continuación:

“Artículo 45

El Comité declarará que un funcionario ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Recursos Humanos, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si el becario incumpliese cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, del contrato de adjudicación de beca, o de algún acuerdo del Comité atinente a su persona.*
- b. Si existiesen informes desfavorables acerca del aprovechamiento, capacidad o disciplina del becario.*
- c. Si el becario es retirado del programa de estudios.*
- d. Si realiza estudios en el propio Instituto y no matricula ninguna materia durante dos semestres consecutivos, excepto en casos de fuerza mayor, a juicio del Comité o que se opere un cambio de programa, según el Artículo 43 anterior. El funcionario no podrá participar en futuros concursos de beca hasta después de haber reintegrado los montos adeudados.*

- e. Si el becario renunciara al ITCR, o fuese despedido del Instituto antes del término de su beca, o hiciera abandono de sus estudios o del Instituto.
- f. Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciera abandono del trabajo o renunciare al Instituto.

Artículo 46

Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el artículo 45 de este Reglamento, el ITCR, deberá recuperar la totalidad de los montos otorgados para becas tanto a nivel nacional como internacional (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda), confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con la Normativa Legal Aplicable a estos casos.

Se entiende como beneficios otorgados: pago de derechos de estudio y matrícula, exoneración de derechos de estudio y matrícula, seguros médicos, gastos de pasajes para el becario y su grupo familiar, gastos de instalación, desalmacenaje de libros, gastos de tesis, asignación de tiempo para actividades académicas de la beca, pasantías y cualquier otro beneficio adicional otorgado por el Comité de Becas.

Será responsabilidad del Comité de Becas velar por la aplicación del debido proceso legal, cuando se determine el eventual incumplimiento de un funcionario y aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levante el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.

Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del ITCR.

Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del ITCR.”

Ahora bien, el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” no contempla expresamente lo que ocurre en caso de fallecimiento de una persona becaria. Por ello, resulta necesario acudir a la normativa nacional aplicable en esta materia.

Como se mencionó anteriormente, el compromiso adquirido mediante la beca constituye una obligación personal del becario. De acuerdo con el Código Civil, para que una obligación sea válida, deben concurrir ciertos elementos: la capacidad legal de la persona que se obliga, un objeto cierto y posible, y una causa lícita que la sustente.

Asimismo, toda obligación tiene por objeto dar, hacer o abstenerse de hacer algo, y puede recaer sobre cualquier bien que se encuentre dentro del comercio de las personas, incluyendo bienes futuros, como los frutos por nacer. Estas obligaciones pueden extinguirse por diversas causas, tales como el pago, la compensación, la novación, la remisión, la confusión, la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento, la nulidad o rescisión del acto, y la prescripción, como se detalla a continuación.

“ARTÍCULO 627.- Para la validez de la obligación es esencialmente indispensable:

1º.- Capacidad de parte de quien se obliga.

2º.- Objeto o cosa cierta y posible que sirva de materia a la obligación. 3º.- Causa justa.

ARTÍCULO 629.- Toda obligación tiene por objeto dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa, y puede referirse a todas las cosas que están en el comercio de los hombres, aun a las futuras como los frutos por nacer.

ARTÍCULO 633.- Las obligaciones se extinguen: por el pago, por la compensación, por la novación, por la remisión, por la confusión, por el evento de un obstáculo que haga imposible su cumplimiento, por la anulación o rescisión y por la prescripción.”

Sobre dichos artículos referentes a las obligaciones, es importante destacar el análisis realizado por el Tribunal Contencioso Administrativo mediante la resolución N.º 01666–2024, de fecha 19 de marzo de 2024, el cual se detalla a continuación:

“VII.- SOBRE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL. Etimológicamente, la palabra obligación proviene del latín "obligatio", que a su vez se descompone en "ob" que significa alrededor y "ligare", que equivale a atar o amarrar. En nuestro idioma, en sentido lato tiene diversas acepciones, como "la imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre"; "la necesidad jurídica de ejecutar una prestación positiva o negativa"; o bien, "la correspondencia que uno debe tener y manifestar ante el beneficio que ha recibido de otro". Tratadistas como DÍEZ PICAZO y HERNÁNDEZ GIL, han sostenido que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa, la cual es derivada del principio de la soberanía de la voluntad. La obligación de la que aquí tratamos se inscribe en el concepto de deber jurídico, por eso se dice que el cumplimiento la extingue normalmente, o lo que es lo mismo, su prestación agota el contenido de la relación. Así, obligación es el deber jurídico de un sujeto de realizar una prestación en favor de otro que ostenta el poder de exigírsela. [DÍEZ PICAZO,

El contenido de la relación obligatoria, ADC, 1964, págs. 349 y ss.; HERNÁNDEZ GIL, Derecho de obligaciones, Madrid 1961]. También el reconocido jurista nacional, BRENES CÓRDOBA, ha definido el concepto como "un vínculo jurídico en virtud del cual una persona se halla compelida a dar, hacer o no hacer alguna cosa", reconociendo que las fuentes de las obligaciones son los hechos jurídicos que tienen como efecto el nacimiento de éstas, las cuales pueden provenir de la ley o de los hombres [BRENES CÓRDOBA, ALBERTO, Tratado de las Obligaciones, Editorial Juricentro, 2006, págs. 25 y ss.]. Por otra parte, tres son los elementos de la obligación que la doctrina nacional ha reconocido, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 627 de nuestro Código Civil, al establecer: "Para la validez de la obligación es esencialmente indispensable: 1º.- Capacidad de parte de quien se obliga. 2º.- Objeto o cosa cierta y posible que sirva de materia a la obligación. 3º.- Causa justa". En las normas siguientes -artículos del 628 al 633 de dicho cuerpo normativo-, se explica que la capacidad se presume siempre, la cual habrá que entender, como aquella aptitud legal para obligarse, es decir, no tener impedimento para ello; en cuanto al objeto, se dice que puede ser una obligación de dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa, puede referirse a todas las cosas que están en el comercio de los hombres y tiene que estar determinado, siendo ineficaz, la obligación que tenga por objeto una cosa o acto que fuere física o legalmente imposible; en torno a la causa, entendida como el por qué o el fundamento de la obligación, se afirma que ha de ser justa, es decir, conforme a la ley. Ahora bien, en cuanto a las fuentes de las obligaciones, el legislador incluyó como causas productoras, las figuras estipuladas en el artículo 632 del Código Civil, sea a los contratos, los cuasi-contratos, los delitos, los cuasi-delitos y la ley; y finalmente, del numeral 633 ibídem, se extrae que las obligaciones se extinguen por el pago, por la compensación, por la novación, por la remisión, por la confusión, por el evento de un obstáculo que haga imposible su cumplimiento, por la anulación o rescisión y por la prescripción. De igual manera importa señalar, que el legislador patrio previó también los efectos del incumplimiento de las obligaciones, pues como dijimos líneas arriba, la prestación comprometida se satisface con su ejecución, siendo lo normal que se cumpla lo acordado, pero si la parte no satisface voluntariamente su obligación, el otro sujeto tiene derecho para compelerlo. Al respecto, regula el artículo 700 del Código Civil que: "Toda obligación de hacer que exige indispensablemente la acción del deudor, lo mismo que la obligación de no hacer, se convierte en indemnización de daños y perjuicios en caso de falta de cumplimiento", indemnización que únicamente tendría como causales eximentes, la fuerza mayor o el caso fortuito, o bien, que el incumplimiento sea ocasionado por el propio sujeto beneficiario del cumplimiento de la obligación del deudor."

Haciendo énfasis en el artículo 633 del Código Civil, que establece como causa de extinción de la obligación el evento de un obstáculo que haga imposible su cumplimiento, como puede ser un caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo la muerte del obligado, cabe destacar el análisis realizado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia mediante la resolución N.º 01194–2015, de fecha 28 de octubre de 2015, en la cual se señala lo siguiente:

“Así, sin pretender agotar las ideas que se han generado en relación a la fuerza mayor, algunos estudiosos del derecho han dicho lo siguiente: “La fuerza mayor será imprevisible (tempestad, rayo, terremoto, guerra, acto del príncipe)” V. Calatayud Ponce de León, Las obligaciones civiles, San José: V. Calatayud P.L., 2009, p. 262. Se le reconoce una importante identidad con el caso fortuito: “Presupuestos del caso fortuito y de la fuerza mayor. (...) a) Que tal hecho sea extraordinario, que se salga de lo común, que no sea usual y por eso sucede con independencia de la voluntad o actuación del deudor... b) Que tal hecho sea imprevisto y esta imprevisión debe valorarse al tiempo de contraerse la obligación... c) Que tal hecho sea insuperable, lo cual se valora en el momento del incumplimiento y supone la imposibilidad material del deudor en satisfacer el interés del acreedor” F. Montero Piña, Obligaciones, San José: Premiá Editores, 1999, p. 281. “ Es, con el caso fortuito, otra de las circunstancias de hecho que pueden exonerar de culpabilidad al deudor incumplidor. La constituyen aquellos hechos que, pudiendo o no preverse, son siempre inevitables y corresponden a acontecimientos que no guardan ninguna relación necesaria con la situación del deudor. Se trata de un hecho de procedencia exterior a la obligación y cuyo resultado dañoso era inevitable aun con las medidas precautorias que racionalmente cabía tomar” Ribó citado por C. A. Picado Vargas, Código Civil: con jurisprudencia con descriptores. Tomo I. San José: IJSA, 2014, p. 610. “Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse”. De Santo citado por C. A. Picado Vargas, Ídem. “ La noción de fuerza mayor, en su núcleo central de contenidos, alude a hechos externos al control del sujeto, respecto de cuyo acaecimiento la persona carece de todo poder de decisión. Los anglosajones aluden a la fuerza mayor con una locución de gran fuerza expresiva: Acts of God (actos de Dios). Los arquetipos de la fuerza mayor son los hechos de la Naturaleza –v.gr., un huracán, un terremoto, la muerte-. Sin embargo, hay hechos del hombre que también pueden calificar como fuerza mayor, tanto hechos ilícitos –un robo, un asalto-, como lícitos, como los llamados “hechos del príncipe” o actos del ejercicio del poder estatal –una ley, un decreto, una resolución judicial-. Califican como fuerza mayor aquellos fenómenos que desde el punto de

vista del sujeto se presentan como ineluctables. (...) En síntesis, son tres los elementos que definen, en nuestra jurisprudencia, a la fuerza mayor: -Imprevisibilidad -Inevitabilidad -Exterioridad". F. Torrealba Navas, Responsabilidad Civil, San José: Editorial Juricentro, 2011, p. 571 y 572. Asimismo "Vélez dice que "... los casos fortuitos o de fuerza mayor son producidos por dos grandes causas: por la naturaleza o por el hecho del hombre". Así, hecho producido por caso fortuito sería la impetuosidad de un río que sale de su lecho, los terremotos o temblores de tierra, las tempestades, las pestes, el incendio. En cambio, los casos de fuerza mayor son hechos del hombre, como la guerra, el acto del soberano o la fuerza del príncipe". Vélez citado por G. Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Universitario. Tomo 1 A-I. 3ª ed. Buenos Aires: Heliasta, 2007, p. 172. "El problema de la distinción entre caso y fuerza. (...) El caso es un suceso externo y ajeno al deudor (y a la cosa: no vicios de la misma), independiente de su voluntad; además, para liberar al deudor, no ha de ser previsible o inevitable adoptando la diligencia debida. (...) El Cc. en tales supuestos habla, conforme a la tradición del Derecho común, de caso fortuito (arts. 1.093-3º, 1.136-1º), o fuerza mayor (arts. 457, 1.777, 1.748, 1.905), o de ambos (arts. 1.602, 1.625). La doctrina antigua distingue entre uno y otra: aquél sería producto de fuerzas de la naturaleza (terremoto) y ésta del hecho de un tercero (guerra), o aquél imprevisible y ésta inevitable; o el uno obstáculo surgido dentro del funcionamiento de la empresa (incendio) y la otra externa a él (robo). Mas en el Cc. (y, antes, en GARCÍA GOYENA), por lo común, ambas expresiones son intercambiables, y así suele entenderlo la jurisprudencia". J.L. Lacruz Berdejo, y otros, Elementos de Derecho Civil II: Derecho de Obligaciones. Volumen I: Parte general, Teoría General del Contrato. 5ª ed. Madrid: Dykinson, 2011, p. 174 y 175. "La fuerza mayor no es la vis maxima, sino la que no puede superar un buen padre de familia. La imprevisibilidad o inevitabilidad, que no son cualidades intrínsecas y objetivas del evento, sino relativas a determinada situación y a una concreta obligación de prevenir y evitar, dependen, así, del grado de diligencia exigible y la naturaleza de la obligación". J.L. Lacruz Berdejo, Ídem. En palabras de los tratadistas Luis Díez-Picazo y Antonio Gullón, en relación a la fuerza mayor debe considerarse que "Aunque la línea dominante en la jurisprudencia es la no distinción del caso fortuito con la fuerza mayor en cuanto a los efectos, no ha dejado de hacerse eco de la diferenciación doctrinal de ambos eventos, y que ve el caso fortuito como el acontecimiento que tiene lugar en el interior de la empresa o círculo afectado por la obligación, mientras que la fuerza mayor sería el que se origina fuera, con violencia insuperable, y que cae fuera de lo que puede preverse en el curso ordinario y normal de la vida". L. Díez-Picazo y A. Gullón, Sistema de

*Derecho Civil: El contrato en general. La relación obligatoria.
Volumen II. Tomo 1. 10ª ed. Madrid: Tecnos, 2013, p. 205.*

Con base en lo expuesto, esta Asesoría Legal considera que, **cuando una persona becaria fallece durante el periodo en que se encuentra cumpliendo con las condiciones de la beca, dicho fallecimiento puede calificarse como un caso de fuerza mayor o caso fortuito que da lugar a la extinción de la obligación adquirida.** Esta conclusión se sustenta en la imposibilidad sobrevenida de cumplir con la obligación, conforme a lo establecido en el Código Civil. En este supuesto, al no existir un incumplimiento formal por parte del becario, **no procede la ejecución de garantías**, ya sean fiadores solidarios o hipoteca sobre bienes inmuebles, los cuales quedan liberados de cualquier responsabilidad. **En otras palabras, la muerte del becario durante el disfrute de la beca o durante el tiempo del compromiso laboral que se compromete con la Institución al terminar los estudios que fueron otorgados mediante la beca, extingue la deuda, al tratarse de un hecho ajeno a la voluntad del deudor que imposibilita el cumplimiento de la obligación principal.**

Distinto es el escenario en que la persona funcionaria ha sido formalmente declarada en incumplimiento de las obligaciones derivadas de la beca y posteriormente fallece. En este caso, al existir una declaración oficial que constata el incumplimiento, procede el cobro de los beneficios otorgados durante el periodo del disfrute de la beca. Así lo establece el artículo 45 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el cual prevé los mecanismos de recuperación de los recursos en situaciones de incumplimiento. En este contexto, los fiadores solidarios adquieren la condición de deudores directos y deben responder por las sumas adeudadas. De igual manera, si se hubiese constituido una hipoteca hasta de segundo grado como garantía, esta podría ser ejecutada para el resarcimiento correspondiente.

Cabe señalar que la responsabilidad de los fiadores, así como la eventual ejecución de una hipoteca como garantía, no se activa desde el momento del otorgamiento de la beca, sino únicamente una vez que se declare el incumplimiento formal por parte del becario. Mientras este se encuentre cumpliendo con las condiciones del programa, los fiadores no son considerados deudores solidarios, ni se puede hacer efectiva la garantía hipotecaria, ya que la obligación recae exclusivamente sobre el beneficiario. Esto delimita de forma clara el alcance de la responsabilidad de los fiadores, la cual se activa únicamente ante una declaración formal de incumplimiento.

En consecuencia, la obligación de los fiadores, o la garantía hipotecaria suscrita en favor del Instituto, está condicionada al efectivo incumplimiento del becario, y no al simple otorgamiento de la beca. Esta disposición protege los derechos de los garantes y

limita su responsabilidad a situaciones legalmente justificadas, evitando su activación anticipada o sin causa fundada. De este modo, se asegura que la solidaridad de los fiadores y la ejecución de garantías se limite únicamente a los casos en los que el incumplimiento haya sido debidamente establecido.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría Legal considera que, cuando una persona becaria fallece durante el periodo en que se encuentra cumpliendo con las condiciones de la beca, dicho fallecimiento puede calificarse como un caso de fuerza mayor o caso fortuito que da lugar a la extinción de la obligación adquirida. Esta conclusión se sustenta en la imposibilidad sobrevenida de cumplir con la obligación principal.

Del mismo modo, una enfermedad que incapacite de forma permanente al becario para continuar con sus estudios o cumplir con sus compromisos contractuales, siempre que esta sea debidamente diagnosticada y certificada por la autoridad médica competente, también podría ser considerada como un obstáculo insuperable que extinga la obligación, bajo el mismo principio de imposibilidad sobrevenida de cumplimiento derivado de un caso fortuito o fuerza mayor. Es fundamental que la incapacidad sea de tal magnitud que impida la consecución de la finalidad de la beca o el cumplimiento del compromiso laboral posterior.

En ambos escenarios (fallecimiento o incapacidad permanente por enfermedad grave), al extinguirse la obligación principal del becario cumpliente por una causa no imputable a su voluntad, la obligación de sus fiadores o de la garantía hipotecaria también se extingue, en virtud del principio de accesoriedad de la fianza y de las garantías personales o reales, ya que estas existen para asegurar el cumplimiento de la obligación principal. El ITCR no podría ejercer acciones de cobro contra los fiadores o ejecutar la garantía hipotecaria, dado que la obligación subyacente ha dejado de existir por una causa legalmente reconocida como extintiva.

CONCLUSIÓN

Esta Asesoría Legal concluye que el fallecimiento o una enfermedad que incapacite de forma permanente a una persona becaria para cumplir los términos de su contrato, cuando el incumplimiento no ha sido formalmente declarado con anterioridad, constituyen un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Estos eventos extinguen la obligación principal del becario por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento. Consecuentemente, al desaparecer la obligación principal, las obligaciones de los fiadores y las garantías hipotecarias asociadas a la beca también se extinguen por su carácter accesorio. En tales circunstancias, el ITCR no debe ni puede ejercer acciones de cobro contra fiadores ni ejecutar garantías, pues la causa de incumplimiento no es imputable al becario y la obligación ha cesado legalmente.

Por el contrario, si la persona becaria fue formalmente declarada incumplidora antes del fallecimiento o la aparición de la enfermedad incapacitante, procede legalmente el cobro de los montos adeudados. En este escenario, la responsabilidad de los fiadores se activa de manera solidaria conforme al reglamento, y deben responder económicamente por la deuda pendiente. Igualmente, si se otorgó una hipoteca como garantía, esta podrá ser ejecutada. Por lo tanto, la obligación del fiador y la ejecución de la hipoteca están condicionadas exclusivamente a la existencia de un incumplimiento formalmente reconocido previo, no al simple otorgamiento de la beca.

... (El resaltado no pertenece al original)

Considerando que:

1. La Escuela de Administración de Empresas mediante el oficio AE-398-2022 solicita la interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que permita clarificar si el fallecimiento de una persona funcionaria becaria que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo luego de haber terminado sus estudios doctorales, puede clasificarse como una causal del incumplimiento a la luz de lo que indican los artículos 45 y 46 de dicho reglamento y cuál es el órgano institucional que le corresponde declarar dicho incumplimiento en caso del fallecimiento de la persona becaria.
2. En el criterio legal emitido por la firma BDS contratada por la Rectoría del ITCR se hace un análisis a profundidad del tema relacionado con la declaratoria de incumplimiento y el cobro a personas fiadoras para personas becarias según la normativa interna del ITCR y la nacional atinente. Según ese criterio, hay una diferencia importante cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de la persona becaria, no le es posible que cumpla con los compromisos adquiridos en el contrato, si la persona ya fue declarada incumplidora y la deuda es dineraria o si se encuentra cumpliendo con los compromisos académicos o laborales en el momento del hecho imprevisto.
3. La Ley General de la Administración Pública establece la fuerza mayor y el hecho de un tercero como eximentes de responsabilidad. Además, en el caso que interesa acá, al tratarse de un contrato, operan supletoriamente las reglas del Código Civil, cuyo artículo 702 del Código Civil contempla las eximentes de responsabilidad la fuerza mayor o el caso fortuito.
4. El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica no contempla de manera expresa el tratamiento de las obligaciones derivadas de una beca en caso de fallecimiento de la persona becaria o su incapacidad permanente.

5. *En el momento en que una persona becaria haya sido declarada incumplidora del contrato de beca por el Comité de Becas, se procede a cuantificar la deuda y se expresa en términos dinerarios.*
6. *Cuando la muerte o una situación de fuerza mayor, impide que la persona becaria finalice sus estudios o que, una vez concluidos y reincorporada a sus labores en el ITCR le sea imposible cumplir con el tiempo establecido en el contrato y, dado que la deuda no es dineraria sino que consiste en un desempeño académico o laboral que solamente puede realizar de forma personalísima la persona becaria, el Comité de Becas debería poder no declarar incumplidora y por lo tanto no trasladar un cobro monetario a las personas fiadoras.*
7. *En los casos en que la persona becaria fallece o es diagnosticada con una enfermedad incapacitante sin haber sido previamente declarada en incumplimiento de las obligaciones de beca, no se configura una causal que justifique la activación de la responsabilidad de los fiadores ni la ejecución de garantías, al haber cesado legalmente la obligación principal.*
8. *Resulta necesario asegurar la protección jurídica de las personas fiadoras y salvaguardar los principios de proporcionalidad, legalidad y justicia material, evitando cobros indebidos por situaciones no imputables a la voluntad del deudor principal.*
9. *Es importante que exista claridad en las normas, de la forma en que se actuará en esos casos, dado que la incertidumbre que se genera al existir cobros en trámite actualmente a personas fiadoras a partir del fallecimiento de la persona becaria puede generar resistencia de otras personas a servir de fiadoras para personas funcionarias que deseen solicitar una beca para realizar estudios de posgrado. Esto puede generar impacto en la reducción de personas que mejoren su formación académica a través del apoyo institucional.*
10. *Conforme al principio de buena fe contractual y el deber institucional de proteger a su personal, el Instituto debe establecer lineamientos que aseguren una interpretación humanitaria, legal y coherente del régimen de becas, frente a situaciones excepcionales como el fallecimiento o la incapacidad permanente.*
11. *La propuesta de modificación no introduce cambios sustantivos al contenido normativo vigente, sino que busca subsanar una omisión en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aclarando como proceder en los casos en que una persona becaria fallece mientras se encuentra cumpliendo con las condiciones de la beca. Asimismo, se delimita que, si el deceso ocurre con posterioridad a una declaración formal de incumplimiento, procede el cobro de los beneficios otorgados, conforme lo establecido en el artículo 45 del citado reglamento. Debido a ello, esta Comisión, en ejercicio de sus competencias y con fundamento en el artículo 12 del Reglamento*

de Normalización Institucional, analizó y formuló la propuesta de modificación correspondiente.

12. Al artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su versión vigente, le falta la precisión necesaria para que el Comité de Becas pueda actuar adecuadamente en los casos señalados anteriormente. Por ello, en lugar de recurrir a una interpretación del artículo, se ha optado por modificar la norma.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna titulada “Texto propuesto”:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 45</p> <p>El Comité declarará que un funcionario ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Recursos Humanos, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Si el becario incumpliese cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, del contrato de adjudicación de beca, o de algún acuerdo del Comité atinente a su persona.</p> <p>b. Si existiesen informes desfavorables acerca del aprovechamiento, capacidad o disciplina del becario.</p> <p>c. Si el becario es retirado del programa de estudios.</p> <p>d. Si realiza estudios en el propio Instituto y no matricula ninguna materia durante dos semestres consecutivos, excepto en casos de fuerza mayor, a juicio del Comité o que se opere un cambio de programa, según el Artículo 43</p>	<p>Artículo 45</p> <p>El Comité declarará que una persona funcionaria ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Gestión del Talento Humano, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Si la persona becaria incumpliese cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, del contrato de adjudicación de beca, o de algún acuerdo del Comité atinente a su persona.</p> <p>b. Si existiesen informes desfavorables acerca del aprovechamiento, capacidad o disciplina de la persona becaria.</p> <p>c. Si la persona becaria es retirada del programa de estudios.</p> <p>d. Si realiza estudios en el propio Instituto y no matricula ninguna materia durante dos semestres consecutivos, excepto en casos de fuerza mayor, a juicio del Comité o que se opere un cambio de programa, según el Artículo 43 anterior. La persona</p>

<p>anterior. El funcionario no podrá participar en futuros concursos de beca hasta después de haber reintegrado los montos adeudados.</p> <p>e. Si el becario renunciara al ITCR, o fuese despedido del Instituto antes del término de su beca, o hiciera abandono de sus estudios o del Instituto.</p> <p>f. Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciera abandono del trabajo o renunciare al Instituto.</p>	<p>funcionaria no podrá participar en futuros concursos de beca hasta después de haber reintegrado los montos adeudados.</p> <p>e. Si la persona becaria renunciara al ITCR, o fuese despedida del Instituto antes del término de su beca, o hiciera abandono de sus estudios o del Instituto.</p> <p>f. Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciera abandono del trabajo o renunciare al Instituto.</p> <p>g. Cuando a la persona becaria deudora se le imposibilite terminar con los estudios sujetos de la beca o terminar de atender los compromisos pactados con la Institución posterior a su disfrute debido a su fallecimiento o enfermedad que le incapacite de forma permanente, el Comité de Becas deberá tomar un acuerdo para no declararla incumplidora de modo que esto no amerite el resarcimiento de las deudas pendientes cuantificadas con el ITCR.</p>
--	---

- b. Señalar que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha presentado una propuesta de modificación al artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de clarificar si el fallecimiento de una persona funcionaria becaria, que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo luego de haber terminado sus estudios doctorales, constituye una causal de incumplimiento. Esta propuesta permite que la norma sea más clara y deja de forma explícita las potestades del Comité

de Becas para evitar dudas como las que originan la solicitud planteada por la Escuela de Administración de Empresas mediante oficio AE-398-2022.

2. El reglamento actual no regula expresamente los efectos del fallecimiento de la persona funcionaria becaria o de enfermedad que le incapacite de forma permanente sobre las obligaciones contractuales, por lo que resulta necesario asegurar la protección jurídica de las personas fiadoras y salvaguardar los principios de proporcionalidad, legalidad y justicia material, evitando cobros indebidos por situaciones no imputables a la voluntad de la persona deudora principal.
3. Es importante que exista claridad en las normas respecto a cómo debe proceder el Comité de Becas en casos de fallecimiento de personas becarias, ya que la incertidumbre generada por cobros en trámite a personas fiadoras podría desalentar a otras a asumir ese rol, lo que impactaría negativamente en la disposición del personal a solicitar becas para estudios de posgrado y, en consecuencia, en el fortalecimiento académico del Instituto. En este contexto, corresponde a este Consejo aprobar las reformas al Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica que resulten oportunas, pertinentes y razonables.
4. El Consejo Institucional acoge la propuesta de modificación parcial al Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, analizada y dictaminada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y procede a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 45

El Comité declarará que una persona funcionaria ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Gestión del Talento Humano, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si la persona becaria incumpliese cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, del contrato de adjudicación de beca, o de algún acuerdo del Comité atinente a su persona.
- b. Si existiesen informes desfavorables acerca del aprovechamiento, capacidad o disciplina de la persona becaria.

- c. Si la persona becaria es retirada del programa de estudios.
 - d. Si realiza estudios en el propio Instituto y no matricula ninguna materia durante dos semestres consecutivos, excepto en casos de fuerza mayor, a juicio del Comité o que se opere un cambio de programa, según el Artículo 43 anterior. La persona funcionaria no podrá participar en futuros concursos de beca hasta después de haber reintegrado los montos adeudados.
 - e. Si la persona becaria renunciara al ITCR, o fuese despedida del Instituto antes del término de su beca, o hiciera abandono de sus estudios o del Instituto.
 - f. Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciera abandono del trabajo o renunciare al Instituto.
 - g. Cuando a la persona becaria deudora se le imposibilite terminar con los estudios sujetos de la beca o terminar de atender los compromisos pactados con la Institución posterior a su disfrute debido a su fallecimiento o enfermedad que le incapacite de forma permanente, el Comité de Becas deberá tomar un acuerdo para no declararla incumplidora, de modo que esto no amerite el resarcimiento de las deudas pendientes cuantificadas con el ITCR.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3417.

ARTÍCULO 13. Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025 (Atención a oficio R-646-2025) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: “Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025 (Atención a oficio R-646-2025)”.

La señora Laura Hernández Alpízar plantea que el informe y su alcance son para

dar por conocidos, pero destaca una lección aprendida en la discusión: la administración de la contratación y compra de bienes en la institución presenta complicaciones derivadas del cumplimiento estricto de la Ley de Contratación Administrativa. Explica que la institución ha priorizado la adquisición de bienes que requieren criterio técnico especializado, dado que estos procesos suelen ser más largos, mientras que las compras masivas, como insumos genéricos, se gestionan con mayor agilidad. La modificación propuesta atiende principalmente a la compra de bienes de carácter general, como pantallas y otros equipos similares. Sin embargo, se reconoce la necesidad de identificar y priorizar ciertos equipamientos esenciales que requieren atención inmediata, incluso si deben gestionarse con un proceso diferenciado. Finalmente, concluye que, operativamente, la propuesta de modificación cumple con las normativas vigentes y está en orden.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa las que se indican a continuación:

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en los artículos 4, 5 y 6, lo siguiente:

Artículo 4

Toda modificación presupuestaria debe justificarse en función del Plan Estratégico, Planes Tácticos y Plan Anual Operativo vigentes, conforme a los procedimientos establecidos por la Administración.

Artículo 5

Las solicitudes de modificación al presupuesto que se requieran deben presentarse para su aplicación en el periodo comprendido entre el mes de enero y noviembre.

Vencido este plazo, vía excepción, éstas podrán ser aprobadas por el Rector, mediante acto debidamente razonado y presentar el informe respectivo al Consejo Institucional, antes de que finalice el período presupuestario.

Artículo 6

Los encargados de las unidades ejecutoras tramitarán las solicitudes de modificación al presupuesto, las cuales deben ser aprobadas por el encargado del programa, siempre que no impliquen variaciones al Plan Anual Operativo, a acuerdos del Consejo Institucional en los que se defina el objetivo de los fondos o se disminuya el contenido presupuestario de las partidas de Fondos Restringidos o de la partida cuentas especiales. En caso contrario dichas solicitudes deberán ser analizadas y aprobadas por el Consejo Institucional, con excepción de lo indicado en el Artículo 7 de este Reglamento.

3. Las Normas Técnicas 4.2.3, 4.3.8, 4.3.10, 4.3.11 y 4.3.13 sobre el Presupuesto Público indican, en cuanto a las modificaciones al presupuesto institucional, lo que sigue:

...

4.2.3 Aprobación interna. *El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos. En aquellos casos que conforme con el ordenamiento jurídico no requieran la aprobación presupuestaria externa, o que de acuerdo con el presente marco normativo esos documentos no deban ser sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República, la aprobación interna también les otorgará eficacia jurídica, posibilitando su ejecución para el periodo respectivo.*

...

4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto. *Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos, o las disminuciones de ingresos y gastos del presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.*

...

4.3.10 Modificación presupuestaria. *Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se*

pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. *Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.*

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

...

4.3.13 Sobre las modificaciones presupuestarias. *El jerarca institucional, por medio de actos debidamente fundamentados, deberá regular con respecto a las modificaciones presupuestarias, lo siguiente:*

...

Como parte de dicho sistema, toda normativa interna que se emita deberá incluir la obligación del titular subordinado de mayor rango de brindar al Jerarca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas en el trimestre respectivo por las instancias designadas, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al presupuesto institucional y al plan anual, salvo en situaciones en las que por indicación previa del jerarca se requiera una comunicación inmediata sobre el movimiento realizado. El jerarca tomará un acuerdo sobre el informe suministrado y las acciones futuras que en razón de lo informado considere pertinente.

... (El resaltado es proveído)

4. Mediante oficio R-646-2025, fechado 21 de julio de 2025, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, se remite el Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025, el cual indica:

Para el trámite correspondiente, me permito remitir el Informe de la Modificación Presupuestaria N.º 02-2025, según oficios DFC-445-2025, VAD-347-2025. Asimismo, adjunto el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional, según oficio OPI-357-2025.

Este informe se presenta de acuerdo con el Reglamento de Modificaciones, para conocimiento del Consejo Institucional, según Normas Técnicas sobre

Presupuesto Público, en el apartado N°4.2.3 y N°4-3.13 y posteriormente sea remitido al ente contralor. La fecha de envió a la Contraloría General de la República, por medio del SIPP es el 21 de julio del presente año. Dicho documento fue conocido en la sesión del Consejo de Rectoría N° 18-2025, Artículo 2, del 17 de julio del presente año.

...

Al oficio R-646-2025 se adjuntan los siguientes documentos:

- a. Oficio VAD-347-2025 donde se adjunta el Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025, preparado por el Departamento de Financiero Contable (oficio DFC-445-2025).
 - b. Oficio OPI-357-2025 donde se remite el dictamen sobre el Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025.
 - c. Informe del Modificación Presupuestaria N.º 02-2025.
5. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión N.º 1118, celebrada el 31 de julio de 2025, dictaminó:

Considerando que:

1. *El informe de modificaciones presupuestarias N.º 02-2025 incluye 13 grupos de modificaciones realizadas de abril a junio de 2025, lo que representa la aplicación de 387 solicitudes de modificación correspondiente a una variación de recursos por un monto de ₡ 1,895,310.61 miles.*

Acorde con la Norma Técnica de Presupuesto Público 4.3.11 la suma de todas las modificaciones no excede el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados, según se refleja el detalle de aplicación de solicitudes de modificación presupuestaria en el cuadro 1., siendo que la aplicación acumulada de solicitudes representa el 12.74% del presupuesto total:

**DETALLE DEL MONTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL
PERIODO 2025
Cuadro N°1**

PRESUPUESTO 2025	
Presupuesto Ordinario ITCR	82,030,334.99
Total, presupuesto	82,030,334.99
25% permitido a modificar según norma 4.3.11	20,507,583.75
Total, Modificaciones Aplicadas	10,452,108.57
Total- MI-01-2025	8,556,797.96
Total- MI-02-2025	1,895,310.61
% aplicado con respecto al Presupuesto Total	12.74%
% aplicado con respecto al 25%	50.97%

Fuente: Informe de modificación presupuestaria N° 2-2025, página 4

El origen de los recursos (disminución) se compone, por mayoría de monto, de las partidas de: Activos Financieros, Servicios y Materiales y Suministros, la aplicación (aumento), por mayoría de monto, en las partidas: Bienes duraderos y Transferencias Corrientes.

La aplicación de la mayor cantidad de recursos en la partida de Bienes Duraderos obedece a construcciones, adiciones y mejoramiento de bienes de capital, diferenciándose de aquellos procesos que tienen como propósito el mantenimiento normal de dichos bienes, menor o habitual. Incluye también los costos por obras complementarias y otros trabajos asociados tales como: demolición, señalización, demarcación, movimientos de tierras y otras obras.

EL RESULTADO DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

A NIVEL DE PARTIDA

(miles de colones)

Cuadro N°2

Descripción	Monto
ORIGEN DE RECURSOS	1,086,322.66
Remuneraciones	0.00
Servicios	-71,509.76
Materiales y Suministros	- 9,500.95
Activos Financieros	-1,005,311.95
APLICACIÓN DE RECURSOS	1,086,322.66
Remuneraciones	0.00
Bienes Duraderos	1,009,814.94
Transferencias Corrientes	76,507.72

Generados por SIVAD, datos tomados de la base de datos MINISIF-SOIN

Fuente: Informe de modificación presupuestaria N° 2-2025, página 11

Los recursos aplicados a la partida de Bienes Duraderos se distribuyen por programa como se muestra a continuación:

Programa No.1 Administración	Programa No.2 Docencia	Programa No.3 VIESA	Programa No.4 Investigación	Programa No.5 Extensión
-39,260.00	549,074.94	0.00	430,800.00	69,200.00

Fuente: Informe de modificación presupuestaria N° 2-2025, página 11

En cuanto a los recursos de la partida de Transferencias Corrientes la distribución por programa es la siguiente:

Programa No.1 Administración	Programa No.2 Docencia	Programa No.3 VIESA	Programa No.4 Investigación	Programa No.5 Extensión
4,320.00	3,350.00	6,204.05	41,494.90	21,138.77

Fuente: Informe de modificación presupuestaria N° 2-2025, página 11

2. *El dictamen de la Oficina de Planificación Institucional, remitido mediante el oficio OPI-357-2025, sobre el Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025 indica lo siguiente:*

...

La aplicación de los recursos provenientes de los movimientos que integran el informe de Modificación Presupuestaria N°2-2025, presentan una variación por un monto de ¢1.895.333.467,06. La variación se da a través de 387 formularios en la utilización de los recursos, aumentos y disminuciones por parte de las dependencias responsables.

Los movimientos presupuestarios redistribuyen los recursos entre 39 de las 112 metas que conforman el Plan Anual Operativo 2025, según se detalla:

PROGRAMA/ SUB-PROGRAMA	ESTRATEGIA	METAS REF	PRESUPUESTO REFORMULADO	AUMENTO	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
1.1.1 DS	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.1.5.9 Ejecutar 6 procesos competencia de la Secretaría del Consejo Institucional.	438.638.739,97	3.950.000,00	3.950.000,00	438.638.739,97
		1.1.5.12 Ejecutar 117 procesos administrativos de las dependencias adscritas a la Rectoría.	3.867.321.423,85	84.162.703,59	10.452.703,59	3.941.031.423,85
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	1.1.7.3 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para la Dirección Superior.	975.081.538,72	350.000,00	-	975.431.538,72
1.1.2 VAD	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.1.5.16 Ejecutar 136 procesos administrativos de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría de Administración.	11.643.051.553,66	137.867.343,44	314.784.394,25	11.466.134.502,85
		1.1.5.17 Colocar el 100% de los recursos presupuestarios no ejecutables por normativa externa, para la adquisición de valores.	1.819.437.394,07	-	1.005.311.956,00	814.125.438,07
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	1.1.7.4 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para la Vicerrectoría de Administración.	2.500.079.641,95	9.400.000,00	9.400.000,00	2.500.079.641,95
		1.1.7.5 Desarrollar la propuesta de gestor documental institucional.	2.887.085,24	-	42.000.000,00	-
1.2 CTLSC	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.2.5.1 Desarrollar 5 actividades orientadas a mejorar los servicios actuales y futuros que brinda el CTLSC.	8.940.553,33	570.000,00	570.000,00	39.112.914,76
		1.2.5.2 Ejecutar los 15 procesos administrativos que coadyuvan con el CTLSC.	2.592.471.530,24	7.550.000,00	9.840.000,00	8.940.553,33
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	1.2.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSC.	889.268.956,01	2.390.000,00	-	2.590.181.530,24
1.3 CTLSJ	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.3.5.2 Ejecutar 11 procesos administrativos que coadyuvan con el CTLSJ.	745.611.946,52	112.248.065,97	30.094.000,00	891.658.956,01
	7.1 Desarrollar la transformación	1.3.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con	191.970.778,40	386.000,00	386.000,00	827.766.012,49

PROGRAMA/ SUB-PROGRAMA	ESTRATEGIA	METAS REF	PRESUPUESTO REFORMULADO	AUMENTO	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
1.4 CAL	digital de la institución I.4.0.	las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSJ.				
	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.4.5.2 Ejecutar 12 procesos administrativos que coadyuvan con el CAL.	538.477.991,72	17.232.539,77	17.232.539,77	538.477.991,72
1.5 CAA	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.5.5.2 Ejecutar 10 procesos administrativos que coadyuvan con el CAA.	198.411.389,96	25.178.000,00	14.878.000,00	208.711.389,96
		1.5.7.1. Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CAA.	42.141.524,40	2.000,00	2.000,00	42.141.524,40
2 Docencia	1.1 Mantener actualizada la oferta académica	2.1.1.5 Gestionar la re acreditación de 13 programas de grado.	277.179.476,52	12.520.000,00	12.520.000,00	277.179.476,52
		2.1.1.12 Impartir 3700 grupos de grado en los diferentes periodos.	25.787.365.371,53	21.298.100,89	19.919.450,89	25.788.744.021,53
	2.1 Fomentar la integración de la investigación con la docencia y la extensión.	2.1.2.2 Lograr la participación de 1225 personas estudiantes y docentes en acciones de movilidad nacional.	3.406.403,81	750.000,00	750.000,00	3.406.403,81
	4.3. Fortalecer los programas y servicios estudiantiles	2.1.4.1 Realizar 248 actividades para mitigar la deserción de estudiantes de primer ingreso en programas de grado.	24.789.068,19	400.000,00	-	25.189.068,19
	4.3. Fortalecer los programas y servicios estudiantiles	2.1.4.2 Realizar 126 actividades para mitigar la deserción acumulada de estudiantes regulares en programas de grado.	7.592.537,55	-	400.000,00	7.192.537,55
	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	2.1.5.2 Mantener la acreditación de 60 ensayos de laboratorio.	13.030.460,54	-	100.000,00	12.930.460,54
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	2.1.5.3 Ejecutar 19 procesos académico-administrativos que coadyuvan con la docencia.	2.747.317.944,54	18.592.676,27	19.971.326,27	2.745.939.294,54
		2.1.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos, de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para ViDa.	1.831.205.594,74	553.895.940,84	4.821.000,00	2.380.280.535,58

PROGRAMA/ SUB- PROGRAMA	ESTRATEGIA	METAS REF	PRESUPUESTO REFORMULADO	AUMENTO	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
3 Vida Estudiantil y Servicios Académicos	4.3. Fortalecer los programas y servicios estudiantiles	3.1.4.7 Desarrollar al menos 8 procesos que promuevan el respeto a los derechos humanos y la inclusión de toda la comunidad institucional.	141.798.592,51	-	6.092.741,00	135.705.851,51
	4.2. Fortalecer las actividades curriculares y transversales	3.1.4.8 Desarrollar al menos 43 procesos que fortalecen la permanencia y el éxito académico de la población estudiantil.	10.800.000,00	6.368.241,00	26.757.500,00	- 9.589.259,00
	4.3. Fortalecer los programas y servicios estudiantiles	3.1.4.9 Otorgar al menos 21.500 becas socioeconómicas y de estímulo, distribuidas en los diferentes campus tecnológicos y centros académicos.	6.461.869.605,25	7.484.000,00	5.367.750,00	6.463.985.855,25
	4.2. Fortalecer las actividades curriculares y transversales	3.1.4.10 Apoyar 8 actividades de la Feitec que contribuyan con la formación integral de los estudiantes del ITCR.	100.000.000,00	91.739.249,44	96.739.249,44	95.000.000,00
	5.1 Optimizar el trabajo conjunto, colaborativo y articulado	3.1.5.2 Desarrollar al menos 19 iniciativas con el Fondo del Sistema, Csuca y Extensión.	443.446.985,21	35.813.020,00	14.343.020,00	464.916.985,21
	5.1 Optimizar el trabajo conjunto, colaborativo y articulado	3.1.5.3 Ejecutar 49 procesos que coadyuvan con los servicios estudiantiles-administrativos de la Viesa.	3.619.129.853,84	52.516.296,00	35.980.546,00	3.635.665.603,84
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	3.1.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para Viesa.	1.491.144.507,33	16.351.278,55	16.351.278,55	1.491.144.507,33
4 Investigación	2.1 Fomentar la integración de la investigación con la docencia y la extensión.	4.1.2.1 Desarrollar al menos 7 acciones internacionales desde la VIE.	41.912.555,50	1.385.000,00	1.385.000,00	41.912.555,50
	2.1 Fomentar la integración de la investigación con la	4.1.2.4 Gestionar al menos 10 proyectos estudiantiles de investigación o extensión.	2.413.359,32	241.000,00	241.000,00	2.413.359,32

PROGRAMA/ SUB- PROGRAMA	ESTRATEGIA	METAS REF	PRESUPUESTO REFORMULADO	AUMENTO	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
5 Extensión	2.2 Impulsar actividades de generación de conocimiento	4.1.2.5 Gestionar al menos 130 proyectos vigentes de investigación.	1.964.519.145,60	32.615.897,30	32.615.897,30	1.964.519.145,60
	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	4.1.5.1 Ejecutar 42 procesos académico-administrativos que coadyuvan con la Investigación.	3.840.007.678,90	69.450.300,00	69.450.300,00	3.840.007.678,90
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	4.1.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para Investigación.	800.989.889,75	453.450.800,00	22.650.800,00	1.231.789.889,75
	3.1 Fortalecer la extensión y la acción social	5.1.3.1 Incrementar en un 5% los productos académicos asociados a la extensión y acción social, en relación con el año anterior.	70.640.392,87	-	170.000,00	70.470.392,87
	2.2 Impulsar actividades de generación de conocimiento	5.1.3.2 Gestionar al menos 40 proyectos vigentes de extensión.	419.589.248,90	18.697.054,00	18.527.054,00	419.759.248,90
	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	5.1.5.1 Ejecutar al menos 14 procesos académico-administrativos que coadyuvan con la Extensión.	818.527.475,38	25.447.960,00	25.447.960,00	818.527.475,38
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	5.1.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para Extensión.	46.547.849,89	75.030.000,00	5.830.000,00	115.747.849,89
TOTAL GENERAL			77.419.016.045,71	1.895.333.467,06	1.895.333.467,06	77.419.016.045,71

La justificación de los principales movimientos del primer trimestre 2025, considerando un monto igual o superior a 10 millones de colones, detalla:

Programa	Detalle que justifica los principales movimientos presupuestarios
Dirección Superior	<ul style="list-style-type: none"> Atención del Proyecto Kerima que atiende el posicionamiento de Rectoría, acompañamiento del proceso de comunicación en torno al FEES. Atención de cancelación de la LICITACIÓN MENOR N°2023LE-000012-0006300001 "Suministro e instalación de plantas eléctricas de emergencia", compromiso adquirido en 2023. Contratación de asesoría en 2025 de una empresa que adapte una planificación estratégica con enfoque prospectivo; en el contexto de la Formulación del PLANES 2026-2030.
VAD	<ul style="list-style-type: none"> Refuerzo a la apertura de licitación para el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios no valorizables en el Campus Tecnológico Central Cartago. Mano de obra calificada, herramientas, equipos y materiales para realizar el "Mantenimiento correctivo y preventivo de arbolado". Compras para abastecer de materiales de limpieza a todo el campus tecnológico por parte de Conserjería.
CTLSC	<ul style="list-style-type: none"> Adquisición de equipos requeridos por DEVESA para actividades programadas del 50º Aniversario del Campus. Para Internet del CTLSC. Distribución del presupuesto de Internet por zona geográfica.
CTLSJ	<ul style="list-style-type: none"> Para Internet del CTLSJ. Distribución del presupuesto de Internet por zona geográfica. Refuerzo para servicios de limpieza externa al CTLSJ, así como el mantenimiento de equipos electromecánicos.
CAL	<ul style="list-style-type: none"> Para Internet del CAL. Distribución del presupuesto de Internet por zona geográfica.
CAA	<ul style="list-style-type: none"> Para Internet del CAA. Distribución del presupuesto de Internet por zona geográfica. Refuerzo para servicios de limpieza externa al Centro Académico de Alajuela.
Docencia	<ul style="list-style-type: none"> Remodelación Eléctrica, Voz y Datos General del Edificio de la Escuela de Ciencias del Lenguaje. Atención del oficio ViDa-363-2025 "Solicitud Presupuesto para Compra de Equipo para Docencia 2025".
Vida Estudiantil y Servicios Académicos	<ul style="list-style-type: none"> Para atender actividades de FEITEC, como la compra de suministros de oficina y afines con cada carrera, transporte y alimentación, ASEMPTTEC, elecciones a cargo del TIE, FESTEC 2025, Jornada de Integración y servicios profesionales de abogacía, entre otros. Para cubrir necesidades del Programa de Residencias Estudiantiles San Carlos (ventiladores para comedores en 2 residencias y dormitorios, terminar de equipar la R1 y continuar con 2 residencias más). Para cubrir los costos de la delegación que representará al TEC en JUDUCA Honduras 2025, además de transporte y uniformes.
Investigación	<ul style="list-style-type: none"> Para atender becas de estudiantes asistentes de la categoría de Investigador consolidado. Para atender la solicitud del oficio DFC-248-2025 sobre Gasto Cursos y Seminarios. Atención del oficio VIE-299-2025 "Distribución Presupuestaria para Equipamiento 2025". Adquisición de la esfera de reflectancia que incluye kit de soporte de celda para usar en el proyecto de investigación (equipo incluido en el PTI). Para cumplir con los nombramientos de asistentes de proyectos de investigación y extensión en junio.
Extensión	<ul style="list-style-type: none"> Para el pago de los estudiantes que apoyan los proyectos de extensión que se desarrollan en las regiones HC, PS, HN y PC. Atención del oficio VIE-299-2025 "Distribución Presupuestaria para Equipamiento 2025".

... es criterio de esta oficina indicar que los movimientos presupuestarios generan un impacto positivo ya que, al corresponder a redistribución de recursos, se fortalece el quehacer de la acción sustantiva del TEC: Docencia, Vida estudiantil, Investigación y Extensión. Bajo una gestión transversal que apoya también el quehacer en los campus tecnológicos y centros académicos.

- En la reunión N.º 1118, celebrada el 31 de julio de 2025 se ha brindado audiencia a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la máster Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales, máster Sergio Picado Zúñiga, de la Oficina de Planificación Institucional, al máster Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Presupuesto y a la

máster Kathy Piedra Mena, funcionaria de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, para la exposición del Informe de Modificación Presupuestaria N.° 02-2025.

De la exposición del Departamento Financiero Contable además de lo indicado en el considerando 1 del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración se extrae el siguiente cuadro:

COMPORTAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES
POR PARTIDA
PERIODOS 2023-2024-2025
(en miles de colones)

Detalle	2023	2024	2025
REMUNERACIONES	0.00	948,553.99	0.00
SERVICIOS	- 553,431.31	- 34,280.47	- 71,509.76
MATERIALES Y SUMINISTROS	74,223.91	4,376.65	- 9,500.93
ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	0.00	-1,005,311.95
BIENES DURADEROS	0.00	575.00	1,009,814.94
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	593,040.00	12,965.95	76,507.70
CUENTAS ESPECIALES	- 113,832.60	- 932,191.12	0.00
TOTAL GENERAL	0.00	0.00	0.00

La Oficina de Planificación, por su parte expuso el detalle de las justificaciones de las modificaciones y la relación con las metas del Plan Anual Operativo.

Posterior a las exposiciones se realizaron las siguientes consultas, comentarios y observaciones:

- ¿Qué tipo de bienes se están dejando de adquirir sujeto a la disponibilidad de recursos y la regla fiscal, qué se está priorizando y como se pueden invertir los recursos asignados a la partida de activos financieros?
- ¿Qué posibilidad hay para hacer modificaciones para el fortalecimiento de becas para estudiantes y asistencias en investigación y extensión?
- ¿Las acciones administrativas tomadas están sirviendo para evitar la baja ejecución en la partida de Bienes Duraderos como se ha dado en años anteriores?
- Los equipos requeridos (y el servicio de limpieza) en el Centro de las Artes y en el auditorio D3 son prioritarios para su funcionamiento, ¿Por qué no se han solventado?

Así mismo se solicitó algunas aclaraciones sobre las justificaciones presentadas por la Oficina de Planificación Institucional sobre esta modificación presupuestaria, como por ejemplo en que consiste el proyecto Karime.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional dar por conocido el contenido del Informe de Modificación Presupuestaria N.° 02-2025, según documentos adjuntos al oficio R-646-2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, las modificaciones presupuestarias constituyen uno de los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos o las disminuciones de los gastos del presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.
2. Las Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público establecen la obligatoriedad de que, el jerarca de mayor rango conozca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias, que hayan sido aprobadas en el trimestre respectivo, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al Presupuesto Institucional y al Plan Anual Operativo.
3. La Rectoría aportó en el oficio R-646-2025, el Informe de Modificación Presupuestaria correspondiente al segundo trimestre del año en curso, con el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional donde se analiza el impacto de las modificaciones presupuestarias en el Plan Anual Operativo 2025 (oficio OPI-357-2025), dicha información fue analizada por la Comisión de Planificación y Administración, según se desprende del dictamen brindado en la reunión N.º 1118, celebrada el 31 de julio de 2025.
4. Del detalle del monto de modificaciones presentado en el informe, se evidencia que la aplicación acumulada de solicitudes de modificación presupuestaria al segundo trimestre de 2025 es por un monto total de $\text{¢}1,895,310.61$ miles, que representa un 12.74% del total del presupuesto y un 50.97% del porcentaje permitido (25%) en la Norma 4.3.11 de las Normas Técnicas del Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE.
5. Visto el dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, junto a la indicación de la Norma Técnica 4.3.13 sobre el Presupuesto Público, este órgano acoge el análisis y recomendación emitida por dicha Comisión y procede a dejar constancia de que conoció el Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025, recibido en el oficio R-646-2025.

SE ACUERDA:

- a. Dar por conocido el “Informe de Modificación Presupuestaria N.º 02-2025”, recibido mediante oficio R-646-2025, cuyos resultados se sintetizan en los siguientes cuadros:

EL RESULTADO DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

A NIVEL DE PARTIDA

(miles de colones)

Cuadro N°2

Descripción	Monto
ORIGEN DE RECURSOS	1,086,322.66
Remuneraciones	0.00
Servicios	-71,509.76
Materiales y Suministros	- 9,500.95
Activos Financieros	-1,005,311.95
APLICACIÓN DE RECURSOS	1,086,322.66
Remuneraciones	0.00
Bienes Duraderos	1,009,814.94
Transferencias Corrientes	76,507.72

nerados por SIVAD, datos tomados de la base de datos MINISIF-SOIN

Fuente: Informe de modificación presupuestaria N.º 2-2025, página 11

Resumen de variaciones por partida y programa presupuestario

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y PRESUPUESTO
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2-2025
RESUMEN GENERAL POR PROGRAMA
(en miles de colones)

Detalle	Presupuesto Anterior	Presupuesto Modificado	Total Modificación	Programa No.1 Administración	Programa No.2 Docencia	Programa No.3 VIESA	Programa No.4 Investigación	Programa No.5 Extensión
Remuneraciones	52,436,507.19	52,436,507.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios	7,247,415.76	7,175,905.99	- 71,509.76	16,415.58	- 1,399.38	29,505.25	- 3,763.68	20,425.85
Materiales y Suministros	1,996,596.65	1,987,095.71	- 9,500.93	947.40	- 2,050.61	31,941.20	- 37,731.21	712.91
Intereses y comisiones	5,500.00	5,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activos Financieros	2,317,173.39	1,311,861.43	- 1,005,311.95	- 1,005,311.95	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Duraderos	8,822,619.22	9,832,434.16	1,009,814.94	39,260.00	549,074.94	0.00	430,800.00	69,200.00
Transferencias Corrientes	7,754,522.79	7,831,030.51	76,507.72	4,320.00	3,350.00	6,204.05	41,494.90	21,138.77
Cuentas Especiales	1,449,999.99	1,449,999.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	82,030,334.99	82,030,334.99	0.00	- 1,057,614.94	548,974.94	8,639.99	430,800.00	69,200.00

Fuente: Informe de modificación presupuestaria N°2-2025, página 21.

Redistribución de los recursos entre metas planteadas en el Plan Anual Operativo 2025 por los movimientos presupuestarios

PROGRAMA/ SUB-PROGRAMA	ESTRATEGIA	METAS REF	PRESUPUESTO REFORMULADO	AUMENTO	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
1.1.1 DS	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.1.5.9 Ejecutar 6 procesos competencia de la Secretaría del Consejo Institucional.	438.638.739,97	3.950.000,00	3.950.000,00	438.638.739,97
		1.1.5.12 Ejecutar 117 procesos administrativos de las dependencias adscritas a la Rectoría.	3.867.321.423,85	84.162.703,59	10.452.703,59	3.941.031.423,85
		7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	975.081.538,72	350.000,00	-	975.431.538,72
1.1.2 VAD	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.1.7.3 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para la Dirección Superior.	11.643.051.553,66	137.867.343,44	314.784.394,25	11.466.134.502,85
		1.1.5.16 Ejecutar 136 procesos administrativos de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría de Administración.	1.819.437.394,07	-	1.005.311.956,00	814.125.438,07
		1.1.5.17 Colocar el 100% de los recursos presupuestarios no ejecutables por normativa externa, para la adquisición de valores.	2.500.079.641,95	9.400.000,00	9.400.000,00	2.500.079.641,95
		7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	2.887.085,24	-	42.000.000,00	-
		1.1.7.5 Desarrollar la propuesta de gestor documental institucional.				39.112.914,76

1.2 CTLSC	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.2.5.1 Desarrollar 5 actividades orientadas a mejorar los servicios actuales y futuros que brinda el CTLSC.	8.940.553,33	570.000,00	570.000,00	8.940.553,33
		1.2.5.2 Ejecutar los 15 procesos administrativos que coadyuvan con el CTLSC.	2.592.471.530,24	7.550.000,00	9.840.000,00	2.590.181.530,24
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	1.2.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSC.	889.268.956,01	2.390.000,00	-	891.658.956,01
1.3 CTLSJ	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.3.5.2 Ejecutar 11 procesos administrativos que coadyuvan con el CTLSJ.	745.611.946,52	112.248.065,97	30.094.000,00	827.766.012,49
	7.1 Desarrollar la transformación	1.3.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con	191.970.778,40	386.000,00	386.000,00	191.970.778,40

PROGRAMA/ SUB-PROGRAMA	ESTRATEGIA	METAS REF	PRESUPUESTO REFORMULADO	AUMENTO	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
	digital de la institución I.4.0.	las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSJ.				
1.4 CAL	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.4.5.2 Ejecutar 12 procesos administrativos que coadyuvan con el CAL.	538.477.991,72	17.232.539,77	17.232.539,77	538.477.991,72
1.5 CAA	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	1.5.5.2 Ejecutar 10 procesos administrativos que coadyuvan con el CAA.	198.411.389,96	25.178.000,00	14.878.000,00	208.711.389,96
		1.5.7.1. Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CAA.	42.141.524,40	2.000,00	2.000,00	42.141.524,40
2 Docencia	1.1 Mantener actualizada la oferta académica	2.1.1.5 Gestionar la reacreditación de 13 programas de grado.	277.179.476,52	12.520.000,00	12.520.000,00	277.179.476,52
		2.1.1.12 Impartir 3700 grupos de grado en los diferentes periodos.	25.787.365.371,53	21.298.100,89	19.919.450,89	25.788.744.021,53
	2.1 Fomentar la integración de la investigación con la docencia y la extensión.	2.1.2.2 Lograr la participación de 1225 personas estudiantes y docentes en acciones de movilidad nacional.	3.406.403,81	750.000,00	750.000,00	3.406.403,81
	4.3. Fortalecer los programas y servicios estudiantiles	2.1.4.1 Realizar 248 actividades para mitigar la deserción de estudiantes de primer ingreso en programas de grado.	24.789.068,19	400.000,00	-	25.189.068,19
	4.3. Fortalecer los programas y servicios estudiantiles	2.1.4.2 Realizar 126 actividades para mitigar la deserción acumulada de estudiantes regulares en programas de grado.	7.592.537,55	-	400.000,00	7.192.537,55
	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	2.1.5.2 Mantener la acreditación de 60 ensayos de laboratorio.	13.030.460,54	-	100.000,00	12.930.460,54
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	2.1.5.3 Ejecutar 19 procesos académico-administrativos que coadyuvan con la docencia.	2.747.317.944,54	18.592.676,27	19.971.326,27	2.745.939.294,54
		2.1.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos, de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para ViDa.	1.831.205.594,74	553.895.940,84	4.821.000,00	2.380.280.535,58

PROGRAMA/ SUB-PROGRAMA	ESTRATEGIA	METAS REF	PRESUPUESTO REFORMULADO	AUMENTO	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
3 Vida Estudiantil y Servicios Académicos	4.3. Fortalecer los programas y servicios estudiantiles	3.1.4.7 Desarrollar al menos 8 procesos que promuevan el respeto a los derechos humanos y la inclusión de toda la comunidad institucional.	141.798.592,51	-	6.092.741,00	135.705.851,51
		3.1.4.8 Desarrollar al menos 43 procesos que fortalezcan la permanencia y el éxito académico de la población estudiantil.	10.800.000,00	6.368.241,00	26.757.500,00	-
	4.3. Fortalecer los programas y servicios estudiantiles	3.1.4.9 Otorgar al menos 21.500 becas socioeconómicas y de estímulo, distribuidas en los diferentes campus tecnológicos y centros académicos.	6.461.869.605,25	7.484.000,00	5.367.750,00	6.463.985.855,25
	4.2. Fortalecer las actividades curriculares y transversales	3.1.4.10 Apoyar 8 actividades de la Feitec que contribuyan con la formación integral de los estudiantes del ITCR.	100.000.000,00	91.739.249,44	96.739.249,44	95.000.000,00
	5.1 Optimizar el trabajo conjunto, colaborativo y articulado	3.1.5.2 Desarrollar al menos 19 iniciativas con el Fondo del Sistema, Csuca y Extensión.	443.446.985,21	35.813.020,00	14.343.020,00	464.916.985,21
	5.1 Optimizar el trabajo conjunto, colaborativo y articulado	3.1.5.3 Ejecutar 49 procesos que coadyuvan con los servicios estudiantiles-administrativos de la Viesa.	3.619.129.853,84	52.516.296,00	35.980.546,00	3.635.665.603,84
4 Investigación	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	3.1.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para Viesa.	1.491.144.507,33	16.351.278,55	16.351.278,55	1.491.144.507,33
		4.1.2.1 Desarrollar al menos 7 acciones internacionales desde la VIE.	41.912.555,50	1.385.000,00	1.385.000,00	41.912.555,50
	2.1 Fomentar la integración de la investigación con la docencia y la extensión.	4.1.2.4 Gestionar al menos 10 proyectos estudiantiles de investigación o extensión.	2.413.359,32	241.000,00	241.000,00	2.413.359,32

PROGRAMA/ SUB- PROGRAMA	ESTRATEGIA	METAS REF	PRESUPUESTO REFORMULADO	AUMENTO	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
	docencia y la extensión.					
	2.2 Impulsar actividades de generación de conocimiento	4.1.2.5 Gestionar al menos 130 proyectos vigentes de investigación.	1.964.519.145,60	32.615.897,30	32.615.897,30	1.964.519.145,60
	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	4.1.5.1 Ejecutar 42 procesos académico-administrativos que coadyuvan con la Investigación.	3.840.007.678,90	69.450.300,00	69.450.300,00	3.840.007.678,90
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	4.1.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para Investigación.	800.989.889,75	453.450.800,00	22.650.800,00	1.231.789.889,75
5 Extensión	3.1 Fortalecer la extensión y la acción social	5.1.3.1 Incrementar en un 5% los productos académicos asociados a la extensión y acción social, en relación con el año anterior.	70.640.392,87	-	170.000,00	70.470.392,87
	2.2 Impulsar actividades de generación de conocimiento	5.1.3.2 Gestionar al menos 40 proyectos vigentes de extensión.	419.589.248,90	18.697.054,00	18.527.054,00	419.759.248,90
	5.2 Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación	5.1.5.1 Ejecutar al menos 14 procesos académico-administrativos que coadyuvan con la Extensión.	818.527.475,38	25.447.960,00	25.447.960,00	818.527.475,38
	7.1 Desarrollar la transformación digital de la institución I.4.0.	5.1.7.1 Gestionar al menos 4 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para Extensión.	46.547.849,89	75.030.000,00	5.830.000,00	115.747.849,89
TOTAL GENERAL			77.419.016.045,71	1.895.333.467,06	1.895.333.467,06	77.419.016.045,71

Fuente: Oficio OPI-357-2025: Dictamen sobre Modificación Presupuestaria N.º-02-2025

- b. Indicar que, el presente acuerdo no podrá ser impugnado, siendo un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios, al versar el mismo sobre elementos de carácter informativo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3417.

ARTÍCULO 14. Pronunciamiento sobre la propuesta ciudadana del proyecto “LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS” Expediente N.º 467-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones” (A cargo de presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre la propuesta ciudadana del proyecto “LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS” Expediente N.º 467-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones”.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica regula el régimen de financiamiento y planificación de la educación superior estatal, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será

resuelto por la Asamblea Legislativa.

3. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

4. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

5. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa (AL-DEST-OFI-649-2024 del 11 de diciembre de 2024), la propuesta ciudadana del proyecto “LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS”, Expediente N.º 467-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-1146-2024, fechado 11 de diciembre de 2024. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.
7. Mediante oficio AL-375-2025 con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió el criterio jurídico sobre la consulta efectuada en oficio SCI-1146-2024, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº 467-2024 TSE (21.420)
Nombre	<i>Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas</i>
Objeto	<i>Establecer un marco legal que fomente y regule las alianzas público-privadas (APP) en Costa Rica como un mecanismo fundamental para impulsar el desarrollo de infraestructura y la modernización de servicios públicos, ante el evidente rezago del Estado en estas áreas y su limitada capacidad financiera y de ejecución.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, con la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto de los principios de la autonomía universitaria.</i>

...

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por treinta y nueve artículos.

LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
ARTÍCULO 1- Cobertura y principios <i>La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica bajo los principios de legalidad, libre concurrencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, solidaridad, eficiencia, sostenibilidad y de promoción de la participación ciudadana. Para la determinación del mayor valor por dinero, deberá efectuarse una adecuada identificación, cuantificación, asignación y mitigación de riesgos. Se declara de interés público la promoción de la inversión privada en el ámbito público. La Administración Pública debe elaborar y mantener debidamente actualizado un inventario de obras de interés público para desarrollar a corto, mediano y largo plazos. Dicho inventario es de carácter público y debe ser incluido en las páginas electrónicas y bases de datos de cada dependencia, a efecto de que posibles inversionistas o interesados tengan toda la información relacionada con esos proyectos. Esta ley, por su naturaleza especial, es aplicable a todas las relaciones jurídicas, acuerdos, actos y contratos que ella regula expresamente. En ausencia de disposición expresa de su texto se aplicarán supletoriamente en lo que fueran compatibles la Ley general de concesiones de obras públicas con servicios públicos, Ley N.º 7762, del 14 de abril de 1998; la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995; la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, en lo que se refiere a principios y disposiciones generales de administración financiera.</i>
ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación
ARTÍCULO 3- Conceptos
ARTÍCULO 4- Proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica <i>También podrán ser proyectos de alianza público-privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de alianza para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica. En este último caso, las dependencias y entidades públicas y privadas optarán, en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica, públicas o privadas del país. Las instituciones públicas de educación universitaria, parauniversitaria, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje quedan habilitadas y autorizadas para el desarrollo de alianzas público-privadas ligadas a los campos de su actividad académica. Para ello, igualmente quedan habilitadas y autorizadas para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza, las cuales serán objeto del régimen de incentivos de las empresas de base tecnológica contenido en la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, Ley N.º 7169, de 26 de junio de 1990.</i>
CAPÍTULO II GENERALIDADES
ARTÍCULO 5- Reglamentación

ARTÍCULO 6- <i>Uso de tecnologías de la información</i>
ARTÍCULO 7- <i>Derecho a retribuciones</i>
ARTÍCULO 8- <i>Plazos contractuales</i>
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS
ARTÍCULO 9- <i>Convenios y contratos interinstitucionales</i>
ARTÍCULO 10- <i>Sistema abierto o de precalificación</i>
ARTÍCULO 11- <i>Requisitos para iniciar procesos de selección para la ejecución de proyectos de alianza público-privada, de iniciativa pública</i>
CAPÍTULO IV PROCESO DE SELECCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN
ARTÍCULO 12- <i>Factores de selección</i>
ARTÍCULO 13- <i>Estructuración de proyectos por agentes privados</i>
ARTÍCULO 14- <i>Revisión previa de la iniciativa privada</i>
ARTÍCULO 15- <i>Evaluación, aceptación o rechazo de la iniciativa privada</i>
ARTÍCULO 16- <i>Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos</i>
ARTÍCULO 17- <i>Iniciativas inadmisibles</i>
CAPÍTULO V CONTRATO
ARTÍCULO 18- <i>Contratos de alianza público-privadas</i>
ARTÍCULO 19- <i>Contenido mínimo del contrato</i>
ARTÍCULO 20- <i>Modificaciones y revisiones</i>
ARTÍCULO 21- <i>Prórroga y modificaciones</i>
ARTÍCULO 22- <i>Constitución de la sociedad anónima nacional</i>
ARTÍCULO 23- <i>Cesión</i>
ARTÍCULO 24- <i>Causales de rescisión y resolución del contrato</i>
CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTOS
ARTÍCULO 25- <i>Financiamiento</i>
CAPÍTULO VII DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS
ARTÍCULO 26- <i>garantías del Estado</i>
ARTÍCULO 27- <i>Subcontratación</i>
CAPÍTULO VIII SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS
ARTÍCULO 28- <i>Supervisión</i>
CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 29- <i>El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley</i>
ARTÍCULO 30- <i>El incumplimiento de las obligaciones del contrato de alianza público-</i>
ARTÍCULO 31- <i>Las responsabilidades administrativas</i>
CAPÍTULO X CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 32- <i>Controversias</i>
ARTÍCULO 33- <i>Procedimiento de conciliación y arbitral</i>
CAPÍTULO XI COORDINACIÓN
ARTÍCULO 34- <i>Coordinación del Consejo Nacional de Concesiones</i>
ARTÍCULO 35- <i>Creación de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas</i>
ARTÍCULO 36- <i>Integración de la Comisión</i>
CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 37- <i>Reglamentación</i>
ARTÍCULO 38- <i>Disposiciones transitorias</i>
ARTÍCULO 39- <i>Derogatorias</i>

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N° 467-2024 TSE (21.420 de la Asamblea Legislativa) no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

No obstante, es importante resaltar que la aprobación de la norma implicaría a futuro la utilización de la misma, en los procedimientos internos, referentes a la implementación de obras de interés público para desarrollar a corto, mediano y largo plazos; por lo que se recomienda hacer la la [sic] observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto de los principios de la autonomía universitaria.

... (La negrita es del original)

8. Mediante oficio AL-645-2025 con fecha de recibido 21 de julio de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se amplía y se sustituyen las conclusiones y recomendaciones dadas en el documento AL-375-2025 y se solicita se anoten recomendaciones adicionales sobre el proyecto “LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS”, Expediente N.º 467-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones. A continuación, se presenta el contenido del referido oficio:

... I. SINOPSIS

Oficio	SCI-1146-2024, Exp. No. 467-2024 TSE (21.420), Respuesta en Memorando AL-375-2025
Oficio	SCI-998-2024
Expediente	N° 21.420 Texto Actualizado (se encuentra en el Plenario en recepción de Informe de mociones art. 137 desde el 21 de abril del 2022)
Nombre	Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas
Objeto	Establecer un marco legal que fomente y regule las alianzas público-privadas (APP) en Costa Rica como un mecanismo fundamental para impulsar el desarrollo de infraestructura y la modernización de servicios públicos, ante el evidente rezago del Estado en estas áreas y su limitada capacidad financiera y de ejecución.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley podría transgredir las competencias propias de la Institución, porque pese a fomentar la inversión y el desarrollo de infraestructura y

	<i>proyectos, podría presentar algunos roces con el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política, en los aspectos indicados de autogobierno y subordinación</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición, con la observación de que las Universidades Públicas podrán acogerse al régimen de la ley de forma voluntaria y supletoria, siempre y cuando no contravenga sus propios estatutos y reglamentos internos</i>

En cuanto a *este Proyecto Ley No. 21.420 Ley Nacional Para El Desarrollo, Fomento Y Gestión De Las Alianzas Público-Privadas, ya se había contestado, con el Memorando AL-375-2025 dando respuesta al oficio SCI-1146-2024.*

Tal proyecto actualmente se encuentra en el Plenario en recepción de Informe de mociones según el art. 137 desde el 21 de abril del 2022, y cuenta con Dictamen Afirmativo Unánime de fecha 25 de febrero del 2020 y con Informe Jurídico.

El Texto actualizado del 22 de abril 2022 refiere:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica bajo los principios de legalidad, libre concurrencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, solidaridad, eficiencia, sostenibilidad y de promoción de la participación ciudadana.

Para la determinación del mayor valor por dinero, deberá efectuarse una adecuada identificación, cuantificación, asignación y mitigación de riesgos.

Se declara de interés público la promoción de la inversión privada en el ámbito público.

La Administración Pública debe elaborar y mantener debidamente actualizado un inventario de proyectos de obras de interés público para desarrollar a corto, mediano y largo plazos. Dicho inventario es de carácter público y debe ser incluido en las páginas electrónicas y bases de datos de cada dependencia, a efecto de que posibles inversionistas o interesados tengan toda la información relacionada con esos proyectos, los cuales deberán estar razonablemente vinculados con los planes estratégicos y fines legales del órgano o institución en particular.

En ausencia de disposición expresa de su texto se aplicarán supletoriamente en lo que fueran compatibles la Ley General de Obras

Públicas con Servicios Públicos, N.º 7762; la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa si es de aplicación antes del 30 de noviembre de 2022, la Ley General de la Contratación Pública, N.º9986 del 27 de mayo de 2021 y su reglamento, a partir del 1º de diciembre de 2022, la ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, en lo que se refiere a principios y disposiciones generales de administración financiera, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). N.º 7593 de 5 de setiembre de 1996

ARTÍCULO 2- *Ámbito de aplicación*

La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales los entes de la Administración Pública encarguen a una persona física o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, el diseño y construcción de una infraestructura de cualquier tipo y sus obras y servicios asociados; o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha obra pública y servicios públicos, y cualquier otro servicio de interés público.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de la infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte contractualmente, o que estén determinadas por ley.

En los términos previstos en esta ley, los proyectos de alianza público-privada deberán demostrar los beneficios financieros frente a otras formas de contratación, financiamiento y desarrollo.

ARTÍCULO 4- *Proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o innovación tecnológica*

*También podrán ser proyectos de alianza público-privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de alianza para desarrollar **proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica.***

En este último caso, las dependencias y entidades públicas y privadas, optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica, públicas o privadas del país.

Las Instituciones públicas de educación universitaria, parauniversitaria, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje quedan habilitadas y autorizadas para el desarrollo de alianzas público-privadas ligadas a los campos de su actividad académica.

ARTÍCULO 10- *Requisitos para iniciar procesos de selección para la ejecución de proyectos de alianza público-privada, de iniciativa pública*

En los proyectos de alianza público-privada de iniciativa pública, sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan mediante reglamento, la entidad promovente exigirá:

- a) Estudio de factibilidad en la fase de pre-inversión.

- b) *La justificación de utilizar el mecanismo de alianza público-privada como una modalidad para la ejecución del proyecto.*
- c) *Análisis técnico.*
- d) *Análisis ambiental.*
- e) *Análisis legal y administrativo.*
- f) *Análisis de mercado.*
- g) *Evaluación financiera y análisis de costos (cuando el proyecto no genere ingresos).*
- h) *Contingencias y matriz de riesgos asociados al proyecto.*
- i) *Evaluación económica-social del proyecto y estudio de sociabilidad de la tarifa, cuando exista.*
- j) *La posibilidad de que el Estado como tal otorgue garantías soberanas al contratista o concesionario.*

En el caso de que se adviertan nulidades absolutas o relativas, la Administración solicitante podrá completar, sanear, convalidar o convertir las omisiones o nulidades en un plazo de quince días naturales posteriores a la comunicación.

ARTÍCULO 33- Coordinación del Ministerio de Planificación y Política Económica y del Consejo Nacional de Concesiones.

Corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) y al Consejo Nacional de Concesiones CNC en forma conjunta la coordinación y definición de la política para diseñar, planificar y elaborar las políticas públicas en materia de alianzas público-privadas.

Tendrán en cuenta, entre otros antecedentes y, en caso de que ellos existan los planes nacionales, regionales y los planes reguladores comunales, intercomunales y metropolitanos, así como la evaluación social aprobada por el organismo de planificación competente, todo ello dentro de los plazos céleres en virtud del interés público que reviste esta normativa.

Además, ambas instituciones estarán encargadas de guiar e informar acerca del tipo de infraestructura compleja de interés nacional que se pueda desarrollar al amparo de esta ley, de los proyectos y de las modalidades del régimen de alianza público-privadas.

*Este artículo 4 al revisarlo podría presentar transgresión de la autonomía universitaria: "Las Instituciones públicas de educación universitaria, parauniversitaria, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje **quedan habilitadas y autorizadas** para el desarrollo de alianzas público-privadas ligadas a los campos de su actividad académica"; si bien parece una norma que otorga una facultad, en la práctica podría interpretarse que las universidades, para realizar este tipo de alianzas, deben someterse a la totalidad de los procedimientos, controles y órganos que crea esta ley. La autonomía constitucional ya les otorga la "plena capacidad jurídica para contraer obligaciones", por lo que no necesitan una "habilitación" de una ley ordinaria. Al "autorizarlas" bajo este marco legal, se les subordina a él.*

Por otro lado, las Universidades pasarían de regirse por sus propios

estatutos y reglamentos de contratación (derivados de su autonomía constitucional) a estar sujetas a un régimen general de la Administración Pública, diseñado y controlado por entes externos, por cuanto el art. 33 establece que le **Corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) y al Consejo Nacional de Concesiones CNC en forma conjunta la coordinación y definición de la política para diseñar, planificar y elaborar las políticas públicas en materia de alianzas público-privadas.**

En cuanto a la Regulación Externa de Procedimientos y Contratos, establecida en el artículo 10, con los requisitos para iniciar procesos: Establece una lista taxativa de requisitos (estudios de factibilidad, análisis de mercado, matriz de riesgos, etc.) que la "entidad promotora" debe cumplir.

En este sentido, es importante anotar que las universidades públicas ya cuentan con sus propias oficinas jurídicas, de planificación y de contratación, las cuales siguen procedimientos internos aprobados por sus órganos y el Consejo Universitario. Y estos artículos imponen un procedimiento y un formato contractual estandarizado, dejando de lado las normativas internas y la capacidad de autogestión de las universidades.

En cuanto al artículo 35 (Comisión Multisectorial), se crea una comisión para asesorar al CNC, integrada por ministros y representantes de cámaras y colegios profesionales, sin ninguna representación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o de las propias universidades.

Finalmente, se puede concluir que si bien el proyecto de ley N.º 21.420, busca un objetivo importante de fomentar la inversión y el desarrollo de infraestructura y proyectos, **presenta algunos roces con el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política, en los aspectos indicados de autogobierno y subordinación.**

Por ello, se podría emitir recomendación para que excluya expresamente a las instituciones de educación superior universitaria estatal de su ámbito de aplicación, o bien, **que establezca que estas podrán acogerse al régimen de la ley de forma voluntaria y supletoria, siempre y cuando no contravenga sus propios estatutos y reglamentos internos.**

En este sentido se amplía y se sustituyen las conclusiones y recomendaciones dadas en el Memorando AL-375-2025, para que en este proyecto 21.420 se anoten estas recomendaciones adicionales.

... (La negrita y el subrayado son del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. La autonomía universitaria garantiza a las universidades públicas independencia funcional y de gobierno propio para organizarse, administrar sus recursos, definir sus políticas académicas, científicas, de investigación y extensión, y ejecutar sus

finés sin injerencias externas, conforme a la Constitución Política y a la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional.

2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento debe centrarse en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
3. El proyecto de iniciativa ciudadana denominado “Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas”, bajo el expediente N.º 467-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, busca crear un marco normativo general para fomentar la inversión privada en infraestructura y servicios públicos mediante alianzas entre el sector público y el privado. Entre los sujetos habilitados para acogerse a este régimen se incluyen expresamente las instituciones públicas de educación universitaria, parauniversitaria, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje.
4. Según el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal mediante el memorando AL-645-2025 —que sustituye al criterio inicial AL-375-2025—, el contenido del proyecto presenta roces con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.
5. Según se advierte, el artículo 4 del proyecto se limita a “autorizar” a las universidades públicas para que puedan participar en alianzas público-privadas ligadas a los campos de su actividad académica. No obstante, esta redacción plantea serios cuestionamientos desde el punto de vista de la autonomía universitaria. En primer lugar, al establecer que las universidades “quedan habilitadas y autorizadas” para desarrollar estas alianzas, se incurre en una contradicción con el régimen constitucional vigente, en tanto estas instituciones ya cuentan con plena capacidad jurídica para celebrar contratos y asumir compromisos, sin necesidad de autorización legal adicional. Tal redacción podría interpretarse como una forma de subordinación de su potestad jurídica al régimen general propuesto por la ley.
6. En segundo lugar, el proyecto establece un conjunto de disposiciones que, en su aplicación a las universidades públicas, implicarían una interferencia con sus funciones de autogobierno, planificación y contratación pública. Por ejemplo, el artículo 10 impone una lista taxativa de requisitos que toda entidad promovente debe cumplir para iniciar un proceso de alianza público-privada, incluyendo estudios de factibilidad, análisis de mercado, y matrices de riesgo bajo formatos estandarizados, sin prever la posibilidad de adaptar tales requisitos a los procedimientos propios del sector universitario. Esta regulación ignora que las universidades públicas cuentan con oficinas jurídicas, de planificación y contratación que operan bajo normativa interna aprobada por sus órganos de

gobierno.

7. Además, el artículo 33 establece que la coordinación y definición de la política pública en materia de alianzas público-privadas estará en manos conjuntas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y del Consejo Nacional de Concesiones (CNC), órganos que no forman parte de la estructura universitaria y cuyas decisiones podrían incidir directamente en los proyectos que eventualmente desarrollen las universidades.
8. En atención a lo anterior, el Consejo Institucional considera que, si bien el proyecto persigue objetivos legítimos en materia de desarrollo e infraestructura, su aplicación a las universidades públicas debe limitarse estrictamente a una opción voluntaria y supletoria, respetando en todo momento su marco estatutario y normativo interno. De lo contrario, se estaría afectando la esencia del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política.

SE ACUERDA:

- a. Manifiestar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, desde el punto de vista jurídico se determina que el proyecto de ley indicado a continuación, en los términos en que ha sido redactado, presenta disposiciones que inciden negativamente en el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política:

Expediente	Nombre del proyecto	Instancia consultante
N.º 467-2024 TSE	Propuesta ciudadana del proyecto "LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS"	Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-OFI-649-2024 11-12-2024

- b. Indicar a Asamblea Legislativa que la inclusión de las universidades públicas como entidades "habilitadas y autorizadas" para acogerse al régimen propuesto, así como su eventual sujeción a los procedimientos, validaciones, controles y órganos establecidos por la ley, sugieren una subordinación a un marco legal general, incompatible con el régimen especial de autogobierno y autorregulación que rige para las instituciones de educación superior estatales.
- c. Recomendar que, en caso de que se decida continuar con el trámite del proyecto, se introduzca en su redacción una cláusula expresa en la que se indique que la aplicación del régimen propuesto a las universidades públicas será de carácter voluntario y supletorio, y que solo podrá darse en la medida en que dicha aplicación no contravenga sus propios estatutos y normativa interna.

- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3417.

ARTÍCULO 15. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.783 “REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE” (texto dictaminado)” (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.783 “REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE” (texto dictaminado)”.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica regula el régimen de financiamiento y planificación de la educación superior estatal, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

3. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

4. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

5. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa (AL-CPEAMB-534-2025 del 30 de abril de 2025), el proyecto de ley “REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE”, contenido en el Expediente N.º 23.783 (texto dictaminado), mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-376-2025, fechado 14 de mayo de 2025. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.
7. Cabe señalar que este proyecto de ley fue objeto de consulta legislativa en dos ocasiones previas durante el año 2023. La primera consulta fue recibida mediante oficio AL-CPEAMB-2028-2023 recibido el 11 de setiembre del 2023. La segunda consulta fue recibida mediante oficio AL-CPEAMB-3247-2023 recibido el 09 de octubre del 2023. En ambas ocasiones, el proyecto fue comunicado a la comunidad institucional y trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del respectivo criterio jurídico (oficio SCI-799-2023 del 11 de setiembre de 2023 y SCI-876-2023 del 10 de octubre de 2023, respectivamente) sin embargo, no se recibió respuesta, razón por la cual no se emitió pronunciamiento institucional.

8. Mediante oficio AL-441-2025 con fecha de recibido 19 de mayo de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió el criterio jurídico sobre la consulta efectuada en oficio SCI-376-2025, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	<i>Nº 23.783 (Ingresó en el orden del día y debate en Comisión de Ambiente el 29 de abril del 2025)</i>
Nombre	<i>Regulación de Plaguicidas Altamente Peligrosos para la Salud y El Ambiente</i>
Objeto	<i>Reducir el uso de plaguicidas altamente peligrosos mediante su control, prohibición y sustitución, previa evaluación de riesgo, según aplique; así como a través de incentivos para la generación de alternativas amigables con la salud y el ambiente, promoviendo una agricultura sostenible en Costa Rica</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto si bien da una importante participación de las Universidades y Centros de Investigación en la materia, deberá ser en el ámbito desde la colaboración y que se podrán suscribir convenios respetando la autonomía universitaria y sus competencias en investigación y extensión</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si [sic] presentar oposición</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Regulación de Plaguicidas Altamente Peligrosos para la Salud y El Ambiente”, tramitado bajo Expediente N°23.783; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objetivo reducir el uso de plaguicidas altamente peligrosos mediante su control, prohibición y sustitución, previa evaluación de riesgo, según aplique; así como a través de incentivos para la generación de alternativas amigables con la salud y el ambiente, promoviendo una agricultura sostenible en Costa Rica.*

Motivación: El proyecto de ley plantea que el Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía y Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán elaborar y exponer de forma pública y de fácil acceso la lista de plaguicidas altamente peligrosos para la salud y el ambiente cuyo registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso se encuentran prohibidos en Costa Rica. Esta lista deberá incluir los ingredientes activos grado técnico o plaguicidas sintéticos formulados que han sido prohibidos.

El Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía y Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán actualizar bianualmente la lista de plaguicidas altamente peligrosos prohibidos en el país.

Se prohibirán aquellos plaguicidas altamente peligrosos cuyos ingredientes activos hayan sido prohibidos en un setenta por ciento (70%) de los países o más, que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 13 artículos y 3 transitorios, que propone, la Regulación de Plaguicidas Altamente Peligrosos para la Salud y El Ambiente, destacándose lo más relevante y que puede tener relación con la Institución:

ARTÍCULO	PROPUESTA
REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE	
1	ARTÍCULO 1.- Objetivo de la ley La presente ley tiene por objetivo <u>reducir el uso de plaguicidas altamente peligrosos mediante su control, prohibición y sustitución</u> , previa evaluación de riesgo, según aplique; así como a través de incentivos para la generación de alternativas amigables con la salud y el ambiente, promoviendo una agricultura sostenible en Costa Rica.
5	Artículo 5.- Control de venta y uso restringido de plaguicidas altamente peligrosos Cuando según las evaluaciones de riesgo realizadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecidas en esta ley, un plaguicida altamente peligroso requiere mantenerse en el mercado, se declarará de uso restringido. En la solicitud de registro se deberán indicar las medidas de restricción de uso del plaguicida que se deben aplicar para reducir el riesgo de afectación a la salud humana y al ambiente. Estas medidas de restricción incluirán las distancias respecto a centros de población, plantaciones con cultivos sensibles, vías de comunicación, equipos de aplicación a utilizar, dosis y frecuencias de aplicación, y otras medidas similares, que las autoridades competentes consideren necesarias para permitir el uso del plaguicida.

	<p>Las aplicaciones de plaguicidas altamente peligrosos deberán ser autorizadas por un profesional en ciencias agrícolas incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, quien deberá dar la autorización mediante una receta digital. El profesional deberá realizar una inspección de campo previa antes de emitir la receta. Es obligación del profesional que firme una receta digital autorizando el uso de un plaguicida altamente peligroso, velar por el cumplimiento en el campo de las medidas de control que hayan indicado en el registro del plaguicida y en la receta digital.</p> <p>Las recetas digitales deberán ser de acceso público para efectos de control de los sitios de aplicación, así como para estudios sobre eventuales efectos de las aplicaciones terrestres y aéreas de plaguicidas para la salud humana y el ambiente. Las autoridades competentes podrán requerir de esta información cuando lo consideren necesario.</p> <p><u>Las personas físicas o jurídicas que utilicen estos plaguicidas deberán mantener una bitácora de uso de plaguicidas altamente peligrosos en el campo.</u></p>
7	<p>ARTÍCULO 7.- <u>Fomento a la investigación, desarrollo y asistencia técnica para la agricultura sostenible.</u></p> <p>El Poder Ejecutivo, en coordinación con las instituciones del sector agrícola y agroexportador, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), centros de investigación de las universidades públicas, institutos de aprendizajes, entre otros, <u>impulsará el desarrollo de políticas, programas y proyectos</u> orientados a:</p> <p>a) <u>Incluir líneas de investigación para el desarrollo tecnológico y la difusión de tecnologías y métodos alternativos para el control de plagas y enfermedades en el sector agrícola, que sean eficientes, seguros, respetuosos con el entorno natural y permitan la transición hacia prácticas de producción sostenibles ambiental, social y económicamente, menos dependientes del uso de plaguicidas químicos sintéticos considerando aspectos de inocuidad e impacto en el ciclo de vida de los productos agropecuarios.</u></p> <p>b) <u>Contar con programas y proyectos de extensión, asistencia técnica y acción social, que brinden apoyo y asesoría directa y personalizada a pequeños y medianos productores.</u></p> <p>c) <u>Establecer sistemas de monitoreo y seguimiento, que aseguren que la producción agrícola nacional, destinada tanto a la exportación como al consumo local, cumplan con los límites permitidos por las organizaciones nacionales e internacionales competentes en velar por la salud pública, el medio ambiente y el comercio internacional agroalimentario.</u></p> <p>d) <u>Facilitar información que permita al sector productor y agroexportador, acceder a líneas de crédito, financiamiento y nuevos mercados dirigidos a la producción sostenible.</u></p>

	<p>e) <u>Promover la creación de unidades de investigación especializadas para sectores agrícolas</u> que cuentan con cobertura en el territorio nacional o que hacen uso intensivo de plaguicidas, tales como el sector piñero y el sector hortícola, u otros, a criterio del Poder Ejecutivo.</p> <p>Además, el Poder Ejecutivo deberá establecer e implementar un plan de acción para la búsqueda de alternativas técnicas a los plaguicidas altamente peligrosos para la salud y el ambiente, lo cual no necesariamente debe ser el reemplazo de un plaguicida por otro sino también incluir otras opciones, con un enfoque de manejo integrado de cultivos.</p>
8	<p>ARTÍCULO 8.- Fortalecimiento de los programas de extensión, capacitación y asistencia técnica.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con apoyo del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Salud (MINSU) y otras instituciones competentes, fortalecerá sus programas de extensión y asistencias técnica independiente mediante recursos financieros propios, establecimiento de convenios con centros académicos y de investigación, cooperación internacional y cualquier otro mecanismo que establezca el ordenamiento jurídico, de manera que se garantice al sector productivo agrícola y agroexportador, contar con asesoría, capacitación y acompañamiento para implementar técnicas y tecnologías que cumplan con los límites y normas técnicas socioambientales sobre el uso de plaguicidas, que establezcan las autoridades de salud y ambiente, a nivel nacional, así como las que establezcan los mercados internacionales a los que van dirigidas las exportaciones de productos agroalimentarios.</p>
9	<p>Artículo 9.- Financiamiento de los programas de extensión, capacitación y asistencia técnica.</p> <p>El Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá transferir al menos el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos provenientes de la tasa de uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el valor CIF, declarado por cada importador de productos químicos destinados al uso agrícola, al financiamiento de procesos de investigación en prácticas alternativas a los plaguicidas químicos, tales como controladores biológicos u otras prácticas relacionadas con el manejo integrado de los cultivos para la prevención y el control de plagas en la agricultura y sus respectivos programas de asistencia técnica, capacitación y divulgación de las alternativas desarrolladas. El Servicio Fitosanitario deberá ejecutar estos fondos mediante convenios con los centros de investigación de las universidades, institutos de aprendizaje, así como con los centros de investigación de las instituciones del sector agrícola y de los gremios productivos.</p> <p>Por su parte PROCOMER, como institución promotora de la Marca País Esencial Costa Rica, destinará al menos un diez por ciento (10%) de sus inversiones a la realización de procesos de capacitación y asistencia técnica al sector agroexportador, para asegurar el cumplimiento de los estándares y límites internacionales al uso de plaguicidas.</p>

12	<p>Artículo 12.- Incentivos a los agricultores para la compra de alternativas a los plaguicidas químicos sintéticos.</p> <p>Los productores agropecuarios que utilicen como alternativa a los plaguicidas químicos sintéticos, productos como plaguicidas microbiológicos, organismos invertebrados de uso agrícola, plaguicidas botánicos, feromonas de insectos, cualquier otro tipo de biocontrolador o alternativa con bajo impacto socioambiental, podrá aplicar como un crédito al pago del impuesto sobre la renta, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto gastado anualmente en estas alternativas a los agroquímicos. El crédito aplicable deberá respaldarse con la información respectiva, según lo disponga la administración tributaria, y se basará en los gastos formalmente realizados dentro del año fiscal correspondiente.</p> <p>Los beneficios establecidos en este artículo tendrán una vigencia de ocho (8) años, a partir del año fiscal siguiente a la publicación de esta ley.</p>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	<p>Transitorio I. El Poder Ejecutivo establecerá el plan de acción para la búsqueda de alternativas técnicas a los plaguicidas altamente peligrosos, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la publicación de esta ley en el diario oficial La Gaceta.</p>
	<p>Transitorio II. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>
	<p>Transitorio III. Los plaguicidas altamente peligrosos que tenían una tasa del impuesto al valor agregado del uno por ciento (1%) al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, mantendrán esa condición durante tres años, en el cuarto año posterior a la vigencia de esta ley se les aplicará una tasa del dos por ciento (2%), en el quinto año una tasa del cuatro por ciento (4%), en el sexto año una tasa del ocho por ciento (8%) y en el séptimo año desde la vigencia de esta ley, estarán sujetos a la tasa general fijada para el impuesto al valor agregado, según el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley No. 6826 del 8 de noviembre de 1982.</p>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución¹ Política garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

En este caso el proyecto ley establece la participación de las Universidades en investigación, desarrollo y asistencia técnica para la agricultura sostenible, al indicar:

“ARTÍCULO 7.- Fomento a la investigación, desarrollo y asistencia técnica para la agricultura sostenible.

*El Poder Ejecutivo, en **coordinación** con las instituciones del sector agrícola y agroexportador, **el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), centros de investigación de las universidades públicas, institutos de aprendizajes, entre otros, impulsará el desarrollo de políticas, programas y proyectos orientados a:***

*a) **Incluir líneas de investigación para el desarrollo tecnológico y la difusión de tecnologías y métodos alternativos para el control de plagas y enfermedades en el sector agrícola, que sean eficientes, seguros, respetuosos con el entorno natural y permitan la transición hacia prácticas de producción sostenibles ambiental, social y económicamente, menos dependientes del uso de plaguicidas químicos sintéticos considerando aspectos de inocuidad e impacto en el ciclo de vida de los productos agropecuarios.***

*b) **Contar con programas y proyectos de extensión, asistencia técnica y acción social, que brinden apoyo y asesoría directa y personalizada a pequeños y medianos productores.***

(...)

*E) **Promover la creación de unidades de investigación especializadas para sectores agrícolas que cuentan con cobertura en el territorio nacional o que hacen uso intensivo de plaguicidas, tales como el sector piñero y el sector hortícola, u otros, a criterio del Poder Ejecutivo.***

A su vez, se define en la Ley que se fortalecerá sus programas de extensión y que se establecerán Convenios con los Centros Académicos y de Investigación:

*El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con apoyo del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Salud (MINSAL) y otras instituciones competentes, **fortalecerá sus programas de extensión y asistencias técnica independiente mediante recursos financieros propios, establecimiento de convenios con centros académicos y de investigación, cooperación internacional y cualquier otro mecanismo que establezca el ordenamiento jurídico, de manera que se garantice al sector productivo agrícola y agroexportador, contar con asesoría, capacitación y acompañamiento para implementar técnicas y tecnologías que cumplan con los límites y normas técnicas socioambientales sobre el uso de plaguicidas, que establezcan las autoridades de salud y***

ambiente, a nivel nacional, así como las que establezcan los mercados internacionales a los que van dirigidas las exportaciones de productos agroalimentarios.

*El Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá transferir al menos el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos provenientes de la tasa de uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el valor CIF, declarado por cada importador de productos químicos destinados al uso agrícola, **al financiamiento de procesos de investigación en prácticas alternativas a los plaguicidas químicos, tales como controladores biológicos u otras prácticas relacionadas con el manejo integrado de los cultivos para la prevención y el control de plagas en la agricultura y sus respectivos programas de asistencia técnica, capacitación y divulgación de las alternativas desarrolladas. El Servicio Fitosanitario deberá ejecutar estos fondos mediante convenios con los centros de investigación de las universidades, institutos de aprendizaje, así como con los centros de investigación de las instituciones del sector agrícola y de los gremios productivos.***

*Por lo anterior, el proyecto ley podría presentar roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, porque no solo podría implicar participación institucional en los programas y proyectos de investigación que se establecen en la ley, sino que se utilizan los conceptos desde el Poder Ejecutivo ordenando “en **coordinación**”, se “**impulsará**”, “**incluir líneas de investigación**”, así como definir que con el establecimiento de convenios.*

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede las competencias propias de la Institución en investigación y extensión, y podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.783 si [sic] presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El proyecto ley si bien da una importante participación de las Universidades y Centros de Investigación, deberá ser en el ámbito desde la colaboración y definir que se podrán suscribir convenios respetando la autonomía universitaria y sus competencias en investigación y extensión.

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. La autonomía universitaria garantiza a las universidades públicas independencia funcional y de gobierno propio para organizarse, administrar sus recursos, definir sus políticas académicas, científicas, de investigación y extensión, y ejecutar sus fines sin injerencias externas, conforme a la Constitución Política y a la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional.
2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento debe centrarse en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
3. El Proyecto de Ley bajo el Expediente N.º 23.783, denominado “REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE”, tiene como objeto reducir el uso de plaguicidas altamente peligrosos mediante su control, prohibición y sustitución, previa evaluación de riesgo; así como por medio de incentivos y el fomento de alternativas amigables con la salud y el ambiente, en el marco de una agricultura sostenible.
4. El proyecto contempla la participación de centros de investigación de las universidades públicas en actividades como investigación aplicada, transferencia tecnológica, extensión y asistencia técnica, dentro de políticas, programas y proyectos impulsados por el Poder Ejecutivo (arts. 7 a 9). Asimismo, dispone que el financiamiento público de estas actividades, a cargo del Servicio Fitosanitario del Estado, se ejecute mediante convenios con estos centros.
5. Según el criterio jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Legal mediante oficio AL-441-2025, el contenido del proyecto de ley en análisis sí transgrede las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica en investigación y extensión, y podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente, en razón de que establece la participación de las universidades públicas en programas y proyectos impulsados desde el Poder Ejecutivo, empleando términos como “en coordinación”, “impulsará” o “incluir líneas de investigación”, y condicionando la ejecución de fondos públicos a convenios, lo cual podría implicar injerencias externas sobre la definición de las líneas de acción propias de las universidades.
6. Del análisis propio efectuado se determina:
 - a. La figura del convenio interinstitucional es, en principio, un instrumento voluntario y bilateral, lo que permite que las universidades públicas suscriban únicamente aquellos convenios que resulten acordes con su marco normativo interno y su ejercicio autónomo. En ese sentido, la posibilidad de

acceso a fondos públicos por esta vía puede representar una oportunidad positiva para fortalecer líneas de investigación y programas de extensión en temas de gran relevancia ambiental, técnica y social.

- b. No obstante, la redacción actual del proyecto plantea que la ejecución de fondos públicos estatales —distintos a los presupuestos propios de las universidades públicas— únicamente podrá hacerse mediante convenios con universidades y otros entes, sin incluir cláusulas de garantía que reconozcan explícitamente que dichos convenios deberán respetar el autogobierno universitario y no impondrán directrices externas sobre prioridades investigativas, condiciones administrativas o mecanismos de control que puedan lesionar la independencia funcional de las instituciones de educación superior.
- c. En consecuencia, el diseño legal propuesto podría derivar en una forma de injerencia indirecta, en la medida en que condicione el acceso a recursos públicos a la aceptación de convenios con contenidos potencialmente impuestos o predeterminados por el Poder Ejecutivo, lo que constituiría una afectación a la autonomía universitaria, tal como ha sido interpretada por la Sala Constitucional, conforme a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.

SE ACUERDA:

- a. Manifiestar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, desde el punto de vista jurídico se determina que el proyecto de ley indicado a continuación, si bien persigue fines legítimos y relevantes en materia ambiental y agrícola, podría afectar el principio de autonomía universitaria, por cuanto condiciona la ejecución de recursos públicos a la firma de convenios cuya redacción no garantiza expresamente el respeto al autogobierno, la independencia académica, la libertad científica ni la potestad de las universidades públicas para definir sus propias prioridades investigativas, programas de extensión y marcos administrativos.

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
23.783	REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-534-2025 30-04-2025

- b. Reconocer que la figura del convenio interinstitucional no es en sí misma inconstitucional, y que las universidades públicas están en plena libertad de decidir si participan o no en los mecanismos de colaboración propuestos por el Poder Ejecutivo. En este contexto, el proyecto puede representar una

oportunidad real y positiva para fomentar investigaciones aplicadas y programas de asistencia técnica alineados con el quehacer institucional. No obstante, para evitar que el esquema propuesto se convierta en un instrumento de presión indirecta sobre las universidades públicas, es indispensable que el proyecto de ley incorpore una cláusula expresa que establezca que:

La participación de las universidades públicas en los programas, proyectos o convenios derivados de esta ley será de carácter voluntario y se realizará en el marco del pleno respeto a su autonomía institucional, académica, científica, administrativa y financiera, conforme a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.

- c. Solicitar respetuosamente a la Asamblea Legislativa que valore la incorporación de esta garantía expresa, como condición necesaria para asegurar la constitucionalidad del proyecto en su dimensión de colaboración con las universidades públicas.
- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3417.

ARTÍCULO 16. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.475 “LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE” (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.475 “LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE”.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió una segunda consulta por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, en el marco del proyecto “LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE” (AL-CPAAGROP-644-2025 del 8 de abril de 2025), Expediente N.º 24.475, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-310-2025 del 10 de abril de 2025 y compartido con la comunidad institucional para su conocimiento.
6. Mediante oficio AL-393-2025 con fecha de recibido 12 de mayo de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió el criterio a la segunda consulta del citado proyecto de ley, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.475
Nombre	<i>Ley para declarar como Prioridad Fitosanitaria Sanitaria y Prevenir, Mitigar y Contener La Enfermedad Conocida Como Huanglongbing (Hlb) De Los Cítricos, En Todo El Territorio Costarricense</i>
Objeto	<i>La constitución e integración de mecanismos para la prevención, mitigación y lucha por la contención del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica, mediante la creación de una política nacional de manejo del Huanglongbing (HLB) y la creación del Sistema Nacional de Planta Sana de los cítricos, así como laboratorios y certificación de planta sana, teniendo como propósito inherente la preservación de la producción nacional y la seguridad alimentaria</i>

Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto el proyecto ley crea la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura y se ordena la participación de un representante de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional; el representante deberá ser electo por el Consejo Nacional de Rectores</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para declarar como Prioridad Fitosanitaria Sanitaria y Prevenir, Mitigar y Contener La Enfermedad Conocida Como Huanglongbing (HLB) De Los Cítricos, en todo el Territorio Costarricense”, tramitado bajo Expediente N°24.475, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto la constitución e integración de mecanismos para la prevención, mitigación y lucha por la contención del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica, mediante la creación de una política nacional de manejo del Huanglongbing (HLB) y la creación del Sistema Nacional de Planta Sana de los cítricos, así como laboratorios y certificación de planta sana, teniendo como propósito inherente la preservación de la producción nacional y la seguridad alimentaria.*

Motivación: *La motivación del proyecto de ley se fundamenta en la sobrevivencia de la citricultura como actividad económica, patrimonio agrícola y social.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 21 artículos y un transitorio que proponen la Ley para declarar como Prioridad Fitosanitaria Sanitaria y Prevenir, Mitigar y Contener la Enfermedad Conocida Como Huanglongbing (HLB) De Los Cítricos, en todo el Territorio Costarricense, de los cuales se destacan los relacionados con la institución.*

Artículo	Texto
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	

<p>ARTÍCULO 1- Objeto de la ley</p>	<p>La creación de esta ley se fundamenta en la sobrevivencia de la citricultura como actividad económica, patrimonio agrícola y social, por lo cual el objeto de la presente ley es la constitución e integración de mecanismos para la prevención, mitigación y lucha por la contención del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica, mediante la creación de una política nacional de manejo del Huanglongbing (HLB) y la creación del Sistema Nacional de Planta Sana de los cítricos, así como laboratorios y certificación de planta sana, teniendo como propósito inherente la preservación de la producción nacional y la seguridad alimentaria.</p>
<p>ARTÍCULO 2- Declaratoria de prioridad fitosanitaria</p>	<p>Declárese de prioridad fitosanitaria la prevención de la incidencia del Huanglongbing (HLB), así como el manejo integral, mitigación, el combate particular y obligatorio de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica.</p> <p>Se faculta a la autoridad competente a establecer mecanismos expeditos para el registro de agroquímicos de nuevas moléculas, productos formulados de cualquier categoría, incluidos los productos genéricos, a efectos de controlar la enfermedad del HLB.</p>
<p>ARTÍCULO 3- Del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura</p>	<p>Créase el Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura a cargo de la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, con miras al fortalecimiento y coordinación de las capacidades interinstitucionales, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazos, así como la promoción de una actividad citrícola libre de enfermedades transmisibles por injerto, al igual que la implementación de medidas de manejo integrado de la plaga por medio de control biológico, implementación de coberturas nobles, entre otras prácticas conservativas que ayuden a manejar la enfermedad a largo plazo.</p>
<p>CAPÍTULO II COMBATE OBLIGATORIO Y MANEJO INTEGRADO DE LA ENFERMEDAD DEL HUANGLONGBING (HLB)</p>	
<p>ARTÍCULO 5- Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura</p>	<p>S [sic] Créase la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, en adelante llamado comisión nacional HLB, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá en virtud de la condición de rectoría de esta cartera.b) Un representante de la Cámara de Citricultores.c) Un representante del Servicio Fitosanitario del Estado nombrado por el director de dicha institución.d) Un representante de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional; el representante deberá ser electo por el Consejo Nacional de Rectores, quien deberá garantizar la intercambiabilidad periódica de dicho nombramiento.

	<p>e) <i>Un representante del sector agroindustrial o agroexportador nombrado la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).</i></p> <p>f) <i>Un representante del sector viverista; para ello el Servicio Fitosanitario del Estado abrirá una convocatoria bianualmente para recibir postulaciones, de las cuales enviará una terna a la CNAA para que se nombre el representante del sector viverista.</i></p> <p>g) <i>Un representante del sector cooperativo; nombrado a través de CONACCOOP.</i></p> <p><i>La Comisión Nacional HLB puede solicitar la participación voluntaria de miembros expertos en su competencia institucional o técnicos especializados de reconocida trayectoria en el campo de la citricultura del sector público como privado. Podrán participar con voz, pero sin voto.</i></p>
<p>ARTÍCULO 6- <i>Funciones de la Comisión Nacional HLB</i></p>	<p><i>Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:</i></p> <p>a) <i>Elaborar y aprobar su reglamento interno.</i></p> <p>b) <i>Elaborar y aprobar su plan estratégico por cuatrienio. Este plan debe contemplar las acciones de trabajo, indicadores y responsables que permitan su cumplimiento y trazabilidad. La comisión puede crear mesas o grupos de trabajo y definirles funciones o metas específicas que contribuyan al cumplimiento del plan estratégico.</i></p> <p>c) <i>Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura.</i></p> <p>d) <i>Fiscalizar, en coordinación con el Servicio Fitosanitario del Estado, la inclusión de medidas de combate, prevención y mitigación de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos, dentro de los planes anuales operativos de las oficinas regionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en aquellas regiones que esté declarada la presencia de Huanglongbing (HLB) de los cítricos.</i></p> <p>e) <i>Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad del Huanglongbing (HLB), para la erradicación y renovación mediante el sistema de planta sana.</i></p> <p>f) <i>Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura con base en el plan estratégico.</i></p> <p>g) <i>Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios.</i></p> <p>h) <i>Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</i></p>
<p>ARTÍCULO 7- <i>Financiamiento del Sistema de Planta Sana para el combate del HLB</i></p>	<p><i>El Ministerio de Agricultura y Ganadería, como entidad rectora, deberá garantizar la continuidad presupuestaria del Sistema de Planta Sana; para ello podrá contar con la asistencia técnica y financiera del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en cumplimiento de sus prerrogativas de fomento y fortalecimiento de los sectores productivos, según lo establecido en la Ley 9036, Ley que Transforma Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, de 11 de mayo de 2012 y sus reformas.</i></p>

<p>ARTÍCULO 9- <i>Financiamiento que contribuyan el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB)</i></p>	<p><i>Para estos fines, las actividades relacionadas con el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas y la banca estatal. Para el acceso a cualquier tipo de financiamiento tendiente para la continuación de la actividad citrícola, deberá promoverse acompañamiento y capacitación, mediante instituciones como INA, INTA y las universidades públicas.</i></p>
<p>CAPÍTULO IV SISTEMA DE VIGILANCIA, TRAZABILIDAD Y COMPENSACIÓN</p>	
<p>CAPÍTULO VI SANCIONES</p>	
<p>ARTÍCULO 15- <i>Responsabilidad funcional</i></p>	<p><i>Corresponde al Servicio Fitosanitario del Estado sancionar administrativamente las infracciones a la presente ley y sus reglamentos.</i></p>
<p>ARTÍCULO 17- <i>Erradicación</i></p>	<p><i>En plantaciones donde los dueños no accedan de forma pasiva a la eliminación de árboles y cuyas fincas se encuentren en abandono, se procederá con la total erradicación de dichos árboles. Queda facultada la autoridad competente al debido cobro de los costos al propietario registral.</i></p>
<p>CAPÍTULO VII REFORMA DE OTRAS LEYES</p>	
<p>ARTÍCULO 21-</p>	<p><i>Se modifica el artículo 10 de la Ley de Protección Fitosanitaria del 8 de abril de 1997, N.º 7664 y que en adelante se lea de la siguiente manera:</i></p>
<p><i>Artículo 10- Carácter oficial.</i></p>	<p><i>En lo pertinente a la aplicación de esta ley, el Servicio Fitosanitario del Estado podrá contar con los siguientes laboratorios de carácter oficial:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) De diagnóstico fitosanitario.</i> <i>b) De control de calidad de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.</i> <i>c) De control de residuos de sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.</i> <i>d) De producción de organismos benéficos para uso agrícola.</i> <i>e) Cualquier otro que se requiera en el campo fitosanitario.</i> <p><i>La organización y el funcionamiento de estos laboratorios se establecerán mediante el reglamento respectivo.</i></p> <p><i>El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá otorgar carácter oficial a otros laboratorios, públicos o privados, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos que este establezca.</i></p>
<p>CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	
<p>TRANSITORIO ÚNICO- <i>Plazo para la certificación de Sistema de Planta Sana</i></p>	<p><i>Los propietarios u ocupantes por cualquier título de establecimientos de propagación y comercialización de material vegetal propagativo de cítricos contarán con un plazo de hasta veinticuatro meses, a partir de la publicación de la presente ley, para certificarse como Sistema de Planta Sana, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los procedimientos administrativos y técnicos emitidos por el Servicio Fitosanitario del Estado, con base en el reglamento de esta ley.</i></p>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución² Política garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En el caso de este proyecto de ley si ordena la participación de un representante de las universidades públicas y la forma de elección:

“ARTÍCULO 5- Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura

Créase la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, en adelante llamado comisión nacional HLB, integrado por:

h) [sic] El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá en virtud de la condición de rectoría de esta cartera.

i) [sic] Un representante de la Cámara de Citricultores.

j) [sic] Un representante del Servicio Fitosanitario del Estado nombrado por el director de dicha institución.

k) [sic] Un representante de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional; el representante deberá ser electo por el Consejo Nacional de Rectores, quien deberá garantizar la intercambiabilidad periódica de dicho nombramiento.

l) [sic] Un representante del sector agroindustrial o agroexportador nombrado la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).

m) [sic] Un representante del sector viverista; para ello el Servicio Fitosanitario del Estado abrirá una convocatoria bianualmente para recibir postulaciones, de las cuales enviará una terna a la CNAA para que se nombre el representante del sector viverista.

n) [sic] Un representante del sector cooperativo; nombrado a través de CONACCOOP.

La Comisión Nacional HLB puede solicitar la participación voluntaria de miembros expertos en su competencia institucional o técnicos especializados de reconocida trayectoria en el campo de la citricultura del sector público como privado. Podrán participar con voz, pero sin voto”.

² ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

*Y además, se prevé en el artículo 9 que “para el acceso a cualquier tipo de financiamiento tendiente para la continuación de la actividad citrícola, deberá promoverse acompañamiento y capacitación, mediante instituciones como INA, INTA y **las universidades públicas**”.*

Por lo anterior, el proyecto ley si presenta un conflicto directo con el artículo 84 de la Constitución, y por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley transgrede las competencias propias de la Institución y de las universidades públicas, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.475 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

*Lo anterior, por cuanto el **proyecto ley crea la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura y se ordena la participación de un representante de las universidades públicas**: Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional; el representante deberá ser electo por el Consejo Nacional de Rectores. Y además, se establece que para el acceso a cualquier tipo de financiamiento tendiente para la continuación de la actividad citrícola, deberá promoverse acompañamiento y capacitación, mediante instituciones como INA, INTA y **las universidades públicas**”.*

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

7. Mediante oficio SCI-552-2025 del 03 de julio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, se solicitó aclaración a la Oficina de Asesoría Legal en los términos siguientes:

...

I. Antecedentes

1. *Mediante el oficio SCI-897-2024 de fecha 30 de setiembre de 2024, esta Secretaría solicitó a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre el Proyecto “LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE” Expediente N.º 24.475, el cual se*

recibió mediante consulta legislativa AL-CPAAGROP2589-2024 del 26 de setiembre del 2024.

2. La Oficina de Asesoría Legal emitió criterio en el documento AL-023-2025 del 20 de enero del 2025, indicando que no afectaba las competencias propias ni la autonomía del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Al respecto se extrae lo siguiente:

...

En el proyecto se involucra a las Universidades en el artículos [sic] 4 que establece:

“ARTÍCULO 4- Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura
Créase la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, en adelante llamado comisión nacional HLB, integrado por:

...

d) Un representante de las universidades públicas, nombrado por mutuo acuerdo entre la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...

Sin embargo, esta participación en la Comisión no establece obligaciones específicas para las Universidades ni imposiciones en la participación de proyectos, lo cual será decisión de las mismas, por lo que este aspecto no tiene injerencia con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita es proveída)

3. El criterio plasmado en el oficio AL-023-2025, sobre el proyecto de ley en mención, fue acogido en su momento por el Consejo Institucional, según se confirma en el acuerdo de la [Sesión Ordinaria N.º 3396, Artículo 15, del 12 de febrero de 2025](#).
4. Posteriormente, mediante oficio AL-CPAAGROP644-2025 del 8 de abril del 2025, se recibió una nueva consulta por parte de la Asamblea Legislativa sobre el citado proyecto de ley, mismo que fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para el respectivo dictamen en el documento SCI-310-2025 fechado 10 de abril de 2025.

5. Esta segunda consulta fue atendida mediante el oficio AL-393-2025 de fecha 12 de mayo de 2025; no obstante, en esta ocasión se recomienda presentar oposición concluyendo lo siguiente:

...

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.475 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico **se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía** otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Lo anterior, **por cuanto el proyecto ley crea la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura y se ordena la participación de un representante de las universidades públicas:** Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional; el representante deberá ser electo por el Consejo Nacional de Rectores. Y **además, se establece que para el acceso a cualquier tipo de financiamiento tendiente para la continuación de la actividad citrícola, deberá promoverse acompañamiento y capacitación, mediante instituciones como INA, INTA y las universidades públicas”.**

... (El resaltado es proveído)

II. Observaciones

Al comparar ambos criterios se observa que:

1. En el primer criterio (AL-023-2025) se concluyó que la participación obligatoria de una persona representante de las universidades públicas en la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura no comprometía la autonomía universitaria, ni se consideró inconstitucional.
2. En el segundo criterio (AL-393-2025), sobre el mismo proyecto, se indica que esa misma participación sí constituye una transgresión a la autonomía universitaria.
3. No se identifican modificaciones sustanciales entre el texto del expediente N.º 24.475 adjunto al SCI-897-2024 y el texto remitido con el SCI-310-2025 que justifiquen un cambio de criterio jurídico tan sustancial en lo que refiere a la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura y su integración, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

<p>AL-CPAAGROP2589-2024 26 de setiembre del 2024 SCI-897-2024</p>	<p>AL-CPAAGROP644-2025 08 de abril del 2025 SCI-310-2024</p>
<p>ARTÍCULO 4- Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura</p>	<p>ARTÍCULO 5- Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura</p>
<p>Créase la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, en adelante llamado comisión nacional HLB, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá en virtud de la condición de rectoría de esta cartera. b) Un representante de la Cámara de Citricultores. c) Un representante del Servicio Fitosanitario del Estado nombrado por el director de dicha institución. d) Un representante de las universidades públicas, nombrado por mutuo acuerdo entre la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica. e) Un representante del sector agroindustrial o agroexportador nombrado la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA). <p>La Comisión Nacional HLB puede solicitar la participación voluntaria de miembros expertos en su competencia institucional o técnicos especializados de reconocida trayectoria en el campo de la citricultura del sector público como privado. Podrán participar con voz, pero sin voto.</p>	<p>Créase la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, en adelante llamado comisión nacional HLB, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá en virtud de la condición de rectoría de esta cartera. b) Un representante de la Cámara de Citricultores. c) Un representante del Servicio Fitosanitario del Estado nombrado por el director de dicha institución. d) Un representante de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional; el representante deberá ser electo por el Consejo Nacional de Rectores, quien deberá garantizar la intercambiabilidad periódica de dicho nombramiento. e) Un representante del sector agroindustrial o agroexportador nombrado la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA). f) Un representante del sector viverista; para ello el Servicio Fitosanitario del Estado abrirá una convocatoria bianualmente para recibir postulaciones, de las cuales enviará una terna a la CNAA para que se nombre el representante del sector viverista. g) Un representante del sector cooperativo; nombrado a través de CONACCOOP. <p>La Comisión Nacional HLB puede solicitar la participación voluntaria de miembros expertos en su competencia institucional o técnicos especializados de reconocida trayectoria en el campo de la citricultura del sector público como privado. Podrán participar con voz, pero sin voto.</p>

4. En relación con lo señalado en el oficio AL-393-2025 sobre el artículo 9 del Proyecto de Ley Expediente N.º 24.475, surge la duda de si, en efecto, la disposición analizada impone una obligación directa a las universidades públicas de brindar acompañamiento y capacitación, o si, por el contrario, la obligación establecida recae únicamente sobre los interesados en obtener financiamiento, quienes serían quienes

deben promover dichas acciones a través de las instituciones disponibles.

Al respecto, es importante indicar que este acompañamiento técnico ligado al financiamiento no formó parte del texto original del proyecto, sino que se conoce a través de la segunda consulta:

AL-CPAAGROP2589-2024 26 de setiembre del 2024 SCI-897-2024	AL-CPAAGROP644-2025 08 de abril del 2025 SCI-310-2024
ARTÍCULO 8- Financiamiento actividades que contribuyan el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB)	ARTÍCULO 9- Financiamiento actividades que contribuyan el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB)
Para estos fines, las actividades relacionadas con el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca estatal.	Para estos fines, las actividades relacionadas con el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas y la banca estatal. Para el acceso a cualquier tipo de financiamiento tendiente para la continuación de la actividad citrícola, deberá promoverse acompañamiento y capacitación, mediante instituciones como INA, INTA y las universidades públicas.

II. Solicitud

Con el fin de evitar contradicciones en los pronunciamientos institucionales ante la Asamblea Legislativa y preservar la coherencia y seguridad jurídica, se solicita respetuosamente:

1. Aclarar la razón del cambio de criterio jurídico entre los oficios AL-023-2025 y AL-393-2025, especialmente respecto de si la participación obligatoria en la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura afecta la autonomía universitaria.
2. Confirmar si, a la luz del análisis comparado de ambos textos legales, persiste la recomendación de presentar oposición a la segunda consulta del Proyecto de Ley Expediente N.º 24.475, o si corresponde mantener el criterio inicial de que no transgrede la autonomía universitaria.
3. Indicar, en caso de mantenerse la recomendación de oposición, los fundamentos jurídicos específicos que sustentan el cambio de posición, respecto de la autonomía universitaria.

4. *Precisar, a fin de clarificar si existe realmente una afectación a la autonomía universitaria derivada de la redacción del artículo 9 (financiamiento y acompañamiento técnico).*

...

8. La Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, mediante oficio AL-637-2025 del 24 de julio del 2025, atiende el oficio SCI-552-2025, indicando lo siguiente:

...

Dado que el Proyecto Ley presentaba cambios cuando fue enviado nuevamente a consulta, se aclara que el Memorando AL-393-2025 debió indicar que sustituía al AL-23-2025, dado que éste había sido enviado previamente.

*En el artículo 9 del Proyecto Ley se agregó: “Para el acceso a cualquier tipo de financiamiento tendiente para la continuación de la actividad citrícola, **deberá promoverse acompañamiento y capacitación**, mediante instituciones como INA, INTA y las universidades públicas”. Lo cual, al indicarse **deberá** implica que las Universidades se verán comprometidas a brindar acompañamiento y capacitación en la actividad citrícola, la redacción refleja una obligación.*

Por ello, se consideró que tal obligación o imposición hacia las universidades públicas, si roza con la autonomía otorgada constitucionalmente, porque se le amplían funciones y competencia de acompañar y capacitar en la actividad citrícola, lo cual bien pudo indicarse que podría promover y en la medida de las capacidades institucionales.

*En cuanto a la norma que ordena la participación obligatoria en la **Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura y se ordena la participación de un representante de las universidades públicas**: Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional; el representante deberá ser electo por el Consejo Nacional de Rectores, se reitera que tal imposición puede afectar la autonomía aunque bien lo haría de una forma indirecta porque se ordena e impone a Conare elegir tal representante, a lo cual podría oponerse directamente Conare o las Universidades, si consideran que no se requiere su participación en tal Comisión.*

*Por lo anterior, se amplía el criterio Legal AL-393-2025 para que se sustituya el AL-23-2025, y además, se reitera la recomendación de presentar oposición a la segunda consulta del Proyecto de Ley Expediente N.º 24.475, en cuanto se amplió tal Proyecto indicando que “se establece que para el acceso a cualquier tipo de financiamiento tendiente para la continuación de la actividad citrícola, **deberá** promoverse acompañamiento y capacitación, mediante instituciones como INA, INTA y **las universidades públicas**”, a lo cual, se podría emitir alguna recomendación en mejora de redacción para*

que se indique que se podrá en la medida de sus posibilidades y en respeto a la autonomía universitaria. (La negrita corresponde al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. El proyecto de ley bajo el Expediente N.º 24.475, denominado “LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE”, tiene como objeto establecer mecanismos para la prevención, mitigación y contención de la enfermedad Huanglongbing (HLB) en Costa Rica, mediante la creación de una política nacional de manejo, un Sistema Nacional de Planta Sana de los cítricos, y la participación de diversos sectores públicos y privados en su implementación.
3. En pronunciamiento anterior sobre este mismo proyecto de ley (Sesión N.º 3396, Artículo 15, del 12 de febrero de 2025), el Consejo Institucional determinó que no afectaba la autonomía universitaria, al considerar que la participación de las universidades públicas en la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura era compatible con el principio de autonomía universitaria. Esto en apego al criterio jurídico vertido en su momento por la Oficina de Asesoría Legal.
4. En su redacción actual, el proyecto mantiene la participación de un representante de las universidades públicas en la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, y agrega en esta versión que será electo ya no entre las universidades sino por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
5. Por su parte, el artículo 9 prevé que, para acceder a financiamiento destinado a la actividad citrícola, “deberá promoverse acompañamiento y capacitación, mediante instituciones como INA, INTA y las universidades públicas”.
6. Se reconoce que no toda obligación legal implica per se una violación de la autonomía universitaria; sin embargo, cuando una norma asigna funciones, compromete recursos o impone esquemas organizativos a las universidades sin su consentimiento, puede configurarse una afectación incompatible con su régimen constitucional de autonomía.
7. La Oficina de Asesoría Legal emitió un primer criterio jurídico mediante el oficio AL-023-2025 del 20 de enero de 2025 -acogido por este Consejo Institucional-,

en el que concluyó que el proyecto de ley Expediente N.º 24.475 no afectaba las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni la autonomía universitaria. En ese análisis, se valoró que la participación de un representante de las universidades públicas en la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura no implicaba imposición ni funciones específicas para las universidades.

8. Sin embargo, ante una nueva versión del proyecto recibida mediante una segunda consulta legislativa, la Oficina de Asesoría Legal modificó su posición en el oficio AL-393-2025 del 12 de mayo de 2025, concluyendo que tanto la participación de un representante de las universidades públicas en la referida Comisión como la nueva redacción del artículo 9 sí presentan roces con la autonomía universitaria. En particular, se señaló que la designación impuesta por ley a través del CONARE restringe la potestad de autogobierno, y que el artículo 9 establece funciones que no emanan de la planificación autónoma de las universidades.
9. A solicitud de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, la Oficina de Asesoría Legal profundizó su análisis mediante el oficio AL-637-2025 del 24 de julio de 2025, en el que ratificó que el artículo 9 impone una obligación a las universidades públicas, al establecer que “deberá promoverse acompañamiento y capacitación” por medio de estas, lo cual configura una asignación de funciones no acordadas ni previstas institucionalmente. Además, confirmó que el artículo 5 afecta la autonomía, aunque de manera indirecta, al imponer una participación institucional sin espacio de decisión o de regulación autónoma.
10. En el marco del análisis del artículo 9, este Consejo toma nota de que se planteó expresamente la duda de si la disposición imponía una obligación directa para las universidades públicas o si se trataba de una exigencia dirigida a los sujetos interesados en el financiamiento, quienes serían responsables de promover ese acompañamiento con las instituciones disponibles. La respuesta legal no desarrolló con detalle esta interpretación alternativa, lo que impide descartar con certeza una lectura menos lesiva a la autonomía. Por tanto, se estima que la redacción ambigua del artículo justifica su reformulación para evitar afectaciones interpretativas.
11. En cuanto al artículo 5, este Consejo observa que, si bien la Oficina de Asesoría Legal en su primer criterio (AL-023-2025) no identificó una afectación a la autonomía universitaria, en su segundo dictamen (AL-393-2025) y su aclaración posterior (AL-637-2025) reconoció que la imposición legal de participación mediante CONARE puede configurarse como una afectación indirecta al principio de autogobierno. No obstante, la respuesta legal no desarrolló con la profundidad esperada los fundamentos jurídicos del cambio de criterio, ni explicó por qué la afectación no fue advertida desde el inicio, pese a que la obligación ya estaba presente en la versión original del proyecto.

12. A pesar de lo anterior, este Consejo coincide con el criterio jurídico actual, y por ello se estima pertinente solicitar ajustes legislativos que permitan mantener la colaboración universitaria de manera voluntaria, sin imponer obligaciones que interfieran en la potestad de autogobierno y planeamiento institucional de las universidades públicas.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, desde el punto de vista jurídico se determina que el proyecto de ley indicado a continuación, en su redacción actual presenta elementos que afectan el principio de autonomía universitaria:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
24.475	LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE	Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP644-2025

- b. Indicar que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no se opone a la participación universitaria en acciones de interés nacional, pero considera necesario garantizar el respeto al principio de autonomía universitaria mediante ajustes legislativos puntuales:
- i. Establecer que la participación de las universidades públicas en la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura sea voluntaria y que no implique compromisos presupuestarios u operativos sin la decisión expresa de las instituciones.
 - ii. Precisar que la participación de las universidades públicas en actividades de capacitación o acompañamiento solo se realizará cuando exista acuerdo voluntario, respetando la planificación académica y administrativa de cada institución.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3417.

ARTÍCULO 17. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.786 “LUCHANDO POR LA JUSTICIA DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO” (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.786 “LUCHANDO POR LA JUSTICIA DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO”.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*

5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley “LUCHANDO POR LA JUSTICIA DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO” (AL-CPASOC-0420-2025 del 31 de marzo de 2025), contenido en el Expediente N.º 24.786, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-270-2025, fechado 02 de abril de 2025. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.

6. La Oficina de Asesoría Legal emitió su criterio en el oficio AL-339-2025 del 28 de abril del 2025, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº 24.786
Nombre	<i>Luchando por la Justicia del Sistema de Pensiones del Sector Público</i>

Objeto	<i>La presente ley tiene por objeto imponer una limitación al monto de las pensiones, al fijar un tope máximo al monto de pensión en curso de pago y pensiones futuras, otorgado por medio de los regímenes de pensiones y jubilaciones contributivos con cargo al Presupuesto Nacional, incluyendo el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, al pretender imponer una limitación al monto de las pensiones del régimen de pensiones aplicable a los funcionarios de la institución.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición, en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el régimen de pensiones aplicable a los funcionarios de la institución al pretender imponer una limitación al monto de las pensiones del régimen de pensiones aplicable a los funcionarios de la institución.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Luchando por la Justicia del Sistema de Pensiones del Sector Público”, tramitado bajo Expediente N°24.786; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley pretende imponer una limitación al monto de las pensiones, al fijar un tope máximo al monto de pensión en curso de pago y pensiones futuras, otorgado por medio de los regímenes de pensiones y jubilaciones contributivos con cargo al Presupuesto Nacional, incluyendo el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, y también el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, que sea homologado según el tope sin postergación fijado periódicamente por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para las pensiones del Régimen de IVM, que actualmente asciende a un monto de un millón setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve colones (CRC 1,765,859.00)^[49].*

Motivación: *El proyecto de ley plantea que la fijación de dicho tope tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de pensiones*

^[49] Caja Costarricense de Seguro Social. (2023, 27 de noviembre). Solicitud Aclaración “REVALUACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE” EST-0085-2023 (N°PE-DAE-1298-2023). Dirección Actuarial y Económica y Caja Costarricense de Seguro Social. (2023, octubre). Estudio “REVALUACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE” (EST-0085-2023). Dirección Actuarial y Económica, Área Actuarial.

y promover la equidad. Este tope busca evitar disparidades en el monto de las pensiones, asegurando que los recursos de los distintos regímenes se distribuyan de manera justa y equitativa entre todos los beneficiarios, de modo que es posible afirmar que, el monto del tope máximo de pensión sin postergación del IVM, acredita un mínimo que efectivamente está destinado a garantizar la dignidad y la calidad de vida de las personas durante su vejez. Lo que busca este proyecto de ley es imponer una limitación al monto de pensión y no una deducción más al monto bruto de la misma. La aplicación del tope máximo establecido en la presente ley debe considerar, además, lo dispuesto en la Ley N.º4736 del 29 de marzo de 1971, que ratificó el Convenio N°102 sobre Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo. De esta manera, el monto total a recibir tras la aplicación del tope y las distintas contribuciones y deducciones debe alcanzar, al menos, el 40% del salario de referencia utilizado para el último cálculo de la pensión que actualmente percibe la persona beneficiaria.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 11 artículos y un transitorio, que propone la Ley Luchando por la Justicia del Sistema de Pensiones del Sector Público, destacándose lo más relevante y que puede tener relación con la Institución:

ARTÍCULO	PROPUESTA
LUCHANDO POR LA JUSTICIA DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
1	ARTÍCULO 1- OBJETO <i>La presente ley tiene por objeto establecer un límite al monto de pensión, general y no discriminatorio, que será igual al tope sin postergación que fije la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.</i>
2	ARTÍCULO 2- DEFINICIONES <i>Para los efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:</i> <i>a) Tope máximo: Se refiere al tope máximo de pensión o jubilación, sin postergación, que fija la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) para jubilaciones o pensiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).</i> <i>b) Beneficios en curso de pago: Corresponde a la pensión que recibe una persona que adquirió el derecho de jubilación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que actualmente se encuentra disfrutando de dicho derecho.</i> <i>c) Regímenes de pensiones o jubilaciones especiales: Para los efectos de esta ley, se entenderán como regímenes especiales, los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, incluyendo al Régimen Transitorio</i>

	de Reparto del Magisterio Nacional, y el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.
3	ARTÍCULO 3- TOPE DE LA PENSIÓN <i>Establézcase un límite al monto de pensión para los regímenes de pensiones y jubilaciones especiales, el cual se homologará según el tope sin postergación fijado periódicamente por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para jubilaciones o pensiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que actualmente asciende al monto de un millón setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve colones (CRC 1,765,859.00), según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley.</i>
4	ARTÍCULO 4- POSTERGACIÓN <i>Si la persona funcionaria opta por postergar su retiro, en los regímenes especiales que así lo regulen, la postergación se regirá por las reglas y porcentajes de postergación establecidas para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Esto implica, que el incremento en el monto de pensión, derivados de la postergación del retiro, se calcularán de acuerdo con los mismos parámetros y beneficios aplicables a las personas pensionadas del régimen de IVM.</i>
5	ARTÍCULO 5- ÁMBITO DE APLICACIÓN <i>Los regímenes de pensiones y jubilaciones a los que les aplicará el tope establecido en el artículo 3 de la presente ley, serán los siguientes:</i> <i>a) Los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional administrados por la Dirección Nacional de Pensiones.</i> <i>b) El Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional administrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.</i> <i>c) El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial administrado por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.</i>
6	ARTÍCULO 6- ALCANCE <i>La limitación establecida en el artículo 3 de esta ley, aplicará tanto para las pensiones en curso de pago como para los nuevos derechos jubilatorios que sean otorgados a partir de la entrada en vigor de esta ley.</i>

7	<p>ARTÍCULO 7- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL TOPE</p> <p><i>La aplicación de la limitación establecida en la presente ley se realizará de manera progresiva en un plazo máximo de seis meses contados a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley y hasta que se cumpla con el objetivo previsto en esta norma. Dicha aplicación se hará con base en las siguientes reglas:</i></p> <p><i>a) La aplicación del tope máximo establecido le corresponderá a cada una de las instituciones o instancias administrativas que tienen a su cargo la administración del régimen de pensión respectivo.</i></p> <p><i>b) La progresividad de la aplicación del tope máximo deberá distribuirse por tractos iguales durante seis meses, restando la diferencia del monto que actualmente se recibe como pensión al monto fijado en el artículo 3 de la presente ley, hasta alcanzar el monto máximo de pensión sin postergación fijado periódicamente para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.</i></p>
8	<p>ARTÍCULO 8- DEDUCCIONES Y CONTRIBUCIONES LEGALES</p> <p><i>La limitación al monto de pensión establecida en la presente ley se aplicará respetando las deducciones y contribuciones legales contempladas en la normativa aplicable a los diferentes regímenes de pensión sujetos a la limitación, por lo que el cálculo y aplicación de la limitación, deberá realizarse sobre el monto de pensión una vez aplicadas dichas deducciones y contribuciones.</i></p>
9	<p>ARTÍCULO 9.- CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN</p> <p><i>La limitación al monto de pensión establecida en el artículo 3 de la presente ley, deberá considerar lo establecido en la Ley “Convenios OIT 26, 102 y 126 Empleo, Seguridad Social y Cargas Máximas”, Ley N.º4736 del 29 de marzo de 1971. De forma tal que, el monto de pensión a percibir luego de la aplicación de las diferentes deducciones, contribuciones y del tope máximo fijado, no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del salario de referencia que fue utilizado para el cálculo de la pensión que actualmente devenga la persona beneficiaria.</i></p> <p><i>Las distintas instancias administrativas encargadas de administrar los respectivos regímenes serán las responsables de realizar el estudio respectivo, pero en ningún caso deberán considerar metodologías diferentes al Índice de Precios al Consumidor (IPC), para traer a valor presente el salario de referencia utilizado al momento de otorgar el beneficio de pensión.</i></p>

10	<p>ARTÍCULO 10- REFORMAS A OTRAS LEYES</p> <p><i>Se reforman las siguientes disposiciones legales:</i></p> <p>1- <i>Refórmese el artículo 224 de la “Ley Orgánica del Poder Judicial”, Ley N.º8 del 29 de noviembre de 1937, para que se lea de la siguiente manera:</i></p>
	<p><i>Artículo 224- Los servidores judiciales con veinte o más años de servicio en el Poder Judicial podrán acogerse a una jubilación ordinaria igual a un ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de los últimos veinte años de salarios mensuales ordinarios devengados en su vida laboral.</i></p> <p><i>La prestación económica por otorgar, al momento de la declaración de la jubilación o pensión de los regímenes establecidos en la presente ley, no podrá exceder el tope máximo de pensión o jubilación, sin postergación, que fija la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para jubilaciones o pensiones del Régimen General de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a la aplicación de las deducciones y contribuciones legales contempladas en la normativa aplicable, ni podrá ser inferior a lo estipulado por los Instrumentos Internacionales vigentes, respetando la progresividad de los derechos presentes y futuros derivados de la seguridad social.</i></p> <p><i>El tope máximo aplicará tanto para los beneficios en curso de pago, como para los nuevos derechos que sean otorgados.</i></p> <p><i>El monto de todas las pensiones y jubilaciones en curso de pago se ajustará periódicamente según los parámetros del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, con la finalidad de que no pierda valor en el tiempo.</i></p>
	<p>2- <i>Refórmese los artículos 6 y 7 de la Ley “Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco)”, Ley N.º7302 del 8 de julio de 1992, para que se lean de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Artículo 6- La prestación económica por otorgar, al momento de la declaración de la jubilación o pensión de los regímenes establecidos en la presente ley, no podrá exceder el tope máximo de pensión o jubilación, sin postergación, que fija la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para jubilaciones o pensiones del Régimen General de Invalidez Vejez y Muerte, posterior a la aplicación de las deducciones y contribuciones legales contempladas en la normativa aplicable, ni podrá ser inferior a lo estipulado por los Instrumentos Internacionales vigentes, respetando la progresividad de los derechos presentes y futuros derivados de la seguridad social.</i></p> <p><i>El tope máximo aplicará tanto para los beneficios en curso de</i></p>

	<p>pago, como para los nuevos derechos que sean otorgados.</p> <p><i>Artículo 7- El monto de todas las pensiones de los regímenes contributivos y no contributivos con cargo al presupuesto nacional en curso de pago, se reajustará periódicamente según los parámetros del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, con la finalidad de que no pierda valor en el tiempo y no podrá ser inferior a lo estipulado por los Instrumentos Internacionales vigentes, respetando la progresividad de los derechos presentes y futuros derivados de la seguridad social.</i></p>
<p>Ley N.º7268</p>	<p><i>Artículo 9º.- El tope máximo por pensión o jubilación, dentro del Régimen del Magisterio Nacional, será el salario correspondiente a la clase de puesto de Director General de Educación con treinta aumentos anuales. Sin embargo, todos aquellos funcionarios que, una vez cumplidos los requisitos para obtener una jubilación ordinaria, decidieran mantenerse en sus funciones tendrán opción a mejorar el monto de la misma en un cinco coma seis por ciento (5,6%) por cada año natural de postergación, hasta por un período de siete años, sin que el monto final de la jubilación supere el salario de un catedrático universitario con dedicación exclusiva y treinta anualidades al momento de hacer efectivo su retiro laboral. En este caso, continuarán cotizando para el régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional durante estos años. En ningún caso, existirá pensión o jubilación por una suma inferior al monto del salario del puesto de clase mínima actualizado en la Administración Pública.</i></p>
	<p>3- Refórmese el artículo 9 de la Ley “Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”, Ley N.º7268 del 14 de noviembre de 1991, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 9- El tope máximo por pensión o jubilación, dentro del Régimen del Magisterio Nacional, será igual al monto de pensión sin postergación fijado periódicamente por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para las pensiones o jubilaciones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a la aplicación de las deducciones y contribuciones legales contempladas en la normativa aplicable, ni podrá ser inferior a lo estipulado por los Instrumentos Internacionales vigentes, respetando la progresividad de los derechos presentes y futuros derivados de la seguridad social. Sin embargo, todos aquellos funcionarios que, una vez cumplidos los requisitos para obtener una jubilación ordinaria, decidieran mantenerse en sus funciones tendrán opción a mejorar el monto de la misma mediante la postergación de su retiro, la cual se regirá por las reglas y porcentajes de postergación establecidas para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Esto implica que el incremento en el monto de pensión, derivados de la postergación del retiro, se calculará de acuerdo con los</p>

	<p><i>mismos parámetros y beneficios aplicables a los pensionados del régimen de IVM. En este caso, continuarán cotizando para el régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional durante estos años.</i></p> <p><i>El tope máximo aplicará tanto para los beneficios en curso de pago, como para los nuevos derechos que sean otorgados.</i></p> <p><i>En ningún caso, existirá pensión o jubilación por una suma inferior al monto del salario del puesto de clase mínima actualizado en la Administración Pública.</i></p>
	<p><i>4- Refórmense los artículos 44 y 45 de la Ley “Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio”, Ley N.º7531 del 10 de julio de 1995, para que se lea de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Artículo 44- Montos máximos y mínimos de pensión</i> <i>Los derechos por vejez, invalidez o supervivencia que se otorguen no superarán el monto de pensión sin postergación fijado periódicamente por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para las pensiones o jubilaciones del régimen de Invalidez Vejez y Muerte, posterior a la aplicación de las deducciones y contribuciones legales contempladas en la normativa aplicable, ni podrá ser inferior a lo estipulado por los Instrumentos Internacionales vigentes, respetando la progresividad de los derechos presentes y futuros derivados de la seguridad social.</i></p> <p><i>El tope máximo aplicará tanto para los beneficios en curso de pago, como para los nuevos derechos que sean otorgados.</i></p> <p><i>Los derechos por vejez, invalidez o supervivencia que se otorguen una vez deducida la cotización al Régimen, no serán inferiores al monto del salario base más bajo pagado por la Administración Pública. En caso de supervivencia, la sumatoria de los montos derivados de un derecho no podrá ser inferior al monto mínimo aquí establecido.</i></p> <p><i>Artículo 45- Beneficio por postergación</i></p> <p><i>Si la persona funcionaria opta por postergar su retiro, tendrá la posibilidad de mejorar el monto de la pensión mediante la postergación de su retiro, la cual se regirá por las reglas y porcentajes de postergación establecidas para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Esto implica que el incremento en el monto de pensión, derivados de la postergación del retiro, se calcularán de acuerdo con los mismos parámetros y beneficios aplicables a los pensionados del régimen de IVM. En este caso, continuarán cotizando para el régimen de Pensiones y Jubilaciones del</i></p>

	<i>Magisterio Nacional durante estos años.</i>
11	ARTÍCULO 11- ADICIONES Se adiciona un artículo 1 bis a la “Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”, Ley N.º2248 del 5 de setiembre de 1958, para que se lea de la siguiente manera:
	<i>Artículo 1 bis- Limitación al monto de las pensiones y jubilaciones. La prestación económica por otorgar, al momento de la declaración de la jubilación o pensión de los regímenes establecidos en el artículo 1 de la presente ley, a excepción del contenido en el inciso c) Régimen de capitalización colectiva de pensiones y jubilaciones, regulado en el título II de esta Ley, no podrá exceder el tope máximo de pensión sin postergación, que fija la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para jubilaciones o pensiones del régimen general de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a la aplicación de las deducciones y contribuciones legales contempladas en la normativa aplicable, ni podrá ser inferior a lo estipulado por los Instrumentos Internacionales vigentes, respetando la progresividad de los derechos presentes y futuros derivados de la seguridad social. El tope máximo aplicará tanto para los beneficios en curso de pago, como para los nuevos derechos que sean otorgados.</i> El monto de todas las pensiones y jubilaciones en curso de pago se ajustará periódicamente según los parámetros del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, con la finalidad de que no pierda valor en el tiempo.
Transitorio	<i>Transitorio Único- Las respectivas instancias administrativas encargadas de administrar los diferentes regímenes deberán adoptar las medidas pertinentes para la implementación de la presente ley que entrará a regir seis meses después de su publicación en el diario oficial.</i>
	<i>Rige a partir de seis meses después de su publicación.</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución⁴ Política garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para

⁴ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso el proyecto ley que pretende imponer una limitación al monto de las pensiones, al fijar un tope máximo al monto de pensión en curso de pago y pensiones futuras, otorgado por medio de los regímenes de pensiones y jubilaciones contributivos con cargo al Presupuesto Nacional, incluyendo el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, y también el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, que sea homologado según el tope sin postergación fijado periódicamente por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para las pensiones del Régimen de IVM, que actualmente asciende a un monto de un millón setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve colones (CRC 1,765,859.00), si transgrede la autonomía universitaria y la reforma que se pretende de limitar el monto de las pensiones, incluyendo el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, el cual es el régimen de pensiones que es propio de los funcionarios de la Universidad, y como tal se afectarían los derechos y beneficios propios de dicho régimen.

Por lo anterior, el proyecto ley, si presenta roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y si [sic] podría implicar afectación del régimen de pensiones aplicable a los funcionarios de la Institución.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] transgrede directamente las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la propuesta de reforma que se pretende de limitar el monto de las pensiones, incluyendo el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, el cual es el régimen de pensiones que es propio de los funcionarios de la Universidad.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.786 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el régimen de pensiones aplicable a los funcionarios de la institución.

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

7. Al respecto del criterio transcrito en el punto anterior, la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-482-2025 del 16 de junio de 2025, consultó a la Oficina de Asesoría Legal lo siguiente:

...

En el apartado II.B del citado documento, se señala que el proyecto de ley “transgrede directamente las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por cuanto afectaría el régimen de pensiones aplicable a las personas funcionarias universitarias, específicamente el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional (RTR).

Sin embargo, dado que el RTR no es un régimen exclusivo del sector universitario, sino que se encuentra regulado por legislación nacional y administrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional para todo el sector educativo público, surgen dudas razonables en cuanto al alcance del argumento planteado. En particular, no resulta claro el vínculo directo entre el proyecto de ley y la afectación de la autonomía institucional consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política, en tanto dicho régimen no forma parte de la esfera de autorregulación exclusiva del Instituto.

Por lo anterior, respetuosamente solicito ampliar o precisar el criterio jurídico emitido en cuanto a la invocación de la autonomía universitaria como fundamento de oposición al proyecto de ley. Lo anterior, con el fin de contar con un respaldo técnico plenamente justificado y ajustado al marco constitucional y jurisprudencial vigente, especialmente en lo relativo a la autonomía funcional y la afectación de regímenes contributivos comunes al sector público.

...

8. La Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, mediante oficio AL-639-2025 con fecha de recibido 22 de julio de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, y la máster Xinia Guerrero Araya, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, atendió el oficio SCI-482-2025, e indica lo siguiente:

...

Es importante destacar que se ha revisado nuevamente el Proyecto Ley y cuenta con avances en el Plenario, ya consta el Informe Jurídico de fecha 3 de junio del 2025, el cual refiere aspectos de importancia:

“CONSIDERACIONES FINALES

1. *Teniendo como parámetro el tope de IVM sin postergación, el proyecto de ley solo afecta al 7.1% del total de pensiones netas otorgadas por los regímenes contributivos administrados por la DNP; al 8,6% del total de pensiones netas otorgadas en el régimen Transitorio de Reparto, pagado con el presupuesto nacional pero administrado por JUPEMA; y al 27,3% del total de pensiones netas otorgadas por el Fondo de Jubilaciones y*

Pensiones del Poder Judicial. Esos porcentajes son los que coloquialmente las y los costarricenses denominan “pensiones de lujo”, al resto de beneficiarios en curso de pago no les son “tocadas” sus prestaciones⁵. En esta consideración la SUPEN⁶ brinda los datos, con algunas pequeñas diferencias porcentuales para la toma de decisión, cuando expuso la siguiente tabla:

Fondo	Cantidad de Pensiones	Pensiones afectadas a la baja	Pensiones sin afectación	Porcentaje de pensiones afectadas del total del fondo	Porcentaje de reducción del gasto bruto
DNP	14805	785	14020	5,30%	24,56%
FPJ	4234	1169	3065	27,61%	61,05%
RTR	45884	3615	42245	7,88%	23,22%
Total	64923	5569	59330	8,58%	27,28%

2. *En términos económicos, la consecuencia de aprobar este proyecto de ley se finca en que equivaldría a contener el gasto, con ahorros significativos para la hacienda pública, incluso en beneficio de la gran mayoría de aportantes del Fondo del Poder Judicial.*

(...)

7. *Con este proyecto de ley no se están limitando o rebajando los salarios de las personas funcionarias activas, lo que se está racionalizando de modo universal es el tope a las pensiones y jubilaciones, es decir, el régimen previsional para que tengan sostenibilidad y se guíen por la equidad. Si, se trata de homogenizar el monto máximo al del IVM, que es el régimen básico referenciado constitucionalmente (art. 73 CP), en ese sentido, para esta asesoría, no impacta las funciones ni la organización del Poder Judicial, ni las labores ordinarias del magisterio nacional, o de otras dependencias de gobierno”.*

(...)

Mediante Oficio SP - N° 156-2025, San José, 30 de abril de 2025, suscrito por la Licda. Silvia Navarro Romanini, secretaria general de la Corte Suprema de Justicia, este Poder informa a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales:

“En resumen, el proyecto de ley: Luchando por la justicia del sistema de pensiones del Sector Público, tramitado bajo el expediente legislativo 24786, sí afecta sustancialmente el funcionamiento del Poder Judicial, en tanto atenta directamente con el pilar esencial de dicha actividad, cual es la independencia, como una garantía de la democracia y del Estado Social de Derecho.

En consecuencia, el proyecto no es delegable ya que requiere para su aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea, de conformidad con el artículo 167 Constitucional”.

⁵ Datos a junio de 2022 que arrojó el pormenorizado informe actuarial gestionado por el gobierno, consultoría pagada con fondos del BCIE, que se entregó con el Proyecto de Ley.

⁶ Oficio N° SP-404-2025, de 7 de mayo de 2025, suscrito por el Superintendente a.i. Tomás Soley Pérez. Folio 749, Tomo III del Expediente Legislativo.

Además, mediante Oficio JD-PRE-0015-06-2025 de fecha 10 de junio pasado, la Presidenta de la Junta Directiva de JUPEMA ha indicado:

“Manifestamos de manera categórica a las señoras y señores Diputados que la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional se opone firmemente al Proyecto N.º 24.786, por contener vicios de inconstitucionalidad y por provocar una afectación directa a los derechos adquiridos de las personas pensionadas y jubiladas del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional.

En primer lugar, no resulta procedente el enfoque que se pretende dar a un tema tan delicado de la seguridad social como lo es un régimen de pensiones, en este caso, el Régimen Transitorio de Reparto (RTR) del Magisterio Nacional.

Este régimen fue cerrado mediante la Ley Marco de Pensiones N.º 7302 en 1992, debido a la inexistencia de un fondo constituido por el Estado, lo que obligó a que las pensiones se financiaran con cargo al presupuesto nacional. A pesar de ello, resulta fundamental destacar que las personas trabajadoras de la educación han aportado de manera sostenida durante toda su vida laboral, cumpliendo con los requisitos legales para adquirir el derecho a la pensión.

(...)

El Régimen Transitorio de Reparto ya contempla topes de pensión acordes con las cotizaciones reportadas por los trabajadores de la educación. Por lo tanto, pretender recortarlas aún más, como se ha expuesto reiteradamente, constituye un atentado contra el Estado de Derecho, la seguridad social y una violación de los derechos adquiridos”.

A su vez, revisando el criterio emitido en el Memorando AL-339-2025 se aclara lo siguiente:

El proyecto ley que pretende imponer una limitación al monto de las pensiones, al fijar un tope máximo al monto de pensión en curso de pago y pensiones futuras, otorgado por medio de los regímenes de pensiones y jubilaciones contributivos con cargo al Presupuesto Nacional, incluyendo el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, y también el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, que sea homologado según el tope sin postergación fijado periódicamente por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para las pensiones del Régimen de IVM, que actualmente asciende a un monto de un millón setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve colones (CRC 1,765,859.00), lo cual, si puede afectar derechos adquiridos de tales jubilados y en pensiones futuras de dichos régimen, que pertenecen a esta Institución.

Se ha indicado que el Proyecto Ley si transgrede la autonomía universitaria y la reforma que se pretende de limitar el monto de las pensiones, incluyendo el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, el cual es el régimen de pensiones que es propio de los funcionarios de la Universidad, y como tal se afectarían los derechos y beneficios propios de dicho régimen. Sin embargo, sería una afectación indirecta a la Universidad, y el perjuicio

principal sería hacia los funcionarios que pertenecen a dicho Régimen de Pensiones.

Por lo anterior, el proyecto ley, se aclara que no tiene una afectación directa hacia la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, porque no interfiere con el autogobierno, la organización ni la administración de las universidades. La ley regula regímenes de pensiones de alcance nacional y no solo a las universidades, sino también a otras instituciones.

*La afectación sería **indirecta**, por cuanto modifica las condiciones de jubilación de los funcionarios universitarios afiliados al Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional. Si bien esto tiene un impacto considerable en la comunidad universitaria, **y dado** que la ley es de carácter general para todos los miembros de dicho régimen y se ampara en la potestad del Estado de regular la seguridad social para garantizar su sostenibilidad financiera, como Universidad, o bien, por medio del Sindicato, se podría valorar emitir una oposición a tal proyecto ley, como ya lo ha manifestado el Poder Judicial y JUPEMA.*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se corrige el Memorando AL-339-2025 y en la Conclusión se aclara que para atender la consulta Sobre el Proyecto de Ley N°24.786, no hay una afectación directa de dicho Proyecto sobre la autonomía universitaria, sin embargo, si se detecta una posible afectación de los derechos adquiridos de los pensionados, y se podría valorar presentar oposición al Proyecto en razón de que, podría afectar los derechos de los pensionados y afiliados al Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional. [sic]

... (La negrita y subrayado es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. El proyecto de ley bajo el Expediente N.º 24.786, denominado “LUCHANDO POR LA JUSTICIA DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, tiene por objeto imponer una limitación al monto de las pensiones, al fijar un tope máximo a los beneficios en curso de pago y a las pensiones futuras otorgadas por medio de regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional, incluyendo el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional (RTR), en el cual se encuentran afiliadas algunas personas funcionarias de esta institución.

3. La Oficina de Asesoría Legal concluyó en su dictamen inicial que el proyecto de ley “transgrede directamente las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto afectaría el régimen de pensiones aplicable a las personas funcionarias universitarias, específicamente el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional (RTR).”
4. Posteriormente, a solicitud de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional se solicitó aclarar el alcance del análisis jurídico, en tanto el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional no es exclusivo del Instituto, ni está bajo su administración, y se encuentra regulado por normativa general aplicable al conjunto del sector educativo público, siendo administrado por JUPEMA.
5. En su respuesta (oficio AL-639-2025), la Oficina de Asesoría Legal revisó su criterio y concluyó que el proyecto de ley en consulta no afecta directamente la autonomía universitaria, al no incidir en la organización, funcionamiento, competencias esenciales ni en el régimen interno de autorregulación del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, reconoció que el proyecto podría generar una afectación indirecta a los derechos adquiridos por personas funcionarias universitarias, activas o jubiladas, afiliadas al Régimen Transitorio de Reparto.
6. Este Consejo considera fundamental reiterar que la autonomía universitaria no constituye un fuero absoluto frente a toda forma de regulación estatal, especialmente cuando se trata de normas generales que se aplican a diversos sectores del aparato público. No obstante, cuando una iniciativa legislativa incide directamente en las potestades de gobierno universitario, la planificación académica, o la administración institucional, sí corresponde formular oposición fundada por injerencia en el ámbito protegido constitucionalmente. En el caso que se analiza, no se acredita una afectación directa a esos elementos sustantivos de la autonomía.
7. A pesar de ello, este Consejo reconoce que las medidas propuestas impactan condiciones consolidadas para muchas personas funcionarias afiliadas al régimen de pensiones del Magisterio Nacional, las cuales han contribuido de manera sostenida durante su vida laboral. Si bien dicho régimen ya contempla topes legales en función de las cotizaciones reportadas, nuevas reducciones podrían incidir en los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y no regresividad, cuya observancia es fundamental en materia de derechos sociales.
8. Este Consejo reitera la importancia de que toda reforma en esta materia se fundamente en criterios de razonabilidad, justicia contributiva y respeto al orden constitucional.

SE ACUERDA:

- a. Indicar en respuesta a la consulta legislativa recibida que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley citación a continuación no implica una afectación directa al principio de autonomía universitaria, en tanto no interfiere con las potestades de organización, planificación ni autorregulación interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ni establece disposiciones específicas para la institución en su régimen de gobierno o gestión institucional:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 24.786	LUCHANDO POR LA JUSTICIA DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0420-2025

- b. Señalar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, la preocupación de este Consejo por los efectos que este tipo de reformas legales puede tener sobre la calidad de vida, la seguridad jurídica y los derechos previsionales de las personas funcionarias universitarias activas o jubiladas, afiliadas al Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional. Se enfatiza que las personas trabajadoras de la educación han contribuido de manera sostenida a lo largo de su vida laboral, cumpliendo con los requisitos legales para el acceso a su pensión. Aunque el proyecto no afecta formalmente la autonomía universitaria, toda modificación al régimen previsional debe respetar los principios de razonabilidad, proporcionalidad, progresividad y seguridad jurídica, conforme a la Constitución Política y a la jurisprudencia constitucional vigente.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3417.

ARTÍCULO 18. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.848, 24.879, 24.891 y 24.386” (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.848, 24.879, 24.891 y 24.386”.

La señora Rita Arce Láscarez consulta sobre la afectación económica que se tendría

para la Institución, en el caso del proyecto de ley Expediente N.º 24.386, en caso de que se pretenda un cambio de moneda a un contrato de trabajo en la Institución. Al respecto, la señora Maritza Agüero González indica que el abordaje a la consulta debería atenderlo la Oficina de Asesoría Legal, por tratarse de aspectos de orden jurídico; no obstante, amplía que se trata de una reforma al Código de Trabajo, en la cual se establece que el cambio en la moneda en la que se pacta la relación laboral sería de común acuerdo entre las partes: patrono – persona trabajadora; quiere decir que, ambas partes coinciden en la conveniencia de hacer el cambio de moneda.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 1 votos en contra de la señora Rita Arce Láscarez. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 24.848, 24.879, 24.891 y 24.386, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta a los citados proyectos de ley se sintetiza a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.848 REFORMA A LA LEY NÚMERO 9914 “DEFINICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1121- 2025	SCI-270-2025 02-04-2025	AL-340-2025 28-04-2025

FAMILIAS	31-03-2025		
----------	------------	--	--

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-340-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	N°24.848
Nombre	<i>Reforma de la Ley N.º 9914, Definición de la Canasta Básica por el Bienestar Integral de las Familias</i>
Objeto	<i>Reformar los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley N.º 9914, Definición de la Canasta Básica por el Bienestar Integral de las Familias, y sus reformas, del 19 de noviembre del 2020</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, con la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respecto de los principios de la autonomía universitaria.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley "Reforma de la Ley N.º 9914, Definición de la Canasta Básica por el Bienestar Integral de las Familias", tramitado bajo Expediente N°24.848, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene como objetivo la reforma de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley N.º 9914, Definición de la Canasta Básica por el Bienestar Integral de las Familias, y sus reformas, del 19 de noviembre del 2020. Este proyecto de ley propone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) sea el ente responsable de definir la canasta básica tributaria, basándose en criterios técnicos verificables y considerando el gasto real de los hogares en cada bien. Además, se fortalece el proceso de consulta pública y se eliminan facultades*

discrecionales que han permitido la manipulación de la lista de productos por parte de distintas administraciones.

Motivación: El proyecto de ley plantea una reforma integral que garantiza una selección de bienes basada en criterios técnicos objetivos, eliminando la discrecionalidad política en su definición y fortaleciendo la transparencia en el proceso. De esta manera, se busca asegurar que la CBT realmente refleje las necesidades de consumo de los hogares más vulnerables y que cumpla con su propósito de minimizar el impacto del IVA en la población de menores ingresos.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por dos artículos que proponen la reforma de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley N.° 9914, Definición de la Canasta Básica por el Bienestar Integral de las Familias, y sus reformas.

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
Ley N.° 9914	ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley N.° 9914, Definición de la Canasta Básica por el Bienestar Integral de las Familias, y sus reformas, del 19 de noviembre del 2020, para que en adelante se lean de la siguiente manera:	
ARTÍCULO 1-Canasta básica tributaria. La canasta básica tributaria es el conjunto de bienes de consumo efectivo primordial del treinta por ciento (30%) de la población de menores ingresos, de conformidad con los datos encuestados o censados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).	Artículo 1- Canasta básica tributaria La canasta básica tributaria está compuesta por un conjunto de bienes que representan <u>la mayor proporción del gasto efectuado por los hogares residentes en todo el territorio costarricense</u> . Este conjunto de bienes será definido conforme a una metodología elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con base en criterios técnicos que el INEC considere pertinentes.	Se amplía conforme a una metodología elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con base en criterios técnicos que el INEC considere pertinentes

<p><i>Artículo 2- Determinación de la canasta básica tributaria.</i></p> <p><i>La canasta básica tributaria deberá determinar los bienes de mayor consumo en el grupo poblacional correspondiente al treinta por ciento (30%) de menores ingresos por hogar, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Se utilizará para aplicar lo dispuesto en el subinciso b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982.</i></p> <p><i>Deberá estar conformada por alimentos de todos los grupos alimenticios, para proteger los ingresos y gastos de los hogares de los primeros tres deciles de ingreso económico y garantizar una dieta balanceada. Además, se incluirán productos de limpieza, higiene personal, higiene menstrual y los artículos escolares</i></p> <p><i>Sin embargo, no podrá incluir bienes que no estén siendo consumidos primordialmente por el treinta por ciento (30%) de los hogares de menores ingresos, de conformidad con los datos de consumo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Se exceptúan de esta condición los productos de higiene</i></p>	<p><i>Artículo 2- Determinación de la canasta básica tributaria</i></p> <p><i>La canasta básica tributaria incluirá los bienes de mayor consumo por parte de los hogares costarricenses, de acuerdo con la metodología establecida por el INEC. Esta canasta será utilizada para la aplicación de lo dispuesto en el subinciso b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley N.º 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982.</i></p>	
---	--	--

menstrual, los cuales deberán ser incluidos en la canasta básica con base en la lista taxativa emitida por el Ministerio de Salud, la cual deberá ser actualizada cada vez que se levante la lista de canasta básica.

Deberá ser obligatoriamente utilizada por parte del Ministerio de Salud (Minsa) para la definición, la planificación, el desarrollo y la evaluación de las políticas públicas nutricionales y de salud, al igual que para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y la Comisión de Promoción de la Competencia, esta última para la evaluación de la competencia y el análisis de precios de las personas consumidoras de estos bienes. Para ello, el INEC prestara el apoyo técnico para las mediciones necesarias y la caracterización de la población y su consumo.

El MEIC deberá divulgar, frecuentemente a la población, el estatus tributario de todos estos bienes, con especial énfasis en aquellos de mayor valor nutricional que están incluidos en el listado general, a fin de que los grupos más vulnerables sean informados sobre lo propio respecto de estos bienes, y desarrollar campañas informativas que propicien una dieta saludable y balanceada de la población beneficiada.

<p>ARTÍCULO 3-Criterios técnicos de selección de alimentos, productos y artículos. Para la determinación de los componentes nutricionales de la canasta básica tributaria se deberán seguir las siguientes reglas y criterios:</p> <p>El Ministerio de Hacienda deberá definir, junto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y con base exclusivamente en los datos provistos por la encuesta que mida el consumo, el gasto y el ingreso de los hogares, la lista de todos aquellos bienes que son de consumo primordial por parte del treinta por ciento (30%) de los hogares con menores ingresos y aplicar lo dispuesto en la Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982.</p> <p>A partir de ella, el Ministerio de Salud (Minsa) deberá definir todos los bienes alimenticios y valorará la inclusión de los de alto valor nutricional, con base en criterios como la implementación de una dieta balanceada y diversa que atienda las necesidades nutricionales, culturalmente pertinentes y derivados del perfil epidemiológico de la población. Estos criterios del Ministerio de Salud serán de acatamiento obligatorio para la elaboración de la canasta básica.</p>	<p>Artículo 3- Proceso de consulta para la metodología de la canasta básica tributaria</p> <p>El INEC establecerá la metodología para la determinación de la canasta básica tributaria. Los Ministerios de Hacienda, Economía, Industria y Comercio, y Salud, deberán proporcionar información técnica relevante que será evaluada por el INEC. Sin embargo, los criterios aportados por dichos ministerios no serán vinculantes para el INEC; constituirán únicamente insumos de análisis que el INEC podrá considerar dentro de su proceso de evaluación técnica para la elaboración de la metodología para la definición de la canasta básica tributaria.</p> <p>Con el fin de aportar criterios técnicos veraces para la definición de la canasta básica tributaria, los ministerios de Salud y de Economía, Industria y Comercio deberán consultar a las siguientes instituciones y organizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).b) Defensoría de los Habitantes.c) Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica.	<p>El INEC establecerá la metodología para la determinación de la canasta básica tributaria</p> <p>Y se deberá consultar a:</p> <p>Las universidades públicas y privadas que cuenten con carreras de nutrición, tecnología de alimentos o ingeniería alimentaria.</p>
--	--	--

	<p>d) Las organizaciones de consumidores inscritas en la Red de Organizaciones de Consumidores del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).</p> <p>e) Las universidades públicas y privadas que cuenten con carreras de nutrición, tecnología de alimentos o ingeniería alimentaria.</p> <p>Los Ministerios de Salud y de Economía, Industria y Comercio podrán consultar otras organizaciones públicas y privadas.</p>	
<p>ARTÍCULO 4-Obligación de consultar. Los ministerios de Salud y de Economía, Industria y Comercio deberán consultar los criterios y las listas de la canasta básica tributaria a las siguientes instituciones y organizaciones:</p> <p>a) Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).</p> <p>b) Defensoría de los Habitantes.</p> <p>c) Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica.</p> <p>d) Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</p> <p>e) Las organizaciones de consumidores inscritas en la Red de Organizaciones de Consumidores del Ministerio de Economía,</p>	<p>Artículo 4- Consulta pública</p> <p>La lista definitiva de la canasta básica tributaria que será el resultado de la aplicación por parte del INEC de la <u>metodología establecida deberá ser publicada en La Gaceta, en los sitios web de los Ministerios de Hacienda, Economía y Salud, y al menos en un medio de circulación nacional, a más tardar dos meses naturales luego de la entrega oficial por parte del INEC de dicha lista definitiva a los respectivos ministerios.</u></p> <p>Esta lista permanecerá en consulta de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 174 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.</p>	

<p>Industria y Comercio (MEIC).</p> <p>f) Las universidades, públicas y privadas, que cuenten en su oferta académica con la carrera de nutrición o tecnología de alimentos o ingeniería alimentaria.</p> <p>Los criterios recibidos deberán ser considerados obligatoriamente por el MEIC y el Ministerio de Salud (Minsa) la confección del listado de productos contenidos en la canasta básica tributaria de carácter nutricional y, de lo contrario, mediante resolución motivada apartarse de esos criterios.</p>		
<p>ARTÍCULO 8-Reforma del subinciso b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 6826 Se reforma el subinciso b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:</p> <p>[.]</p> <p>3) Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>[.]</p> <p>b) Las ventas, así como las importaciones o internaciones de los artículos definidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, el equipo, los</p>	<p>Artículo 8- Se reforma el subinciso b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, del 8 de noviembre de 1982. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:</p> <p>(...)</p> <p>3- Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las ventas, así como las importaciones o internaciones de los artículos definidos en la canasta básica tributaria, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su</p>	<p>La canasta será revisada y actualizada de acuerdo con los criterios técnicos del INEC.</p>

<p>servicios e insumos necesarios para su producción y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y será revisada y actualizada como mínimo cada cinco años o cada vez que se publiquen los resultados de una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares. Esta canasta se definirá con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los tres primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</p>	<p>producción y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica tributaria será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), según lo establecido en la Ley N.º 9914. <u>Esta canasta será revisada y actualizada de acuerdo con los criterios técnicos del INEC.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 5-Consultas facultativas. Los ministerios de Salud y de Economía, Industria y Comercio podrán consultar otras organizaciones públicas y privadas, con el fin de establecer dicha canasta básica tributaria.</p> <p>ARTÍCULO 6-Consulta pública. La lista definitiva de la canasta básica tributaria deberá ser publicada en La Gaceta, en los sitios web y al menos en un medio de circulación nacional, a más tardar dos meses naturales</p>	<p>ARTÍCULO 2- Se derogan los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N.º 9914, Definición de la Canasta Básica por el Bienestar Integral de las Familias, y sus reformas, del 19 de noviembre del 2020.</p>	<p>Se incluyen en la reforma planteada</p>

<p><i>luego de la entrega oficial por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de los datos de la última encuesta a los ministerios de Hacienda, de Salud y de Economía, Industria y Comercio.</i></p> <p><i>Esta lista permanecerá en consulta de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 174 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 7-Revisión de la canasta básica tributaria. La lista de productos incluidos en la canasta básica se revisará, al menos, cada cinco años o cada vez que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) emita los resultados de un nuevo estudio respecto de los ingresos, los gastos y el consumo de la población.</i></p>		
--	--	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley referente a establecer una metodología clara, objetiva y técnicamente sustentada para la determinación de la Canasta básica y propone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) sea el ente responsable de definir la canasta básica tributaria, basándose en criterios técnicos verificables y considerando el gasto real de los hogares en cada bien. Además, se fortalece el proceso de consulta pública y se eliminan facultades discrecionales que han permitido la manipulación de la lista de productos por parte de distintas administraciones.

En este sentido de la consulta pública se da participación a las universidades públicas y privados, según señala el artículo 3 del proyecto ley "Con el fin de aportar criterios técnicos veraces para la definición de la canasta básica tributaria, los ministerios de Salud y de Economía, Industria y Comercio deberán consultar a las siguientes instituciones y organizaciones: e) Las

universidades públicas y privadas que cuenten con carreras de nutrición, tecnología de alimentos o ingeniería alimentaria". Por lo cual, la participación de las universidades será de importancia para aportar criterios técnicos en la materia.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.848 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, es importante anotar que el proyecto ley ordena la participación de las universidades públicas y privadas que cuenten con carreras de nutrición, tecnología de alimentos o ingeniería alimentaria, con el fin de aportar criterios técnicos veraces para la definición de la canasta básica tributaria, por lo que se recomienda hacer la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respecto de los principios de la autonomía universitaria.

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.879 LEY DE LABORES DE NATURALEZA PELIGROSA. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 87, 141, 152, 294, ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 95, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 136, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 153 BIS Y 294 BIS AL CÓDIGO DE	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-2001-2025 23-04-2025	SCI-327-2025 24-04-2025	AL-398-2025 12-05-2025

TRABAJO, LEY N°2 DEL 29 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N°7983 DEL 18 DE FEBRERO DE 2000			
---	--	--	--

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-398-2025, lo siguiente:

...
I. SINOPSIS

Expediente	N°24.879
Nombre	<i>Ley de Labores de Naturaleza Peligrosa: Reforma de los Artículos 87, 141, 152, 294, Adición de un Inciso D) Al Artículo 95, Y Un Párrafo Tercero al Artículo 136, Adición De Los Artículos 153 Bis Y 294 Bis Al Código de Trabajo, Ley N.º 2 Del 29 De Agosto De 1943 Y Sus Reformas. y Reforma del Artículo 26 de la Ley de Protección Al Trabajador, Ley N.º 7983 Del 18 de febrero De 2000</i>
Objeto	<i>Reformar los artículos 87 141, 152, 294, la adición de un inciso d) al artículo 95, y un párrafo tercero al artículo 136, adición de los artículos 153 bis y 294 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas, y la reforma del artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983 del 18 de febrero de 2000.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Sin embargo, si tendrá impacto como Centro de Trabajo y la actualización de la normativa laboral.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Labores de Naturaleza Peligrosa”, tramitado bajo Expediente N°24.879; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El objetivo del Proyecto Ley “Ley de Labores de Naturaleza Peligrosa”, es reformar los artículos 87, 141, 152, 294, la adición de un inciso d) al artículo 95, y un párrafo tercero al artículo 136, adición de los artículos 153 bis y 294 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas, y la reforma del artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983 del 18 de febrero de 2000.

Motivación: El presente Proyecto Ley destaca que el Código de Trabajo únicamente define los conceptos de las labores insalubres y peligrosas, dejando las labores pesadas sin conceptualizar. Además, existe un vacío normativo para su aplicación, principalmente, por la omisión de criterios para definir cuándo se deben aplicar. Esta omisión afecta tanto a la persona trabajadora como a la parte empleadora, visto que no cuentan con una guía clara para determinar si un puesto de trabajo debería tener esta declaratoria de pesada, insalubre o peligrosa.

En los últimos años, en el seno del Consejo Nacional de Salarios, ha existido un debate sobre la falta de regulación en la definición de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Dado que, tal y como lo señala el artículo 294 del Código de Trabajo, le corresponde al CSO determinar cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos, es a este órgano que al menos le correspondería sistematizar un registro y desarrollar una guía concreta que permita el análisis de las diferentes actividades laborales.

La poca claridad sobre los criterios jurídicos a aplicar genera que las personas trabajadoras y la parte empleadora no cuenten con las herramientas concretas para determinar cuándo y de qué forma definir un trabajo pesado, insalubre o peligroso. Lo que genera una afectación a las personas trabajadoras en aspectos tales como su jornada de trabajo, salarios, entre otros. Sobre todo, su salud física y mental, que en última instancia es lo que busca proteger la norma.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 4 artículos y 4 transitorios, que proponen la Ley de Labores de Naturaleza Peligrosa, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Texto Vigente	Proyecto Ley	Observaciones
Código de Trabajo		
ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 87, 141, 152, 294 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente forma:		
ARTICULO 87.- Queda absolutamente prohibido contratar el trabajo de las personas menores de dieciocho años para	Artículo 87- Queda absolutamente prohibido contratar el trabajo de las personas menores de dieciocho años	Se elimina la determinación por parte del Consejo de Salud Ocupacional de esas labores

<p>desempeñar labores insalubres, pesadas o peligrosas, <u>en los aspectos físico o moral, según la determinación que de estos se hará en el reglamento y mediante resolución del Consejo de Salud Ocupacional.</u> Al efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomará en cuenta las disposiciones del artículo 199.</p> <p>Sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones legales, cuando les ocurriera un accidente o enfermedad a las personas de que habla el párrafo anterior, y se comprobara que tiene su causa en la ejecución de las mencionadas labores prohibidas, el patrono culpable deberá satisfacerle a la persona accidentada o enferma una cantidad equivalente al importe de tres meses de salario.</p>	<p>para desempeñar trabajos o labores de naturaleza peligrosa. Al efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomará en cuenta las disposiciones del artículo 199.</p> <p>Sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones legales, cuando les ocurriera un accidente o enfermedad a las personas de que habla el párrafo anterior, y se comprobará que tiene su causa en la ejecución de las mencionadas labores prohibidas, el patrono culpable deberá satisfacerle a la persona accidentada o enferma una cantidad equivalente al importe de tres meses de salario.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 141- En los trabajos que <u>por su propia naturaleza son peligrosos o insalubres,</u> no se permitirá la jornada extraordinaria.</p>	<p>Artículo 141- En los trabajos o labores de naturaleza peligrosa, no se permitirá la jornada extraordinaria.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 152- Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto(*) después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo), que sólo será con goce del salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado.</p>	<p>Artículo 152- Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto (después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo), que sólo será con goce del salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado.</p>	<p>Se permitirá trabajar, por convenio de las partes, durante el día de descanso semanal, si las labores no son de naturaleza peligrosa y se ejecutan al servicio de explotaciones agrícolas o ganaderas, de empresas industriales</p>

<p><i>El patrono que no otorgue el día de descanso incurrirá en las sanciones legales y en la obligación de satisfacer a sus trabajadores, por esa jornada, el doble del salario que ordinariamente les pague.</i></p>	<p><i>El patrono que no otorgue el día de descanso incurrirá en las sanciones legales y en la obligación de satisfacer a sus trabajadores, por esa jornada, el doble del salario que ordinariamente les pague.</i></p>	
<p><i>No obstante, se permitirá trabajar, por convenio de las partes, durante el día de descanso semanal, <u>si las labores no son pesadas, insalubres o peligrosas y se ejecutan al servicio de explotaciones agrícolas o ganaderas, de empresas industriales</u> que exijan continuidad en el trabajo por la índole de las necesidades que satisfacen, o de actividades de evidente interés público o social.</i></p>	<p><i>No obstante, se permitirá trabajar, por convenio de las partes, durante el día de descanso semanal, si las labores no son de naturaleza peligrosa y se ejecutan al servicio de explotaciones agrícolas o ganaderas, de empresas industriales que exijan continuidad en el trabajo por la índole de las necesidades que satisfacen, o de actividades de evidente interés público o social.</i></p>	
<p><i>En el primer caso, la remuneración será la establecida para la jornada extraordinaria en el párrafo primero del artículo 139; en los demás casos, será la establecida en el aparte segundo del presente artículo.</i></p>	<p><i>En el primer caso, la remuneración será la establecida para la jornada extraordinaria en el párrafo primero del artículo 139; en los demás casos, será la establecida en el aparte segundo del presente artículo.</i></p>	
<p><i>Cuando se trate de aquellas labores comprendidas en el último caso del párrafo anterior, y el trabajador no conviniere en prestar sus servicios durante los días de descanso, el patrono podrá gestionar ante el Ministerio de Trabajo autorización para otorgar los descansos en forma acumulativa mensual. El Ministerio, previa audiencia a los trabajadores interesados por un término que nunca será menor de</i></p>	<p><i>Cuando se trate de aquellas labores comprendidas en el último caso del párrafo anterior, y el trabajador no conviniere en prestar sus servicios durante los días de descanso, el patrono podrá gestionar ante el Ministerio de Trabajo autorización para otorgar los descansos en forma acumulativa mensual. El Ministerio, previa audiencia a los trabajadores interesados por un término</i></p>	

<p>tres días, en cada caso y en resolución razonada, concederá o denegará la autorización solicitada.</p>	<p>que nunca será menor de tres días, en cada caso y en resolución razonada, concederá o denegará la autorización solicitada.</p>	
<p>ARTICULO 294.- Son <u>trabajos o centros de trabajos insalubres</u> los que, por su naturaleza, pueden originar condiciones capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores o vecinos, por causa de materiales empleados, elaborados o desprendidos, o por los residuos, sólidos, líquidos o gaseosos.</p> <p>Son trabajos o centros de trabajo peligrosos los que dañan o puedan dañar, de modo grave, la vida de los trabajadores o vecinos, sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, desprendidos o de desecho, sólidos, líquidos o gaseosos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas.</p> <p>El Consejo de Salud Ocupacional determinará cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos; además, establecerá de cuál tipo o clase de sustancias queda prohibida la elaboración o distribución, o si éstas se restringen o se someten a determinados requisitos especiales.</p>	<p>Artículo 294- Son trabajos o labores de naturaleza peligrosa aquellos que, por su naturaleza o por las condiciones de trabajo, presentan factores de riesgo capaces de amenazar o dañar la salud o la vida de las personas trabajadoras, en los aspectos físicos o psicosociales, así como aquellos trabajos o labores que impliquen una mayor exigencia física o psíquica y que causan un mayor desgaste físico o mental.</p> <p>La naturaleza peligrosa podrá mantenerse aún y con la implementación de las medidas de seguridad y control de riesgos.</p> <p>El Consejo de Salud Ocupacional deberá establecer los criterios técnicos para determinar los trabajos o labores de naturaleza peligrosa. Asimismo, en aquellos sectores con especial interés por su siniestralidad se identificarán aquellos trabajos o labores que serán considerados de naturaleza peligrosa.</p> <p>Los centros de trabajo deberán de evaluar los riesgos labores para identificar trabajos o</p>	<p>Se definen las labores de naturaleza peligrosa aquellos que, por su naturaleza o por las condiciones de trabajo, presentan factores de riesgo capaces de amenazar o dañar la salud o la vida de las personas trabajadoras, en los aspectos físicos o psicosociales, así como aquellos trabajos o labores que impliquen una mayor exigencia física o psíquica y que causan un mayor desgaste físico o mental</p>

	<p>labores de naturaleza peligrosa, conformidad con el instrumento técnico establecido para esta finalidad, y los resultados deberán ser incorporados en el Programa de Salud Ocupacional. Se podrá solicitar al Consejo de Salud Ocupacional realizar un Estudio de evaluación de penosidad para el centro de trabajo, el cual pueda ser promovido tanto por la parte empleadora, organizaciones de personas trabajadoras o por una o más personas trabajadoras.</p> <p>El Consejo de Salud Ocupacional, en coordinación con las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.</p> <p>Además, el Consejo de Salud Ocupacional establecerá de cuál tipo o clase de sustancias queda prohibida la elaboración o distribución, o si éstas se restringen o se someten a determinados requisitos especiales.</p>	
<p>ARTÍCULO 2- Se <u>adiciona un inciso d)</u> al artículo 95, y <u>un párrafo tercero al artículo 136</u> del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente forma:</p>		
<p>Artículo 95- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres</p>	<p>Artículo 95- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres</p>	<p>Se otorga una licencia especial</p>

<p>posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior. El goce de la licencia y subsecuentes no se verá afectado por la condición laboral interina de las mujeres trabajadoras.</p>	<p>posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior. El goce de la licencia y subsecuentes no se verá afectado por la condición laboral interina de las mujeres trabajadoras.</p> <p>Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos: (...)</p> <p>d) Personas trabajadoras gestantes que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa, cuando no sea posible suprimir estas labores o el cambio de puesto, gozará de una licencia cuyo tiempo deberá ser valorado por la Caja Costarricense de Seguro Social contra el nivel de peligrosidad de la labor y el momento de la gestación. (...)</p>	
<p>ARTICULO 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.</p> <p>Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo</p>	<p>Artículo 136- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.</p> <p>Sin embargo, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.</p>	<p>Los trabajos o labores de naturaleza peligrosa, cuya jornada de trabajo efectivo no podrá ser mayor de seis horas y de treinta y seis horas por semana, tanto para jornada diurna, mixta o nocturna.</p>

<p>semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.</p> <p>Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.</p>	<p>Se exceptúa de lo anterior, los trabajos o labores de naturaleza peligrosa, cuya jornada de trabajo efectivo no podrá ser mayor de seis horas y de treinta y seis horas por semana, tanto para jornada diurna, mixta o nocturna. Los patronos deberán reconocerles a las personas que realicen este tipo de trabajos el salario equivalente a una jornada de ocho horas.</p> <p>Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.”</p>	
<p>ARTÍCULO 3- <i>Se adicionan los artículos 153 bis y 294 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente forma:</i></p>		
	<p>Artículo 153 bis- Las personas trabajadoras que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa, adicional a las vacaciones del artículo anterior, tienen derecho a vacaciones profilácticas remuneradas cuyo mínimo serán de 30 días naturales adicionales a las vacaciones ordinarias, por cada año de trabajo.</p> <p>La persona trabajadora a la que se le asigne este período, lo disfrutará seis meses después de las primeras cincuenta semanas de trabajo y así sucesivamente, seis meses después del disfrute de las vacaciones ordinarias.</p>	
	<p>Artículo 294 bis- En los centros de trabajo que se</p>	<p>En los Centros de Trabajo por trabajos peligrosos, se</p>

	<p>determinen la presencia de trabajos o labores de naturaleza peligrosa se deberán implementar medidas de prevención de los riesgos laborales y para la mejora de las condiciones de trabajo y de la salud laboral de las personas trabajadoras que las realizan.</p> <p>Asimismo, las personas trabajadoras que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa podrán acogerse a la jubilación anticipada, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>	<p>deberán implementar medidas de prevención de los riesgos laborales y para la mejora de las condiciones de trabajo y de la salud laboral.</p> <p>Además, estos trabajadores podrán acogerse a la jubilación anticipada, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>
<p><i>Ley de Protección al Trabajador</i></p>		
<p>ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983 del 18 de febrero de 2000, los cuales se leerán de la siguiente forma:</p>		
<p>ARTÍCULO 26.- Anticipación de la edad de retiro.</p> <p>El afiliado podrá anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de conformidad con esta ley y con el reglamento que dicte la Junta Directiva de la CCSS.</p>	<p>Artículo 26- Anticipación de la edad de retiro.</p> <p>El afiliado podrá anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de conformidad con esta ley y con el reglamento que dicte la Junta Directiva de la CCSS. Las personas que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa, podrá contar con coeficientes reductores y anticipación de la edad de retiro.</p>	<p>Se amplía que las personas que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa, podrán contar con coeficientes reductores y anticipación de la edad de retiro.</p>
	<p>TRANSITORIO I- El Consejo de Salud Ocupacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la</p>	

	<p>presente ley para emitir un reglamento técnico que establezca los criterios técnicos para determinar los trabajos o labores de naturaleza peligrosa, así como el reglamento con el procedimiento y los requisitos para solicitar el Estudio de evaluación de penosidad.</p>	
	<p>TRANSITORIO II- El Consejo de Salud Ocupacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente ley para emitir un instrumento técnico que establezca una guía para determinar los trabajos o labores de naturaleza peligrosa.</p>	
	<p>TRANSITORIO III- Los centros de trabajo tendrán un plazo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley para realizar la evaluación de los riesgos laborales y determinar la presencia de trabajos o labores de naturaleza peligrosa.</p> <p>Adicionalmente, dentro de este plazo, el Consejo de Salud Ocupacional deberá cumplir con la obligación del párrafo segundo del artículo 294 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas.</p>	<p>Los centros de trabajo tendrán un plazo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley para realizar la evaluación de los riesgos laborales y determinar la presencia de trabajos o labores de naturaleza peligrosa.</p>
	<p>TRANSITORIO IV- El Consejo de Salud Ocupacional tendrá un plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley para emitir la reglamentación que establezca los lineamientos</p>	

	para que las personas trabajadoras que realizan trabajos o labores de naturaleza peligrosa puedan acogerse a la jubilación anticipada.	
--	--	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, con el proyecto ley que pretende reformar los artículos 87 141, 152, 294, la adición de un inciso d) al artículo 95, y un párrafo tercero al artículo 136, adición de los artículos 153 bis y 294 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas, y la reforma del artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983 del 18 de febrero de 2000, como tal no transgrede directamente la autonomía universitaria, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, pero sí tendría efectos en la Institución como Centro de Trabajo y la actualización de la normativa laboral y las medidas preventivas que se deberán acatar por ley.

De igual forma, el criterio emitido por la AFITEC Memorando AFITEC-0582025, de fecha 30 de abril del 2025, contiene recomendaciones importantes para que se tomen en cuenta por la Administración, por los tipos de trabajadores de la institución, tal como se señala en dicho documento:

“En el empleo público costarricense existen múltiples puestos que implican exposición a riesgos físicos, químicos, biológicos o psicosociales. En el Instituto Tecnológico de Costa Rica, ejemplos de estas labores se encuentran en: Técnicos de laboratorios de química, física, biología e ingeniería. Personal de mantenimiento e infraestructura. Investigadores de campo en proyectos científicos. Operadores de maquinaria pesada. La aplicación de la Ley permitiría: La reducción de la jornada laboral a seis horas diarias y treinta y seis semanales en labores de riesgo, sin afectación salarial. El otorgamiento de treinta días adicionales de vacaciones profilácticas. La apertura de la jubilación anticipada para trabajadores expuestos a labores de naturaleza peligrosa”.

A su vez, otro impacto importante de la ley en caso de aprobarse, será el cumplimiento de lo señalado en el Transitorio III que establece que “Los centros de trabajo tendrán un plazo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley para realizar la evaluación de los riesgos laborales y determinar la presencia de trabajos o labores de naturaleza peligrosa”.

Con la reforma del Código de Trabajo los principales cambios serán:

- ✓ *Se definen las labores de naturaleza peligrosa aquellos que, por su naturaleza o por las condiciones de trabajo, presentan factores de riesgo capaces de amenazar o dañar la salud o la vida de las personas trabajadoras, en los aspectos físicos o psicosociales, así como aquellos trabajos o labores que impliquen una mayor exigencia física o psíquica y que causan un mayor desgaste físico o mental*
- ✓ *Los trabajos o labores de naturaleza peligrosa, cuya jornada de trabajo efectivo no podrá ser mayor de seis horas y de treinta y seis horas por semana, tanto para jornada diurna, mixta o nocturna.*
- ✓ *Las personas trabajadoras que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa, adicional a las vacaciones del artículo anterior, tienen derecho a vacaciones profilácticas remuneradas cuyo mínimo serán de 30 días naturales adicionales a las vacaciones ordinarias, por cada año de trabajo.*
- ✓ *En los Centros de Trabajo por trabajos peligrosos, se deberán implementar medidas de prevención de los riesgos laborales y para la mejora de las condiciones de trabajo y de la salud laboral.*
- ✓ *Además, estos trabajadores podrán acogerse a la jubilación anticipada, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.879 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, las reformas del Código de Trabajo y la Ley de Protección al Trabajador si podría tener efectos en la Institución como Centro de Trabajo, la necesidad de la actualización de la normativa laboral y las medidas preventivas que se deberán acatar por ley.

... (La negrita y subrayado es del original)

6. Respecto al proyecto de ley contenido en el Expediente N.º 24.879, también se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), mediante oficio AFITEC-058-2025, del 30 de abril del 2025, suscrito por la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaria general de la Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC), dirigido a la Asamblea Legislativa, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, las cuales se extraen a continuación:

...

En atención a la consulta formulada el pasado jueves 24 de abril de 2025 vía correo electrónico a la Comunidad por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se remite criterio de AFITEC a efectos de atender la consulta con el objeto de que sirva de análisis sobre Expediente legislativo 24.879. Ley de Labores de Naturaleza Peligrosa. Reforma de los artículos 87, 141, 152, 294, Adición de un inciso d) al artículo 95, y un Párrafo Tercero al artículo 136, Adición de los Artículos 153 BIS Y 294 BIS al Código de Trabajo, Ley N°2 del 29 de Agosto de 1943 y sus Reformas. Reforma del artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N°7983 del 18 de febrero de 2000.

En el contexto social costarricense actual, caracterizado por los procesos de modernización productiva y la creciente conciencia sobre la salud en el trabajo, resulta indispensable reforzar el marco jurídico que garantice condiciones laborales seguras, saludables y dignas. La salud ocupacional, como parte del derecho a la vida y a la dignidad humana, demanda acciones legislativas afirmativas que protejan de manera efectiva a las personas trabajadoras frente a los riesgos inherentes a determinadas labores. El Proyecto de Ley expediente N.º 24.879, denominado “Ley de Labores de Naturaleza Peligrosa”, se inscribe en esta línea de fortalecimiento de los derechos laborales fundamentales.

Desde la perspectiva sindical que representa AFITEC —Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica—, la valoración del proyecto debe considerar su compatibilidad constitucional, su coherencia con las obligaciones internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos laborales y su adecuación a la realidad del empleo público costarricense, especialmente en instituciones técnicas y científicas como el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

I. Marco constitucional

A. Derecho a la vida, la salud y el trabajo digno

El derecho a la vida, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política, implica no solo la protección contra amenazas directas, sino también la garantía de condiciones laborales que no atenten contra la salud física y mental de las personas trabajadoras. Este mandato constitucional se complementa con el artículo 66, que impone a los patronos el deber de adoptar las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.

La Sala Constitucional ha desarrollado este concepto en sentencias como la N.º 4347-2022, donde afirmó que el derecho a condiciones seguras en el trabajo forma parte del contenido esencial del derecho a la vida y a la dignidad humana. Asimismo, en la Sentencia N.º 012947-2018, se estableció que el Estado y los empleadores están obligados a implementar acciones afirmativas para prevenir riesgos laborales.

El artículo 56 de la Constitución garantiza el derecho de toda persona a condiciones laborales justas, y el artículo 73 reafirma el principio de protección preferente de los trabajadores frente al poder económico y organizativo de los patronos. Estos preceptos conforman una base sólida para sustentar la constitucionalidad y necesidad del Proyecto de Ley N.º 24.879.

B. Principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales

La progresividad en materia de derechos laborales implica que el Estado debe avanzar progresivamente en la consolidación de mejores condiciones de trabajo. Este principio, reconocido explícitamente en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también ha sido acogido por la Sala Constitucional en reiteradas ocasiones, como en la Sentencia N.º 2020-005453.

Cualquier reforma normativa que amplíe los derechos de protección en materia de salud ocupacional, como la que plantea el Proyecto de Ley N.º 24.879, no solo es constitucionalmente válida, sino que constituye una obligación para el Estado costarricense en cumplimiento de los principios de progresividad y no regresividad.

II. Marco internacional de protección

A. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Proyecto de Ley se alinea con diversos instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica, entre ellos:

Convenio N.º 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, que obliga a los Estados a desarrollar políticas nacionales de prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Convenio N.º 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, que exige el establecimiento de sistemas efectivos de gestión de riesgos laborales.

Convenio N.º 81 sobre inspección del trabajo, que establece el deber estatal de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional en todos los centros de trabajo.

B. Instrumentos interamericanos y universales

El Protocolo de San Salvador, en su artículo 7, reconoce el derecho a condiciones de trabajo saludables y seguras como parte de los derechos económicos, sociales y culturales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también incorpora este derecho en su artículo 7.

La aprobación y puesta en práctica del Proyecto N.º 24.879 fortalecería el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos laborales, evitando eventuales responsabilidades internacionales por omisión.

III. Análisis jurisprudencial

La Sala Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que refuerzan la obligación estatal y patronal de garantizar ambientes de trabajo saludables. Entre los más relevantes se destacan:

Sentencia N.º 4347-2022: reconoce el derecho de las personas trabajadoras a desempeñarse en un ambiente laboral que no comprometa su salud ni su integridad física o psíquica.

Sentencia N.º 012947-2018: establece la obligación estatal de adoptar acciones afirmativas en favor de los trabajadores frente a riesgos laborales.

Sentencia N.º 2012-013494: reafirma que el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral vulnera derechos fundamentales.

Sentencia N.º 2020-005453: reconoce la progresividad como principio rector de los derechos laborales y la obligación de expandir, no restringir, los derechos existentes.

En todos estos fallos, se evidencia que el marco constitucional costarricense impone al legislador el deber de actualizar y fortalecer las normas de protección laboral, lo que legitima y fundamenta el avance legislativo contenido en el Proyecto de Ley N.º 24.879.

IV. Análisis de factibilidad práctica y riesgos de aplicación

A. Beneficios de la implementación

La entrada en vigor de este proyecto fortalecería el sistema nacional de salud ocupacional, reduciría la incidencia de enfermedades profesionales y accidentes laborales, aumentaría la productividad de la fuerza laboral a mediano y largo plazo, y reforzaría el cumplimiento de los compromisos internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos laborales.

B. Riesgos y desafíos

La correcta implementación del proyecto enfrenta varios desafíos, entre ellos:

Falta de reglamentación oportuna: el éxito de la aplicación dependerá de la pronta emisión de los reglamentos técnicos por parte del Consejo de Salud Ocupacional.

Impacto presupuestario: las instituciones públicas deberán prever los recursos necesarios para financiar las vacaciones profilácticas, las reducciones de jornada y las jubilaciones anticipadas, lo que requiere una planificación presupuestaria adecuada.

Riesgos de aplicación desigual: sin directrices claras, podría haber diferencias en la aplicación de los beneficios entre sectores públicos y privados.

Estos riesgos, sin embargo, son gestionables mediante una adecuada planificación, capacitación y diálogo social efectivo.

V. *Impacto en el empleo público y el Instituto Tecnológico de Costa Rica*

En el empleo público costarricense existen múltiples puestos que implican exposición a riesgos físicos, químicos, biológicos o psicosociales. En el Instituto Tecnológico de Costa Rica, ejemplos de estas labores se encuentran en:

Técnicos de laboratorios de química, física, biología e ingeniería.

Personal de mantenimiento e infraestructura.

Investigadores de campo en proyectos científicos.

Operadores de maquinaria pesada.

La aplicación de la Ley permitiría:

La reducción de la jornada laboral a seis horas diarias y treinta y seis semanales en labores de riesgo, sin afectación salarial.

El otorgamiento de treinta días adicionales de vacaciones profilácticas.

La apertura de la jubilación anticipada para trabajadores expuestos a labores de naturaleza peligrosa.

Estos beneficios contribuirían no solo a la protección de la salud de los funcionarios, sino también al fortalecimiento institucional mediante una gestión laboral más humana y sostenible.

VI. *Rol protagónico de las organizaciones sindicales*

A. *Fundamentación jurídica*

La participación activa de las organizaciones sindicales en la implementación de la Ley encuentra fundamento en:

Convenio N.º 87 de la OIT sobre la libertad sindical.

Convenio N.º 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva.

Artículo 8 del Protocolo de San Salvador.

Artículo 25 de la Constitución Política.

Sentencia N.º 007057-2024 de la Sala Constitucional, que reafirma que las organizaciones sindicales deben ser incluidas en los procesos de toma de decisión que afecten los derechos laborales.

B. Solicitud formal

AFITEC solicita expresamente que en los reglamentos de aplicación de la Ley se garantice:

La participación obligatoria de los sindicatos en la elaboración de protocolos de identificación de labores peligrosas.

La presencia sindical en los comités técnicos de evaluación de riesgos.

El derecho de los sindicatos a promover evaluaciones de riesgo a solicitud de las personas trabajadoras.

La participación sindical es indispensable para asegurar que la aplicación de la Ley sea equitativa, transparente y efectiva.

VII. Conclusión

El Proyecto de Ley expediente N.º 24.879 representa un avance sustantivo en la protección de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras en Costa Rica. Es constitucionalmente válido, compatible con los compromisos internacionales en derechos humanos laborales, y socialmente prudente y urgente.

Su implementación fortalecerá el respeto a la vida, la salud y la dignidad de los trabajadores del sector público y privado, particularmente en instituciones de alta exposición a riesgos laborales como el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recomienda su aprobación legislativa inmediata, con la exigencia de una reglamentación adecuada, la asignación de recursos presupuestarios suficientes y la participación activa de las organizaciones sindicales en todas las etapas de su implementación y fiscalización.

AFITEC reafirma su compromiso con la defensa activa de este proyecto, en nombre del derecho irrenunciable de las personas trabajadoras a condiciones laborales saludables, justas y humanas.

...

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.891 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 146 Y 265 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE Y AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY N.º 7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994. LEY PARA FORTALECER LA BELIGERANCIA POLÍTICA Y RESGUARDAR EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD POLÍTICA)	Comisión Especial N.º 23949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado AL-CE23949-082-2025 07-04-2025	SCI-310-2025 10-04-2025	AL-345-2025 28-04-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-345-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.891
Nombre	<i>Reforma de los Artículos 146 Y 265 Del Código Electoral, Ley N.º 8765, del 19 de Agosto de 2009 y del Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428, del 7 de Setiembre De 1994. Ley Para Fortalecer La Beligerancia Política y Resguardar el Principio de Neutralidad Política</i>
Objeto	<i>Fortalecer el principio de neutralidad política en el Poder Ejecutivo y Judicial durante los procesos electorales en Costa Rica, mediante la ampliación y clarificación de la figura de la beligerancia política para evitar la influencia indebida de funcionarios públicos en la voluntad del electorado</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, con la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respecto de los principios de la autonomía universitaria.</i>

I. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma de los Artículos 146 y 265 Del Código Electoral, Ley N.º 8765, del 19 de Agosto de 2009 y del Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General De La República, Ley N.º 7428, del 7 de Setiembre De 1994. Ley Para Fortalecer La Beligerancia Política y Resguardar el Principio de Neutralidad Política”, tramitado bajo Expediente N°24.891, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley propone la modificación de los artículos 146 y 265 del Código Electoral, Ley N°8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas con el objetivo de fortalecer el resguardo al principio de neutralidad política en el Poder Ejecutivo y Judicial frente a los procesos electorales mediante el fortalecimiento de la figura de beligerancia política.

Motivación: Este proyecto ley tiene [sic] menciona como sustento constitucional de estas restricciones a la participación política- electoral de personas funcionarias públicas se consagró en la Constitución Política de 1949 en los numerales 95 incisos 1) y 3), y 102 inciso 5).

Dichas restricciones buscan resguardar el principio de neutralidad política, el cual contempla la obligación de las personas que ejercen cargos públicos, principalmente aquellas de mayor responsabilidad, de mantener imparcialidad política de cara a los comicios electorales con la finalidad de no incidir en la voluntad del electorado haciendo uso del poder que ostentan.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo que propone reformar los Artículos 146 y 265 Del Código Electoral, Ley N.º 8765, del 19 de Agosto de 2009 y del Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General De La República, Ley N.º 7428, del 7 de Setiembre De 1994. Ley Para Fortalecer La Beligerancia Política y Resguardar el Principio de Neutralidad Política.

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
Código Electoral	ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 146 del Código Electoral, Ley N.º 8765, del 19 de agosto de 2009 y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:	
ARTÍCULO 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales	“ARTÍCULO 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales,	Se amplía la norma y cuando exista de por medio el presunto uso de recursos públicos para beneficiar candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular,

<p>y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones</p>	<p>realizar manifestaciones o insinuaciones de cualquier naturaleza tendientes influir en la voluntad electoral y hacer uso de su cargo, recursos públicos o personal a su mando para beneficiar a un partido político, candidatura, precandidatura o persona con interés de asumir algún cargo de elección popular. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE,</p>	<p>partidos políticos o incidir en la voluntad del electorado, la Contraloría General de la República podrá abrir una investigación de oficio.</p>
--	---	--

<p>de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.</p> <p>En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código.</p> <p>El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo.</p>	<p>los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán realizar manifestaciones o insinuaciones de ningún tipo que llamen a influir en la voluntad del electorado con motivo de propuestas, candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular, movimientos políticos con fines electorales o partidos políticos durante todo el periodo del ejercicio de su cargo.</p> <p>Tampoco podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.</p> <p>En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código. Además, se les prohíbe hacer uso de su cargo, recursos públicos o personal a su mando para influir en los resultados electorales.</p> <p>El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer</p>	
---	---	--

	<p>cargos públicos por un período de dos a ocho años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo. Cuando exista de por medio el presunto uso de recursos públicos para beneficiar candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular, partidos políticos o incidir en la voluntad del electorado, la Contraloría General de la República podrá abrir una investigación de oficio.”</p>	
	<p>ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 265 del Código Electoral, Ley N.º 8765, del 19 de agosto de 2009 y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:</p>	
<p>ARTÍCULO 265.- Competencia Las denuncias concernientes a parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos, o por la participación en actividades político-electorales de funcionarios públicos a quienes les esté prohibido ejercerlas, se formularán ante el TSE.</p>	<p>“ARTÍCULO 265.- Competencia Las denuncias concernientes a parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos, o por la participación en actividades político-electorales de funcionarios públicos a quienes les esté prohibido ejercerlas, se formularán ante el TSE. Se autoriza al TSE a abrir una investigación de oficio por beligerancia política cuando se trate de hechos cometidos por la Presidencia, las Vicepresidencias, Ministros(as) y Magistrados (as).”</p>	<p>Se autoriza al TSE a abrir investigaciones de oficio</p>

<p>Ley Orgánica de la Contraloría General de la República</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Se reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428, del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</p>	
<p>Artículo 22.- Potestad de investigación. La Contraloría General de la República podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio, a petición de un sujeto pasivo o de cualquier interesado. La Contraloría General de la República también deberá instruir sumarios o realizará investigaciones especiales, cuando lo soliciten los órganos parlamentarios de la Asamblea Legislativa o cuando lo soliciten conjuntamente al menos cinco diputados.</p>	<p>“Artículo 22.- Potestad de investigación. La Contraloría General de la República podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio, a petición de un sujeto pasivo o de cualquier interesado. La Contraloría General de la República también deberá instruir sumarios o realizará investigaciones especiales, cuando lo soliciten los órganos parlamentarios de la Asamblea Legislativa o cuando lo soliciten conjuntamente al menos cinco diputados. Se autoriza a la Contraloría General de la República para abrir una investigación de oficio cuando haya de por medio el presunto uso de recursos públicos para beneficiar candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular, partidos políticos o incidir en la voluntad del electorado de cara a los procesos electorales.”</p>	<p>Autorización a la CGR para abrir investigaciones de oficio</p>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley que propone la modificación de los artículos 146 y 265 del Código Electoral, Ley N°8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas con el objetivo de fortalecer el resguardo al principio de neutralidad

política en el Poder Ejecutivo y Judicial frente a los procesos electorales mediante el fortalecimiento de la figura de beligerancia política, no implica una afectación directa con la autonomía universitaria.

Por lo anterior, el proyecto ley no presenta roces con la autonomía universitaria, sino que, como institución pública, con jerarcas y ciertos puestos que se están contemplados en la norma, les aplicaría la prohibición de realizar manifestaciones o insinuaciones de ningún tipo que llamen a influir en la voluntad del electorado con motivo de propuestas, candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular, movimientos políticos con fines electorales o partidos políticos durante todo el periodo del ejercicio de su cargo, y además, con las reformas que se anotan y que buscan fortalecer la figura de la beligerancia política.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.891 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Si bien, el proyecto ley no presenta roces con la autonomía universitaria, como institución pública, con jerarcas y ciertos puestos que se están contemplados en la norma, les aplicaría la prohibición de realizar manifestaciones o insinuaciones de ningún tipo que llamen a influir en la voluntad del electorado con motivo de propuestas, candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular, movimientos políticos con fines electorales o partidos políticos durante todo el periodo del ejercicio de su cargo, y además, con las reformas que se anotan y que buscan fortalecer la figura de la beligerancia política, por lo que se recomienda hacer la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto de los principios de la autonomía universitaria.

... (La negrita corresponde al original)

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
-----------------------	--	---------------------------------------	---

N.º 24.386 REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA FLEXIBILIZAR LA MONEDA EN CONTRATOS DE TRABAJO	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0736-2024 31-10-2024	SCI-587-2025 28-07-2025	AL-703-2025 30-07-2025
---	--	----------------------------	---------------------------

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-703-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.386
Nombre	<i>REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA FLEXIBILIZAR LA MONEDA EN CONTRATOS DE TRABAJO</i>
Objeto	<i>El proyecto propone establecer que, cuando el salario se pague [sic] moneda extranjera y la variación con el colón afecte negativamente la sostenibilidad de la relación laboral por motivo de políticas monetarias del país en el sector económico donde se desempeñe la actividad laboral del empleador, las partes contratantes podrán convenir el cambio de la moneda de curso legal pactada en el contrato de trabajo, siempre y cuando medie acuerdo entre ellas</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula e interfiere en temas de academia y normas especiales que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para Flexibilizar la Moneda en Contratos de Trabajo”, tramitado bajo Expediente N°24.386; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El proyecto propone establecer que, cuando el salario se pague moneda extranjera y la variación con el colón afecte*

negativamente la sostenibilidad de la relación laboral por motivo de políticas monetarias del país en el sector económico donde se desempeñe la actividad laboral del empleador, las partes contratantes podrán convenir el cambio de la moneda de curso legal pactada en el contrato de trabajo, siempre y cuando medie acuerdo entre ellas.

Motivación: *La propuesta de ley busca abordar los desafíos económicos derivados de la fluctuación del tipo de cambio entre el colón y el dólar en Costa Rica. Dada la incertidumbre que esto genera en empresas (especialmente exportadoras) y trabajadores, se busca reformar el Código de Trabajo para permitir que empleadores y empleados puedan acordar cambiar la moneda de pago de los salarios.*

Este cambio, que deberá ser validado por el Ministerio de Trabajo o un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, tiene como fin principal preservar las fuentes de empleo y ofrecer mayor certeza jurídica en un contexto de inestabilidad monetaria. La iniciativa se apoya en principios de libertad contractual y en la figura del ius variandi, buscando una solución flexible que evite la terminación de contratos laborales por razones económicas ligadas al tipo de cambio.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo que reforma al artículo 165 del Código de Trabajo:*

<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>ARTICULO 165.- <i>El salario deberá pagarse en moneda de curso legal siempre que se estipule en dinero. Queda absolutamente prohibido hacerlo en mercaderías, vales, fichas, cupones o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.</i> <i>Se exceptúan de la prohibición anterior las fincas dedicadas al cultivo del café donde en la época de la recolección de las cosechas se acostumbre entregar a los trabajadores dedicados a esa faena, cualquiera de los signos representativos a que se refiere este artículo, siempre que su conversión por dinero se verifique necesariamente dentro de la semana de su entrega.</i> <i>Las sanciones legales se aplicarán en su máximo cuando las órdenes de pago sólo fueren canjeables por mercaderías en determinados establecimientos.</i></p>	<p>Artículo 165- <i>El salario deberá pagarse en moneda de curso legal siempre que se estipule en dinero. Queda absolutamente prohibido hacerlo en mercaderías, vales, fichas, cupones o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.</i> <i>Se exceptúan de la prohibición anterior las fincas dedicadas al cultivo del café donde en la época de la recolección de las cosechas se acostumbre a entregar a los trabajadores dedicados a esa faena cualquiera de los signos representativos a que se refiere este artículo, siempre que su conversión por dinero se verifique necesariamente dentro de la semana de su entrega.</i> <i>Las sanciones legales se aplicarán en su máximo cuando las órdenes de pago sólo fueren canjeables por mercaderías en determinados establecimientos.</i></p>

	<p><i>Sin perjuicio de lo anterior, cuando la equivalencia del valor de la moneda extranjera con el colón afecte negativamente la sostenibilidad de la relación laboral por motivo de políticas monetarias del país en el sector económico donde se desempeñe la actividad laboral del empleador, las partes contratantes podrán convenir el cambio de la moneda de curso legal pactada en el contrato de trabajo, siempre y cuando medie acuerdo entre ellas.</i></p> <p><i>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social velará por que la solicitud de cambio de la moneda pactada en el contrato de trabajo responda a un acuerdo entre las partes, libre, voluntario y exento de vicios en el consentimiento.</i></p> <p><i>Para efectos de formalizar el cambio de moneda en el contrato de trabajo, las partes deberán comparecer ante un mediador del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quien validará la procedencia de la solicitud y autorizará o denegará el acuerdo tomado entre las partes una vez que sean escuchadas. En su defecto, las partes podrán asistir a un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos autorizado por la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los términos del artículo 456 de ese mismo cuerpo normativo, para que su acuerdo sea homologado ante esa autoridad.</i></p>
--	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, con el proyecto ley se adiciona el artículo 165 del Código de Trabajo y permite a las partes en un contrato de trabajo cambiar la moneda de pago (por ejemplo, de colones a dólares o viceversa), siempre que el tipo de cambio afecte negativamente la sostenibilidad de la relación laboral. Este cambio requiere un acuerdo mutuo, libre y voluntario entre el empleador y el trabajador y para que el cambio sea válido y formal, las partes deberán comparecer ante un mediador del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

o un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, quienes se encargarán de validar y autorizar u homologar dicho acuerdo, asegurando que no haya vicios en el consentimiento.

La reforma al Código de Trabajo es de aplicación general en Costa Rica y no contiene disposiciones específicas para las universidades públicas. Además, el procedimiento de la reforma, al exigir un acuerdo voluntario entre las partes para cualquier modificación de la moneda del contrato, actúa como una salvaguarda que impide cambios unilaterales y, por ende, protege la autonomía de las universidades en la gestión de sus recursos humanos.

Por lo anterior, se considera que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.386 “Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para Flexibilizar la Moneda en Contratos de Trabajo”, no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita corresponde al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política dispone que los proyectos de ley relativos a las universidades estatales deben ser consultados con estas, en reconocimiento de su condición de entes con autonomía, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la misma norma fundamental.
2. El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en ejercicio de su competencia para pronunciarse sobre estos proyectos de ley, ha revisado los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal mediante los oficios AL-340-2025, AL-345-2025, AL-398-2025 y AL-703-2025, en relación con los expedientes legislativos N.º 24.848, 24.891, 24.879 y 24.386, respectivamente.

Expediente	Objeto	Observaciones Oficina Asesoría Legal	Observaciones Consejo Institucional
24.848 (REFORMA A LA LEY NÚMERO 9914 “DEFINICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA POR EL	El proyecto reforma la definición y metodología de la canasta básica, trasladando su determinación al INEC, fortaleciendo	Se advierte que el proyecto contempla la consulta a universidades públicas con carreras afines como parte del proceso técnico para la determinación de los productos que conforman la Canasta	Si bien la previsión sugerida no resulta incompatible, tampoco es necesaria, ya que la redacción propuesta no impone obligaciones ni condicionamientos que afecten las potestades de

<p>BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS</p>	<p>critérios técnicos y participación multisectorial.</p>	<p>Básica Tributaria. Esta participación, en tanto es de carácter consultivo, no vinculante y referida exclusivamente al aporte técnico especializado, no se considera contraria a los principios que rigen la autonomía universitaria.</p> <p>No obstante, recomienda que, en caso de que se mantenga la participación de dichas instituciones en el texto normativo, se haga explícito que esta deberá llevarse a cabo con pleno respeto al principio de autonomía universitaria.</p>	<p>autorregulación institucional ni la libertad académica de las universidades públicas.</p>
<p>24.879 LEY DE LABORES DE NATURALEZA PELIGROSA. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 87, 141, 152, 294, ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 95, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 136, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 153 BIS Y 294 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 29 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N°7983 DEL</p>	<p>Introduce una serie de reformas al Código de Trabajo que regulan condiciones especiales para labores peligrosas (jornada reducida, vacaciones profilácticas, licencias, jubilación anticipada, etc.).</p>	<p>Si bien el proyecto contiene disposiciones de aplicación general, que pueden tener efectos administrativos en el Instituto como patrono y centro de trabajo - especialmente si se catalogan labores en el TEC como peligrosas-, no regula aspectos sustantivos del quehacer universitario ni restringe la capacidad de organización institucional. Por tanto, no se considera que transgreda la autonomía universitaria.</p>	

<p>18 DE FEBRERO DE 2000</p>			
<p>24.891 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 146 Y 265 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE Y AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY N° 7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994. LEY PARA FORTALECER LA BELIGERANCIA POLÍTICA Y RESGUARDAR EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD POLÍTICA)</p>	<p>El contenido de la propuesta se refiere al fortalecimiento de la figura de beligerancia política y al principio de neutralidad en el ejercicio de la función pública, aplicable a personas funcionarias del Poder Ejecutivo, Judicial y de otros entes públicos expresamente regulados, sin que se amplíe su alcance a las universidades estatales ni a sus jerarcas.</p>	<p>El proyecto no afecta directa ni indirectamente la autonomía universitaria, en tanto no impone disposiciones orientadas específicamente a las universidades estatales ni altera su organización, funciones académicas o procesos de autogobierno. Señala que las medidas propuestas se dirigen principalmente al control del uso de recursos públicos con fines político-electorales en el Poder Ejecutivo y Judicial.</p> <p>No obstante, como buena práctica, recomienda que en la implementación del proyecto se garantice el respeto al principio de autonomía universitaria.</p>	<p>La previsión sugerida por la Oficina de Asesoría Legal no es necesaria, en la medida en que el texto propuesto no tiene como destinatario al sector universitario ni regula materias propias de su competencia institucional.</p> <p>La materia regulada por el proyecto es plenamente compatible con la normativa interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular con el "Reglamento sobre el régimen de prohibición que se aplicará a las personas que ocupan los puestos de rectoría, vicerrectoría y dirección", el cual establece prohibiciones concretas en materia de participación política activa para las personas que ejercen estos cargos. Esta normativa constituye una manifestación del ejercicio legítimo de la autonomía institucional, por lo que no se estima necesario advertir una posible afectación que amerite modificar el texto legislativo en ese sentido.</p>
<p>24.386 REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA FLEXIBILIZAR LA MONEDA EN CONTRATOS DE TRABAJO</p>	<p>Se permitiría, bajo acuerdo entre partes, el cambio de la moneda pactada en un contrato laboral si la variación cambiaría afecta la sostenibilidad del vínculo laboral.</p> <p>La modificación es de aplicación general y no impone obligaciones</p>	<p>No hay afectación a la autonomía universitaria ni a competencias propias del ITCR.</p>	

	<p>especiales a las universidades públicas.</p> <p>Se preserva la libertad contractual y la intervención institucional (MTSS o centros de RAC) garantiza condiciones de voluntariedad.</p>		
--	--	--	--

3. De acuerdo con dichos criterios, ninguno de los proyectos mencionados transgrede la autonomía universitaria, en tanto no interfieren con la organización interna, la gestión de los recursos, ni con las funciones sustantivas que corresponden al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de las instancias consultantes que, en los proyectos de ley indicados a continuación, jurídicamente no se encontraron elementos que supongan una transgresión directa a las competencias propias ni a la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
24.848	REFORMA A LA LEY NÚMERO 9914 "DEFINICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1121-2025 31-03-2025
24.879	LEY DE LABORES DE NATURALEZA PELIGROSA. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 87, 141, 152, 294, ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 95, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 136, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 153 BIS Y 294 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 29 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N°7983 DEL 18 DE FEBRERO DE 2000	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-2001-2025 23-04-2025

24.891	REFORMA A LOS ARTÍCULOS 146 Y 265 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE Y AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY N° 7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994. LEY PARA FORTALECER LA BELIGERANCIA POLÍTICA Y RESGUARDAR EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD POLÍTICA)	Comisión Especial N° 23949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado AL-CE23949-082-2025 07-04-2025
24.386	REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA FLEXIBILIZAR LA MONEDA EN CONTRATOS DE TRABAJO	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0736-2024 31-10-2024

- b. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3417.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 19. Temas de Asuntos Varios

- La señorita Francini Mora Chacon felicita y agradece a la delegación institucional que participó en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos 2025 (JUDUCA), destacando su disciplina, compromiso y los logros obtenidos. Expresa su reconocimiento tanto a la Unidad de Deporte por su gestión, como al estudiantado participante, indicando que se siente muy orgullosa de su representación. Asimismo, extiende un saludo al estudiantado en el inicio del semestre, deseándoles un excelente ingreso, y recuerda que la Federación de Estudiantes está a disposición para brindar apoyo en lo que se requiera.
- El señor Randall Blanco Benamburg se une a la felicitación a la delegación participante en JUDUCA. Por otra parte, manifiesta su interés en referirse a una solicitud de información que cursó el 19 de diciembre de 2024 [SCI-1166-2024], dirigida al señor Vicerrector de Docencia, y que reiteró mediante un recordatorio enviado el 23 de mayo de 2025 [SCI-422-2025]. Señala que, aunque no tenía certeza de que el señor Vicerrector estuviera presente en la sesión, aprovecha la ocasión para insistir en la importancia de atender dicha solicitud, en vista del tiempo transcurrido desde su presentación. Explica que la solicitud se refiere al

uso de plazas bajo la administración de la Vicerrectoría de Docencia, y lamenta que, a la fecha, no haya recibido respuesta, pese a que han pasado más de ocho meses desde su envío original. Considera especialmente preocupante que, en una instancia como la Vicerrectoría de Docencia, no se cuente aparentemente con un registro actualizado sobre la utilización de dichas plazas, lo cual podría explicar la demora en la respuesta. No obstante, subraya que esta situación no debe impedir que se brinde la información solicitada con la debida diligencia. Aclara que no ha requerido información de carácter sensible o confidencial, sino más bien un panorama general sobre la manera en que la Vicerrectoría de Docencia ha venido utilizando las plazas bajo su cargo durante un periodo determinado. Agrega que solicitó información correspondiente a dos años, y que, ante el avance del presente año, sería oportuno incluir también los datos del primer semestre de 2025. Enfatiza que esta información resulta clave para el ejercicio pleno y responsable de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, especialmente en lo relativo a la planificación institucional y a los temas presupuestarios. Recuerda además que las personas integrantes del Consejo Institucional están facultadas por la normativa institucional para solicitar información a las diferentes instancias universitarias, más aún cuando se trata de datos de naturaleza pública. Finalmente, expresa su esperanza de que esta situación se resuelva sin necesidad de recurrir a instancias judiciales para hacer valer su derecho a obtener información institucional, y reitera su solicitud para que se brinde respuesta antes de que el Consejo deba tomar decisiones relacionadas con la planificación y distribución de plazas.

- El señor Ricardo Coy Herrera indica que toma nota de lo expresado por el señor Blanco Benamburg. También, extiende una felicitación de cumpleaños a la señorita María Francini Mora Chacón, integrante del Consejo Institucional y presidenta de la Federación de Estudiantes.

Sin más temas que atender y siendo las doce horas con seis minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

MGA. Ricardo Coy Herrera.
PRESIDENCIA

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos
PRESIDENCIA a. i.

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL